



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 5 de septiembre de 2023

Sesión 3 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 5 de septiembre de 2023	Sesión 3 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Comisión Permanente, por medio de la cual remite contestación a un punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente en su primer receso. 5

Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio de la cual remite el Informe semestral de actividades y resultados del Órgano Interno de Control, correspondiente al periodo enero a junio de 2023. 9

MINUTA

LEY DEL MERCADO DE VALORES, Y LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión. 77

INICIATIVAS DE LOS SENADORES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el senador Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD.

143

006144



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE LEGISLATIVO

2023 AGO 3 PM 1 46

RECIBIDO

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva
de la Comisión Permanente del
H. Congreso de la Unión
Presente



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REGIMEN DEL PUEBLO

Ciudad de México, a 27 de julio de 2023

OFICIO NO. SG/DEJYEL/RPA/01115/2023

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

PM 1 38

CÁMARA DE SENADORES

015187

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio SEDEMA/AA-EL/0105/2023 de fecha 26 de julio de 2023, signado por el Asesor A- Enlace Legislativo en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, Ing. Juan Fernando Rubio Quiroz, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por la Dip. Graciela Sánchez Ortiz y aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su sesión celebrada el día 24 de enero de 2023, mediante el similar oficio D.G.P.L. 65-II-4-1700.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

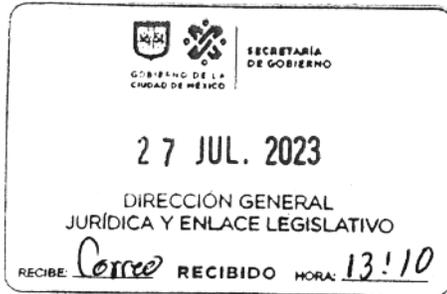
Atentamente,
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México



Lic. Humberto Jardón Pérez
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx

C.c.e.p. Lic. María del Rocío Vilchis Espinosa, Directora General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana en la JGCDMX. DGAGDC-003365-2023
C.c.e.p. Ing. Juan Fernando Rubio Quiroz, Asesor A- Enlace Legislativo en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Validó	Mtro. Federico Martínez Torres	Director de Enlace, Análisis Jurídicos y Acuerdos Legislativos	
Revisó	Lic Nayeli Olaiz Díaz	Subdirectora de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo	
Elaboró	Lic. Luis Pablo Moreno León	Administrativo Especializado L	



115



Ciudad de México, a 26 de julio del 2023
Oficio número: SEDEMA/AA-EL/0105/2023

LIC. HUMBERTO JARDÓN PÉREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx
PRESENTE

En atención al oficio **SG/DGJyEL/PA/DIP/0023.9/2023**, por el cual esa Dirección solicita que esta Autoridad haga llegar a la Secretaría de Gobierno la información que sea necesaria para estar en condiciones de atender lo requerido mediante oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1700**, suscrito por la Secretaría de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se requiere lo siguiente:

"Único. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a todas las dependencias de los tres niveles de gobierno a implementar y cumplir las reformas y adiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, relativo a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2022." (Sic).

En mi carácter de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente con ese Órgano Legislativo; hago de su conocimiento la siguiente información.

El Gobierno de la Ciudad de México por medio de la Secretaría de Salud (SEDESA), a través de la Agencia de Protección Sanitaria (AGEPSA), informa que, de enero al 16 de mayo de 2023, se realizaron 85 visitas de verificación sanitaria en diversos establecimientos mercantiles de 12 Alcaldías, con el fin de vigilar el cumplimiento del nuevo Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y proteger a la población de los efectos nocivos de vapeadores y tabaco en la Ciudad de México.

Los resultados fueron los siguientes:

- **Cinco medidas de suspensión parcial o total** en establecimientos con venta de vapeadores o por no atender la verificación sanitaria.
- **Cuatro citatorios** entregados a establecimientos de estos giros, los cuales a la fecha ya fueron visitados; en dos de ellos se aseguró producto de tabaco por incumplir la normatividad vigente y uno se suspendió totalmente.



- **Nueve medidas de aseguramiento**, con un total de **mil 811 piezas de vapeadores**, así como **154 esencias y cartuchos** que se utilizan para estos dispositivos.
- **Mil 263 piezas de tabaco y 160 gramos de puros y accesorios** para tabaco sin etiquetado en español; además, **12 paquetes de tabaco picado y 1 caja de tabaco de sabor** sin etiquetado en español y exhibida en mostrador.

Con la finalidad de orientar a los responsables de establecimientos mercantiles, así como al público sobre el cumplimiento de las nuevas disposiciones en materia de control de tabaco, emisiones y vapeo, personal de la AGEPSA **visitó 3 mil 363 establecimientos mercantiles**, en los que se entregaron **5 mil 369 dípticos, 250 hojas informativas y 524 señaléticas** que describen las restricciones para la oferta, venta, publicidad y consumo en áreas de servicios o recreativas donde no es posible utilizar dichos productos.

Las colonias de la capital en las que se repartió el material fueron Roma, Polanco, Centro Histórico, Condesa, Juárez, Nápoles, Del Valle, Guadalupe Tepeyac, Industrial, Lindavista, Azcapotzalco Centro, San Pedro Xalpa, Tezozómoc, Petrolera, San Felipe de Jesús, San Bartolo Atepehuacan, Villa Gustavo A. Madero, Tepeyac Insurgentes, Villa Coapa, Taxqueña, Educación, Mixcoac, Moctezuma, San Miguel Topilejo, Santiago Tepalcatlalpan, Barrio la Asunción, Leyes de Reforma Primera Sección, Santa Cecilia y San Ángel, entre otras.

También se han **capacitado a 212 trabajadores** de establecimientos mercantiles en el tema de "Espacio 100% libre de humo de tabaco, emisiones y vapeo"; emitido **94 mensajes** relativos a las disposiciones en la materia a través del twitter @AGSANITARIA y la página web <https://agepsa.cdmx.gob.mx/>, así como enviado las nuevas disposiciones de la Ley General para el Control de Tabaco a **36 mil 32 cuentas de correo electrónico**.

Se realizaron actividades lúdicas a través del denominado "Rally Jaque al Vape" para difundir los riesgos del consumo de productos de vapeo con la participación de estudiantes y usuarios de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES).

La SEDESA reitera que las medidas que entraron en vigor el pasado 15 de enero tienen como propósito contribuir a la disminución de los efectos nocivos del consumo de productos de tabaco y similares, así como la exposición pasiva a sus humos y emanaciones, sobre todo, en la población infantil y personas adultas mayores que residen o circulan en la capital.

Estos productos cuentan con cientos de sustancias dañinas para la salud, como amoniaco, butano, formaldehído y otros gases venenosos que son la causante de diversos padecimientos, como la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), enfisema pulmonar, bronquitis crónica, accidentes cerebrovasculares, entre otras enfermedades broncopulmonares. Asimismo, pueden provocar cáncer de pulmón, faringe, laringe, esófago, riñón, boca y otros.

La AGEPSA invita a la población a denunciar la venta de vapeadores o cigarrillos electrónicos en la Ciudad de México, así como la ubicación de los establecimientos y horarios de venta —para que los verificadores hagan una visita— al número de teléfono 55 5038-1700 extensión 5813.



Así mismo el El Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones (IAPA), en marco de conmemoración del 31 de mayo, Día Mundial sin Tabaco 2023 "Cultivemos Alimentos, no Tabaco", realizó diversas acciones de prevención a lo largo del mes de mayo, con el fin de promover hábitos saludables, garantizar el derecho a la salud de las personas no fumadoras, así como capacitar al sector de trabajadores de la salud en la materia.

Lo anterior se suma a las acciones llevadas a cabo durante 2022 por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México dentro de las cuales se destaca en el marco del Día Mundial sin Tabaco 2022, el establecimiento de "Espacios Libres de Humo y otras Emisiones que interfieran con el Derecho de Personas No Fumadoras".

Los espacios libres de humo son los siguientes:

- Zócalo de la Ciudad de México.
- La Plaza de la Mexicanidad
- La Plaza Manuel Gamio.
- La Plaza del Seminario.
- El empedradillo.
- La Plaza del Centro Histórico, ubicada en calle Monte de Piedad S/N.
- La calle Francisco I. Madero, mejor conocida como, "Corredor Peatonal Madero".
- Los Portales del Edificio de Gobierno (ubicados entre calle 20 de Noviembre y calle José María Pino Suárez).
- Los Portales del Antiguo Palacio del Ayuntamiento (ubicados entre calle 20 de Noviembre y calle 5 de Febrero).
- Los Portales (ubicados entre calle 16 de Septiembre y la calle Francisco I. Madero, donde se sitúan las oficinas del Congreso de la Ciudad de México).
- La calle 20 de Noviembre, entre el Zócalo y la calle de Venustiano Carranza.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ASESOR A- ENLACE LEGISLATIVO

ING. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ

C.c.e.p. Dra. Marina Robles García. Secretaria del Medio Ambiente. Presente. copias@sedema.cdmx.gob.mx

JFRQ/rmf

Folio SAD 23-000299

INFORME

SEMESTRAL DE ACTIVIDADES
Y RESULTADOS **2023**

OIC | ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL



DR © 2023, **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

Edificio Sede

Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301

Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276 Aguascalientes,

Aguascalientes, Aguascalientes, entre la calle INEGI,

Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

www.inegi.org.mx

atencion.usuarios@inegi.org.mx

Informe Semestral de Actividades y Resultados 2023

Órgano Interno de Control

Impreso en México

Printed in Mexico

Contenido

Fundamento legal.	5
Siglas y abreviaturas.	6
Introducción.	7
Resumen ejecutivo.	10
Informe detallado.	16
Acciones de prevención.	17
Diagnósticos.	17
Control interno.	18
Declaración de situación patrimonial y de intereses.	19
Atención de asuntos de género.	21
Participación del OIC en órganos colegiados.	22
Participación del OIC en los procedimientos de contratación.	23
Participación en actos administrativos.	24
Acciones en materia de transparencia.	25
Sistema de Gestión Antisoborno.	26
Intercambio de mejores prácticas.	27
Fiscalización de los recursos.	28

Auditorías específicas.....	29
Seguimiento a observaciones.....	35
Otras actividades de fiscalización,	36
Investigación de denuncias.....	36
Peticiones ciudadanas.	38
Procedimientos administrativos.....	38
Substanciación de procedimientos administrativos.....	39
Inconformidades.	40
Conciliaciones.....	41
Defensa jurídica de las resoluciones del OIC.	41
Otras actividades del OIC.....	42
Fortalecimiento del capital humano del OIC.....	42
Ejercicio del presupuesto.....	42
Indicadores de desempeño 2023.	43
Anexos del Informe de Actividades y Resultados	45
Nota introductoria del Órgano Interno de Control del INEGI sobre la opinión sometida al Comité de Auditoría Interna.....	55

Fundamento legal.

El Informe Semestral de Actividades y Resultados 2023 se emite en cumplimiento a lo establecido en los artículos 91 párrafo cuarto, fracción XVII y 91 TER, párrafo tercero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) y artículo 48 Bis, fracciones III, IX y XI del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con lo cual el Órgano Interno de Control (OIC) dotado de autonomía técnica y de gestión, presenta ante la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las actividades y acciones efectuadas durante el primer semestre de 2023, así como los resultados generados.

Así, el Órgano Interno de Control del INEGI actúa con legalidad, profesionalismo y transparencia, conforme a los principios que rigen el servicio público.

Siglas y abreviaturas.

CESON	Coordinación Estatal Sonora.
CGAJ	Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
CGI	Coordinación General de Informática.
DGAANAR	Dirección General Adjunta de Apoyo Normativo y Administración de Riesgos.
DGARMSG	Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales.
DGIAI	Dirección General de Integración, Análisis e Investigación.
DRNO	Dirección Regional Noroeste.
FODA	Análisis de las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas.
IACA	Academia Internacional Anticorrupción (International Anti-Corruption Academy).
INAI	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
INEGI o Instituto	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
IPRA	Informe (s) de Presunta Responsabilidad Administrativa.
LSNIEG	Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
OAC	Oficina Antifraude de Cataluña.
OIC	Órgano Interno de Control del INEGI.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
PAA	Plan Anual de Auditoría.
PAAAS	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
SGA	Sistema de Gestión Antisoborno.
SIA	Sistema Integral de Administración.
UEAAG	Unidad Especializada en la Atención de Asuntos de Género.

Introducción.

A partir del marco legal que rige al Órgano Interno de Control del INEGI, por mencionar tan sólo algunas disposiciones, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es que las atribuciones de este ente fiscalizador están dirigidas primordialmente a:



Fuente: Elaboración propia a partir del marco legal que regula la actuación del OIC.

Teniendo presente lo anterior, con base en la evaluación de riesgos institucionales, la misión y visión de este ente fiscalizador, los resultados de revisiones efectuadas en años pasados y, el objetivo del Sistema Nacional Anticorrupción, el OIC integró el Plan Anual de Trabajo 2023 (PAT 2023). El proceso de planeación tuvo como resultado acotar las revisiones y demás intervenciones a realizar durante el año 2023, así como refrendar el compromiso que se tiene para la implementación de acciones preventivas enfocadas a evitar la comisión de alguna falta administrativa o hechos de corrupción.

En este contexto, el presente documento contiene las actividades y resultados generados por cada una de las áreas sustantivas del OIC en el periodo de enero a junio de

2023. Se pone a disposición un Informe Ejecutivo y otro Detallado con datos pormenorizados y mayor contexto de las actividades efectuadas. En ambos informes los datos se agrupan en cinco rubros:

- Acciones de prevención: contiene la información de aquellas actividades que el OIC llevó a cabo con el objeto de evitar se materializaran faltas administrativas o hechos de corrupción. Entre estas acciones se encuentran los diagnósticos, la evaluación al control interno institucional, el seguimiento a la situación patrimonial y de intereses, capacitaciones, asesorías en órganos colegiados, acompañamiento en los procesos de contratación y actos administrativos, atención de solicitudes en materia de transparencia, revisiones al Sistema de Gestión Antisoborno e, intercambio de buenas prácticas.

- Fiscalización de los recursos: en esta sección se presentan los trabajos de auditoría pública efectuados durante el primer semestre a los procesos del INEGI, así como el seguimiento de las recomendaciones. De igual forma se incluyen las actividades efectuadas en el Comité de Auditoría del INEGI, la validación de ingresos excedentes y el estatus de los asuntos en litigio.

- Investigación de denuncias: aquí se podrá consultar el número de denuncias y peticiones ciudadanas recibidas y tramitadas de enero a junio de 2023, el tipo de faltas administrativas por las que se presentan denuncias o el inicio oficioso de investigaciones, así como los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que fueron turnados a la Autoridad Substanciadora y Resolutora, para efectos de su competencia, en los que se incluyen aquellos asuntos derivados del análisis a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas. Además, se expone la labor efectuada por la Unidad Especializada en la Atención de Asuntos de Género.

- Substanciación de procedimientos administrativos: esta sección comprende las funciones del Área de Responsabilidades, se informa sobre el número de IPRA recibidos, substanciados y resueltos por la Autoridad Substanciadora y Resolutora del OIC, así como los asuntos enviados al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas del INEGI. Asimismo, se informa sobre el trámite de los asuntos de sanción a licitantes, proveedores y contratistas; inconformidades y conciliaciones. Por último, se aborda la labor relativa a la defensa de las resoluciones del OIC ante instancias jurisdiccionales.

- Otras actividades: en este último apartado se informa de las demás actividades que este OIC llevó a cabo en materia de capacitación del personal, el ejercicio del presupuesto y el avance de los indicadores de desempeño.

Para los lectores que deseen profundizar en las actividades y resultados que se reportan en el presente informe semestral de actividades y resultados, se integraron tablas con información pormenorizada, las cuales están correlacionadas con un número de anexo.

Resumen ejecutivo.

Del mes de enero a junio de 2023 el Órgano Interno de Control del INEGI efectuó lo siguiente:

En materia de **prevención**: se concluyó el diagnóstico a la *Planeación, selección, aprobación y diseño de sistemas informáticos* con la elaboración del informe de resultados y se llevaron a cabo los trabajos de planeación de dos diagnósticos a efectuar en 2023, los cuales tienen como objetivo incidir en la igualdad laboral y no discriminación, así como en la efectividad de los procesos de contratación del Instituto.

Se llevó a cabo la Evaluación del estado que guarda el Control Interno Institucional 2021, con apoyo en los resultados de la autoevaluación. El informe de resultados de la revisión del OIC al proceso de autoevaluación fue entregado a la presidencia del INEGI. De igual forma, se concluyó la Evaluación del estado que guarda el Control Interno Institucional 2022, cuyo informe está en proceso de integración.

Por lo que hace a la declaración de situación patrimonial y de intereses, se efectuaron monitoreos permanentes a las plantillas de personal (altas y bajas) para instarlos a presentar la declaración patrimonial que les correspondía. En el periodo que se reporta se recibieron en total 26,333 declaraciones patrimoniales, correspondientes a las modalidades de inicio, modificación y conclusión, teniendo un 99.03% de cumplimiento promedio. Los casos de omisos se turnaron al Área de Denuncias e Investigaciones para efectos de su competencia.

Por lo que hace a la jornada de modificación patrimonial 2023, se implementó campaña de comunicación para alertar a los sujetos obligados del Instituto sobre el cumplimiento oportuno en la presentación de su declaración. Asimismo, se enviaron correos electrónicos

personalizados y se efectuaron llamadas telefónicas al personal que aún no presentaba su declaración antes de la conclusión del plazo. En este rubro, se recibieron 18,650 declaraciones patrimoniales y de intereses, lo que representó 99.95% de cumplimiento, lo anterior considerando que el universo de obligados ascendió a 18,658 personas servidoras públicas.

Para la verificación de la evolución patrimonial, el OIC emitió 831 oficios a instancias como el Servicio de Administración Tributaria, Registro Público Vehicular y al Registro Público de la Propiedad, a fin de poder revisar la evolución patrimonial de 100 personas servidoras públicas, asuntos que sumados a los 126 expedientes que quedaron en proceso de análisis del año 2022, suman un total de 226, de los cuales se concluyeron 84 y 142 están en trámite.

La UEAAG, tuvo acercamiento con la comunidad INEGI, particularmente con las coordinaciones estatales de Morelos, México poniente, Chiapas, así como con la Coordinación General de Informática del Instituto; al personal se le explicó la labor del OIC establecida en el Protocolo de Actuación del Órgano Interno de Control para la Atención y Sanción de Denuncias por Conductas de Violencia Física, Psicológica, Hostigamiento y Acoso Sexual en el INEGI. Se tuvo una participación de 551 personas servidoras públicas, quienes a su vez pudieron desahogar sus dudas.

Respecto de las participaciones del OIC como asesor en órganos colegiados, se informa que se tuvo presencia en 82 sesiones, de las cuales el Titular del OIC intervino directamente en 14 sesiones, destacando su participación en las sesiones de la Junta de Gobierno, en el Consejo Consultivo Nacional; en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, como en los comités de Auditoría y Transparencia.

Se revisaron 25 proyectos de convocatorias y se brindó asesoría en 33 procedimientos de contratación, en los que se vigiló el cumplimiento del marco legal, entre estos procedimientos se pueden destacar los siguientes:

- a) Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales en: Guadalupe, Zacatecas; Cd. de México; Morelos; Guerrero; Puebla; Tlaxcala; Pachuca de Soto; Xalapa de Enríquez; Mérida; Cancún y, Saltillo;
- b) Servicio de protección y seguridad integral para el interior y exterior de inmuebles que ocupa el Instituto en Córdoba; Coahuila de Zaragoza y, Pachuca;
- c) Adquisición de chalecos, sombreros, mochilas e impermeables para proyectos no censales 2023 y Censos Económicos 2024; y,
- d) Servicio de pre-producción, producción y post-producción de los materiales para la difusión de la campaña de posicionamiento del INEGI 2023.

Asimismo, se recibieron 235 invitaciones a participar en actos administrativos, de estos en 84 se participó de forma presencial. Cabe aclarar que en la totalidad de actos administrativos el OIC brindó asesoría a través de la emisión de 1,040 recomendaciones.

En materia de transparencia y acceso a la información pública, se dio atención a 44 solicitudes de información competencia del OIC, quedando en trámite dos solicitudes.

Se llevaron a cabo revisiones a las Áreas de Auditoría Interna y Responsabilidades, para verificar el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno (SGA); asimismo, las áreas sustantivas informaron los avances de sus análisis FODA, reportaron el resultado de los indicadores en el marco del SGA y el Oficial de Cumplimiento emitió el Informe de Desempeño correspondiente al periodo enero-junio de 2023. Al respecto, se concluye que, a partir del contexto de la organización, los resultados de los indicadores y la debida diligencia, entre otros atributos, el SGA se encuentra funcionando adecuadamente.

Dando seguimiento a la internacionalización del OIC para intercambiar las mejores prácticas en materia de prevención y combate de la corrupción con instituciones de prestigio internacional, se llevó a cabo una agenda durante la última semana de mayo y la primera de junio: Se sostuvieron reuniones de seguimiento con la Oficina Antifraude de Cataluña, con quien se abordó el tema de protección de informantes conforme a la directiva de la Unión Europea 2019/1937 Whistleblowing, en el marco del Protocolo de colaboración con la Oficina Antifraude de Cataluña.

Asimismo, se participó en el Foro Global Anticorrupción e Integridad de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en donde se conocieron las buenas prácticas a nivel global en materia de combate a la corrupción, prevención e integridad pública. Dicho Foro brindó la oportunidad de sostener reunión con el Presidente de la Academia Internacional Anticorrupción (IACA), con el Líder de la Oficina de Integridad Pública de la OCDE; con el Contralor General de la República de Chile y, con el Especialista en Rastreo de Capitales, con quienes se intercambiaron experiencias y se buscará su colaboración en materia de capacitación.

Por lo que hace a las funciones de **fiscalización**: se practicaron nueve auditorías específicas conforme al Plan Anual de Auditoría 2023, de éstas ocho se concluyeron con la entrega de los informes de resultados y una está en proceso. De las auditorías concluidas se generaron 33 observaciones de las cuales 28 inciden en la eficiencia, eficacia o economía de los procesos revisados.

Al inicio del año 2023 se tenían 84 observaciones en proceso de atención que, sumadas a las 33 que se emitieron en el periodo que se reporta, arrojó un total de 117 observaciones, de las cuales 35 se atendieron, 72 se encuentran en trámite para su atención y 10 se turnaron a la Autoridad Investigadora, para los efectos conducentes.

En materia de **investigación** de denuncias: de enero a junio de 2023 se recibieron 415 denuncias que, sumadas a los 2,644 asuntos que se tenían en trámite al cierre del ejercicio 2022, suman un total de 3,059 denuncias, de éstas se resolvieron 2,835 de la siguiente manera: 2,303 con acuerdo de conclusión y archivo; 20 resultaron improcedentes; ocho se archivaron por incompetencia; 503 se turnaron con Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora y Resolutora y, uno fue acumulado a otro expediente; quedando en proceso de resolución 224.

Del total de denuncias recibidas y tramitadas, 98 estuvieron relacionadas con hechos en los que abordaban temas de discriminación (por embarazo, estatura, trabajo desde casa o home office, por su sexo o preferencia sexual), violencia (psicológica y verbal) y hostigamiento o acoso sexual. En este contexto la UEAAG brindó 21 atenciones de primer contacto y orientó a las víctimas sobre las instancias independientes al OIC competentes para conocer de los hechos por ellos narrados y, solicitó ocho medidas de protección.

Asimismo, cabe mencionar que de las personas denunciadas en el periodo que se reporta, 321 corresponde a personal presupuestal; 2,927 eventual y, 73 no pudieron ser identificadas en razón a la escasa información proporcionada por los denunciantes.

En el rubro de peticiones ciudadanas vinculadas con trámites y servicios del INEGI, se registraron 19 peticiones (solicitudes, sugerencias y seguimientos de irregularidad) que, sumadas a las 21 que se tenían en trámite al cierre del año 2022, dan un total de 40, de las cuales se han atendido 37, quedando en trámite para su atención tres peticiones.

Por lo que hace a la substanciación de procedimientos administrativos: Se informa que se recibieron 517 asuntos en materia de procedimientos de responsabilidades administrativas y sanción a licitantes, proveedores y contratistas que, sumados a los 432 que

se tenían en trámite al cierre del mes de diciembre de 2022, dieron un total de 949 expedientes; en etapa de substanciación, se resolvieron 860 asuntos, de los cuales en 325 se impuso sanción administrativa; en 415 se actualizó la hipótesis del artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por lo que se abstuvo de iniciar procedimiento de responsabilidades; 65 concluyeron bajo el principio de costo-beneficio; 48 se remitieron al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución; en cuatro se emitió acuerdo por improcedencia; en dos se dictó acuerdo de sobreseimiento y, en uno se absolvió. Al cierre del mes de junio quedaron en proceso de resolución 89 expedientes, de los cuales cinco son en materia de sanción a licitantes, proveedores y contratistas.

Las sanciones impuestas en los 325 expedientes antes mencionados consistieron en 172 amonestaciones públicas; 158 inhabilitaciones; 10 multas; dos suspensiones y, una amonestación privada.

Por último, se informa que, de enero a junio del año 2023, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resolvió 79 expedientes sobre faltas administrativas graves remitidos por el OIC con anterioridad al periodo que se reporta. De estos asuntos, en tres se dictó resolución absolutoria y en 76 se dictó resolución condenatoria, sancionando a 76 personas servidoras públicas con: 75 suspensiones y 54 sanciones económicas. Cabe aclarar que a más de algún responsable se le aplicó más de una sanción. De las 76 personas servidoras públicas sancionadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuatro son presupuestales (base), y 72 son eventuales.

Informe detallado.

El Órgano Interno de Control cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, con competencia territorial en toda la República Mexicana para:

- a) Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves;
- b) Sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- c) Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y la aplicación de recursos públicos;
- d) Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la instancia competente;
- e) Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto; e,
- f) Promover, evaluar y coadyuvar al buen funcionamiento del control interno que implemente el Instituto.

Lo anterior conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, principalmente.

En atención al ejercicio de dichas atribuciones, se informan las actividades y los resultados que este OIC generó durante el primer semestre de 2023.

Acciones de prevención.

Diagnósticos.

El OIC con el objetivo de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y en términos del artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 10 párrafo cuarto fracciones I y II y, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 91 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, párrafos primero y cuarto, fracciones I, II, VIII y X; así como 47 párrafo segundo, 48 primer párrafo, 48 BIS fracciones XXIV, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI y XXXVII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, programa y lleva a cabo diagnósticos a procesos institucionales, como se expone a continuación.

Se concluyó el diagnóstico a la *Planeación, selección, aprobación y diseño de Sistemas Informáticos*, cuyo objetivo fue analizar el proceso para identificar aspectos de mejora.

Asimismo, se efectuó la planeación de dos diagnósticos más, uno a la implementación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, y otro al proceso de adquisición de bienes y la contratación de los servicios en el INEGI. Del proceso de planeación se generaron los siguientes documentos: marco de referencia, proyecto de oficio de inicio y solicitud de información.

Aunado a lo anterior, se iniciaron los trabajos de integración de los "Lineamientos para la realización de Evaluaciones Diagnósticas y Verificaciones en Tiempo Real a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía".

Control interno.

Los objetivos que persigue el control interno dentro de las organizaciones están directamente relacionados con el cumplimiento de las normas de actuación; el logro de las metas trazadas; la promoción de operaciones eficientes y eficaces; la protección y salvaguarda de los bienes, valores, propiedades y demás activos; así como la confiabilidad de la información presupuestal y financiera, para que esta sirva de base en el proceso de toma de decisiones de la alta dirección.

A partir de lo anterior y con el objeto de fortalecer el control interno institucional, la Dirección de Mejora de la Gestión coadyuvó con el INEGI llevando a cabo las Evaluaciones de Control Interno Institucional 2021 y 2022, para lo cual tomó en consideración los resultados de la Autoevaluación del estado que guarda el Control Interno del Instituto, correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022 respectivamente.

Cabe mencionar que, como parte del proceso de Evaluación de Control Interno Institucional 2021, se llevaron a cabo reuniones de retroalimentación con las unidades cuyos procesos fueron analizados, esto con el propósito de darles a conocer de manera directa las áreas de mejora detectadas, así como de realizar recomendaciones concretas al respecto. En estas mismas reuniones, se dieron a conocer las buenas prácticas que pudieron observarse entre algunos de los evaluados para fomentar su réplica dentro del Instituto.

Para contribuir a una mejor atención de futuras autoevaluaciones, se aprovecharon las reuniones de retroalimentación para exponer las directrices de la Evaluación siguiente, así como la importancia y diferencia entre los grados de madurez del control interno.

Entre las áreas de oportunidad detectadas, destaca el hallazgo de la necesidad de brindar capacitación sobre control interno y temas de ética e integridad de manera generalizada, pues de conformidad con las respuestas proporcionadas en el ejercicio de Autoevaluación y la evidencia aportada, se identificó que, en los diversos niveles evaluados, no se cuenta con el conocimiento claro de estos conceptos ni sus alcances.

Declaración de situación patrimonial y de intereses.

Como parte de la cultura institucional de transparencia y rendición de cuentas, el OIC cumple con sus funciones facilitando a toda la comunidad INEGI la información, asesoría y mecanismos para que esta pueda cumplir en tiempo y forma con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses. Esto es así, que en el periodo que se reporta, se brindaron 6,813 asesorías vía correo electrónico, 3,654 vía telefónicas y 35 vía WhatsApp. Asimismo, se realizó mantenimiento al Sistema DeclarINEGI para que respondiera a la demanda de los usuarios.

Del mes de enero a junio de 2023, se recibieron 26,333 declaraciones como se desglosa a continuación:

Figura 2. Detalle de las declaraciones de situación patrimonial presentadas.

Tipo	Universo	Presentadas	% cumplimiento
Inicial	3,797	3,784	99.65
Modificación	18,658	18,650	99.95
Conclusión	3,999	3,899	97.50
Total	26,454	26,333	99.54

Fuente: Elaboración propia con base en los registros de DeclarINEGI.

Respecto de la jornada de modificación patrimonial 2023, el OIC implementó una campaña de comunicación permanente dirigida a todo el personal del INEGI obligado a presentar este tipo de declaración patrimonial, aprovechando las plataformas de comunicación organizacional como Yammer, intranet, correo electrónico y pantalla de bloqueo. De igual forma, el tablero de seguimiento por Unidad Administrativa se habilitó con el objeto de comunicar en tiempo real el avance en la presentación de dicha declaración.

Como se observa en el cuadro que antecede, al finalizar la jornada de modificación patrimonial, se logró un cumplimiento del 99.95%. Respecto de las ocho personas que incumplieron, una de ellas presentó su declaración en forma extemporánea; dos contaban con licencia médica o justificación y cinco fueron omisas, estos últimos casos se turnaron a la Dirección de Denuncias para su investigación.

Asimismo, en el periodo que se reporta se efectuó el análisis de la información contenida en los padrones de personal obligado a presentar declaración patrimonial correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022 de los incumplimientos advertidos se turnaron 206 a la Autoridad Investigadora para fines de su competencia, de los cuales 166 fueron extemporáneos en la declaración de conclusión y 40 en la inicial que, en su mayoría, corresponde a personal contratado por tiempo determinado (personal eventual).

Ahora bien, vinculado con el tema de transparencia, en lo que va del año se han generado 59,201 formatos publicables de las declaraciones de situación patrimonial correspondientes al último trimestre de 2022, así como primero y segundo trimestre de 2023.

Por lo que hace al seguimiento a la evolución patrimonial, el OIC emitió 831 oficios y solicitudes de información a fin de corroborar los datos declarados por las personas servidoras públicas del INEGI en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses,

abriendo 100 expedientes de verificación patrimonial, los cuales sumados a los 126 asuntos que se tenían en trámite al cierre de 2022, suman un total de 226, de los cuales se concluyeron 84 y 142 continúan en análisis.

Por último, se informa que se dio seguimiento a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del personal eventual contratado para el Censo Agropecuario 2022, el detalle del seguimiento se muestra a continuación:

Figura 3. Seguimiento al personal contratado para el Censo Agropecuario 2022.

Tipo de declaración	Universo personas obligadas	Declaraciones		Incumplimientos (Omisiones)
		Presentadas	%	
Inicial	28,640	28,626	99.95	14
Conclusión	26,055	25,951	99.60	104
Totales	54,695	54,577	99.78	118

Fuente: Elaboración propia.

Atención de asuntos de género.

Con la emisión del *Protocolo de actuación del Órgano Interno de Control para la atención y sanción de denuncias por conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, se creó la Unidad Especializada en la Atención de Asuntos de Género y la figura de Persona consejera, al respecto, el OIC se dio a la tarea de informar al personal del INEGI sobre las funciones de estas figuras, para que, en caso de requerirlo, puedan acercarse al OIC a interponer una denuncia o recibir asesoría especializada. En este contexto personal adscrito a la UEAAG brindó información a más de 551 personas servidoras públicas del INEGI adscritas a las coordinaciones estatales de Morelos, México Poniente, Chiapas y la Coordinación General de Informática. En este mismo sentido y con el objeto de intercambiar buenas prácticas, se

facilitó capacitación sobre el Protocolo al personal adscrito al Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes.

La Persona consejera del OIC, brindó 21 atenciones de primer contacto a personas víctimas de violencia y, en ocho casos los denunciantes solicitaron medidas de protección previstas en el último párrafo del artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Participación del OIC en órganos colegiados.

El acompañamiento que realiza el OIC al INEGI a través de las asesorías y recomendaciones al interior de los órganos colegiados contribuye a la prevención de faltas administrativas a través del cumplimiento del marco legal de actuación. En lo que va del año 2023, se asistió a 82 sesiones de órganos colegiados, entre los que destacan la Junta de Gobierno del INEGI; el Consejo Consultivo Nacional; la Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional de Transparencia; comités de Transparencia, Auditoría, de Revisión de Convocatorias del INEGI, así como la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

De igual forma, con enfoque preventivo, personal del Área de Auditoría Interna participó en los comités y subcomités relacionados con procedimientos de contratación, asistiendo a 40 sesiones y revisando 25 proyectos de convocatorias. Las recomendaciones versaron primordialmente en la consistencia y completitud de la información sometida a los órganos colegiados.

Figura 4. Participación del personal del OIC en órganos colegiados.

Nombre	Sesiones
Subcomité de Revisión de Convocatorias.	17
Comité de Transparencia.	13

Nombre	Sesiones
Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Regionales.	11
Junta de Gobierno.	8
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	6
Subcomité Regional del Sistema de Manejo Ambiental.	4
Subcomité Regional de Revisión de Convocatoria.	3
Comité de Bienes Muebles.	3
Comité Regional de Protección Civil.	3
Comité de Auditoría.	2
Comité de Valoración Documental.	2
Comisión Revisora del Informe Trimestral.	2
Comité Central de Protección Civil.	1
Comité del Sistema del Manejo Ambiental.	1
Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional de Transparencia.	1
Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.	1
Comisión del Servicio Profesional de Carrera.	1
Comité de Seguridad y Confidencialidad Estadística de la Información.	1
Comité de Aseguramiento de la Calidad.	1
Consejo Consultivo Nacional.	1
Total	82

Fuente: Elaboración propia conforme, información obtenida del control de grupos colegiados 2023.

Participación del OIC en los procedimientos de contratación.

En materia de contrataciones el INEGI contó con un presupuesto autorizado para 2023 que asciende a \$1,204,270,032.00. Debido a su relevancia, por conducto del Área de Auditoría Interna se revisa y vigila que los procedimientos de contratación del Instituto cumplan con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y honestidad. De enero a junio el OIC atendió 33 procedimientos de contratación, con un monto adjudicado de \$253.9 millones de pesos. Entre las aportaciones y asesorías que brindó el OIC destacan:

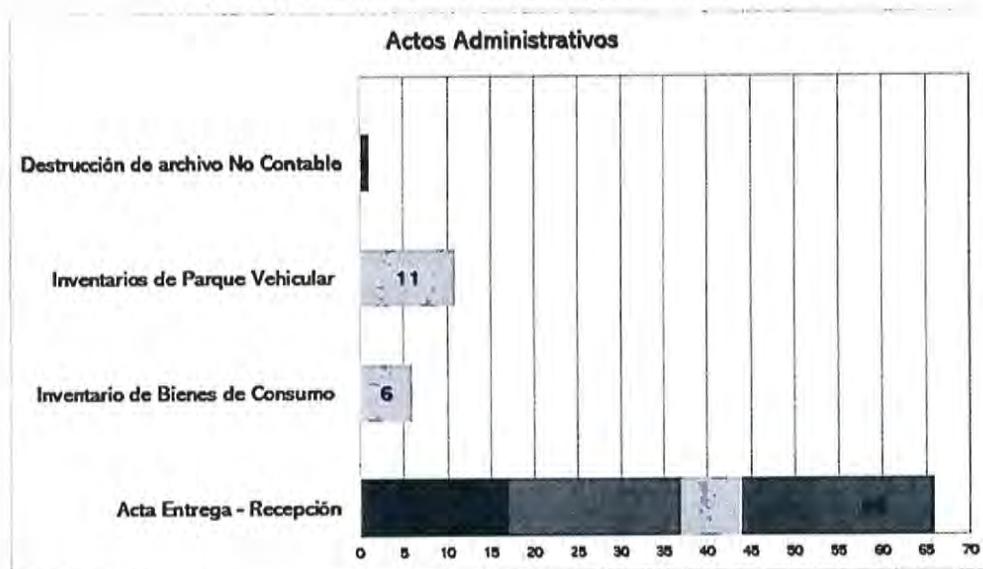
- Las relacionadas con el PAAAS a fin de que este guardara coincidencia con las requisiciones; y,

- Las vinculadas con las investigaciones de mercado, para que las consultas guarden congruencia con el proyecto de convocatoria.

Participación en actos administrativos.

Tratándose de actos administrativos como los actos de entrega – recepción, el levantamiento de inventarios, la destrucción de archivo contable o no contable, etc. el OIC coadyuva en forma permanente con el Instituto, con el objeto de que dichos actos se lleven a cabo de forma correcta y en atención a las disposiciones administrativas que los establecen. Por conducto del Área de Auditoría Interna, se recibieron 235 invitaciones para participar en actos administrativos, se participó presencialmente en 84 eventos, emitiéndose 1,040 recomendaciones en la totalidad de actos administrativos. Además, se brindaron 151 asesorías y seguimientos.

Figura 5. Participación en Actos Administrativos.



Fuente: elaboración propia con base en los reportes mensuales de Auditoría Interna.

El eje central para la emisión de comentarios y recomendaciones versó en el cumplimiento de las formalidades establecidas en el marco legal, así como la correcta y suficiente comprobación documental.

Acciones en materia de transparencia.

En atención al principio de máxima publicidad, el OIC cumplió con sus obligaciones en materia de transparencia, publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a: los gastos de representación, viáticos e informes de comisiones; las versiones publicables de las declaraciones de situación patrimonial; las versiones públicas de las resoluciones sancionatorias de personas servidoras públicas del Instituto; los trámites que ofrece; los informes de resultados de las auditorías; las adjudicaciones directas; el padrón de proveedores; los convenios de colaboración que ha celebrado el OIC; y, las versiones públicas de las resoluciones que emite el Área de Responsabilidades en materia de inconformidades y sanción a licitantes, proveedores y contratistas (de los procedimientos seguidos en forma de juicio). De igual forma, se dio atención a 44 solicitudes de información competencia del OIC.

La participación del OIC como vocal en las sesiones del Comité de Transparencia consistió en:

1. Brindar asesorías y opiniones en apego a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable a la materia;
2. Revisar y votar las clasificaciones correspondientes a 113 versiones públicas de documentos en cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto (artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública);

3. Emitir voto sobre la clasificación de información como confidencial o reservada, así como la aprobación de las versiones públicas correspondientes; y,
4. Aprobar los informes trimestrales que se envían al INAI.

Sistema de Gestión Antisoborno.

En el marco del SGA se capacitó al personal de nuevo ingreso a través de un curso en línea y otro presencial, a fin de que conocieran el alcance del sistema y su rol para el adecuado funcionamiento de este. Al interior de este ente fiscalizador, se lleva a cabo una campaña de comunicación permanente para reforzar los conceptos y aspectos medulares del SGA y con ello estar capacitados para poder hacer frente a un acto de soborno.

Por lo que hace a los Titulares de Área que conforman la Alta Dirección en el OIC, informaron que a la fecha no han recibido denuncias o detectado actos de soborno por parte del personal a su cargo en la ejecución de sus procesos sustantivos, e igualmente dieron a conocer los avances del análisis FODA correspondiente al área de su adscripción.

Por otra parte, el Oficial de Cumplimiento (figura que recae en el Titular del Área de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial) y la dirección de Mejora de la Gestión, llevaron a cabo la revisión del SGA en las Áreas de Responsabilidades y Auditoría Interna, mediante la aplicación de una lista de verificación. Asimismo, en el mes de junio se emitió el informe de desempeño, en el que se concluye que, de conformidad con el contexto de la organización, los indicadores, el alcance del SGA, entre otros factores, el Sistema se encuentra funcionando adecuadamente.

Intercambio de mejores prácticas.

A finales de mayo y principios de junio el OIC sostuvo reuniones de seguimiento en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con la Oficina Antifraude de Cataluña (OAC), con quien se intercambiaron experiencias de la OAC en materia de protección de informantes conforme a la directiva de la Unión Europea 2019/1937 Whistleblowing y se compartieron las experiencias del OIC relacionadas con la Unidad Especializada en la Atención de Asuntos de Género.

Se participó en el Foro Global Anticorrupción e Integridad de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en donde se conocieron las buenas prácticas a nivel global en materia de combate a la corrupción, prevención e integridad pública. Entre los conferencistas destacó la participación del Secretario General de la OCDE; el Coordinador Global Anticorrupción del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica; la Presidenta de Transparencia Internacional; el Director Ejecutivo de la Iniciativa de Transparencia de Infraestructura; el Presidente del Instituto de Basilea sobre Gobernanza; el Líder Anticorrupción del Banco Mundial y, la Jefa del Programa Global de Medición de la Corrupción de la Academia Internacional Anticorrupción (IACA).

Se sostuvieron reuniones con el Presidente de la IACA, en la que se planteó la necesidad de firmar un convenio en materia de capacitación, investigación, sanción, fiscalización y prevención de la corrupción, por medio del cual se busca beneficiar a las personas servidoras públicas del OIC. Asimismo, se sostuvo reunión con el Líder de la Oficina de Integridad Pública de la OCDE, a quien se expusieron las necesidades y áreas de oportunidad en materia de ética e integridad pública del INEGI, para lo cual el enfoque de la OCDE puede ayudar a modelar políticas públicas efectivas, dado que su metodología se basa en lecciones aprendidas de ciencias conductuales. Además, se sostuvo reunión con

el Contralor General de la República de Chile, en la que se intercambiaron diversas experiencias institucionales en materia de control de la corrupción y fiscalización del gasto público.

Por último, se sostuvo reunión con el abogado James Atton, especialista en rastreo de capitales, con quien se intercambiaron experiencias y se buscará su colaboración en materia de capacitación.

Fiscalización de los recursos.

Derivado de la planeación estratégica de este ente fiscalizador, el Área de Auditoría Interna programó 18 auditorías específicas distribuidas en los tres ámbitos: central, regional y estatal. Ver detalle en el anexo 1.

A junio de 2023 se han concluido ocho auditorías y una está en etapa de ejecución. Los rubros revisados en el primer semestre del año fueron los siguientes:

- Contratos de bienes y servicios (tres);
- Almacenes de bienes instrumentales y de consumo (una);
- Seguridad de la información (una) que se encuentra en ejecución; y,
- Adquisiciones, arrendamientos y servicios (cuatro).

Los resultados de las auditorías concluidas aportaron mejora a los procesos del Instituto en razón a que, de 33 observaciones determinadas, en 28 (84.84%) las acciones recomendadas mejoran los procesos ya que inciden en rubros como: disminución del gasto, manejo de los recursos y en la promoción de la eficiencia en su uso a través de la ejecución de los programas, procesos, sistemas o actividades; además de reforzar las mejoras institucionales en la concepción y definición de objetivos, indicadores y metas (claridad,

utilidad, relevancia y suficiencia). Ver en el anexo 2, las auditorías en las que se emitieron recomendaciones para mejorar los procesos.

Para la ejecución de las auditorías se observaron todas las formalidades del proceso y en los resultados que se presentan se consideraron las diferentes etapas, principalmente las de ejecución, informe de resultados y seguimiento. Las recomendaciones emitidas privilegian una visión dinámica en la identificación y administración de riesgos, en la ejecución de programas, procesos, sistemas o actividades, así como en el fortalecimiento del control interno institucional y, contribuyen a incrementar la transparencia y rendición de cuentas de la información que se genera, así como a la optimización de inventarios. Las 33 observaciones que se presentan son definitivas con base en la normatividad aplicable y la evidencia documental que las sustentan, ver detalle de estas observaciones en el anexo 3.

Los objetivos de las auditorías se presentan a continuación:

Auditorías específicas.

Por medio de las auditorías A-001/2023, A-002/2023 y A-003/2023 se revisó el rubro de contratos de bienes y servicios, su objetivo fue verificar que en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, las convocatorias contaran con la aprobación del Subcomité Regional de Revisión de Convocatorias; que los bienes y servicios atendieran las necesidades de las áreas requirentes; que las investigaciones de mercado contaran con información de fuentes confiables y que éstas permitieran identificar proveedores potenciales relacionados con los bienes y servicios a contratar; que los proveedores y prestadores de servicios adjudicados, hubieren presentado las mejores condiciones en cuanto a criterios de calidad y precio conforme a las características de los bienes y servicios; que la recepción y aceptación de los bienes y servicios, se hubiere

efectuado conforme a lo establecido en las cláusulas de los contratos; que por el incumplimiento a las obligaciones de los instrumentos jurídicos, se aplicaron las penas convencionales o las deductivas correspondientes y, que los pagos realizados a los proveedores de bienes y servicios, estipulados en las cláusulas de los contratos o pedidos, se encontraran debidamente justificados, devengados, comprobados y registrados presupuestal y contablemente.

Núm. de auditoría:	UA revisada (s):	Rubro o programa auditado:
A-001/2023.	Dirección Regional Centro Norte y Coordinación Estatal San Luis Potosí.	Contratación de bienes y servicios.

Resultados. Se determinaron ocho observaciones relacionadas con los rubros de:

- A. Contrato de arrendamiento de oficinas y estacionamiento.
- B. Mantenimiento correctivo para los elevadores de pasajeros.
- C. Mantenimiento preventivo para los elevadores de pasajeros.
- D. Índice de inflación acumulada de los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles.
- E. Cumplimiento del contrato de servicio de protección y seguridad integral durante los ejercicios 2021 y 2022.
- F. Formalización de un contrato.
- G. Infraestructura del proveedor derivada de los contratos de prestación de los servicios integrales de protección y seguridad y de limpieza.
- H. Servicio de limpieza integral para interior y exterior de oficinas.

Núm. de auditoría:	UA revisada (s):	Rubro o programa auditado:
A-002/2023.	Dirección Regional Occidente.	Contratación de bienes y servicios.

Resultados. Se determinaron seis observaciones relacionadas con los rubros de:

- Proceso de licitación para la contratación del servicio de limpieza.
- Acto de apertura de propuestas; acto de fallo; integración de expediente y, clausulado del contrato para el servicio de limpieza.
- Proceso de licitación para la contratación de materiales y útiles de oficina.
- Expedientes de personal del prestador de servicios de vigilancia.
- Seguimiento al contrato del servicio integral de limpieza.
- Forma de proporcionar el servicio, registros de entrada y salida de los elementos con los que prestará el servicio.

Núm. de auditoría:	UA revisada (s):	Rubro o programa auditado:
A-003/2023.	Dirección Regional Noroeste (DR Noroeste) y Coordinación Estatal Sonora (CESON).	Contratación de bienes y servicios.

Resultados. Se determinaron cinco observaciones vinculadas con:

- Contratos formalizados para la prestación del servicio de limpieza integral de oficinas y, protección y vigilancia de los inmuebles.
- Procesos licitatorios e invitación a cuando menos tres personas para la contratación del servicio de protección y seguridad integral para el interior y exterior de los inmuebles.
- Integración de expedientes que se someten al Subcomité Regional de Revisión de Convocatorias para inicio de los procesos licitatorios para la contratación del servicio de limpieza integral de oficinas.
- Faltas y penalizaciones en la prestación del servicio de limpieza integral de oficinas del ámbito regional y la coordinación.
- Inasistencias, penalizaciones y deductivas no aplicadas en la prestación del servicio de protección y seguridad de oficinas en los inmuebles.

Por lo que hace a la auditoría A-004/2023, su objetivo fue verificar la correcta aplicación de controles para la administración y registro de los almacenes de bienes instrumentales y de consumo; que se contara con la documentación que acreditara la propiedad del Instituto y el resguardo correspondiente, que se utilizara en actividades inherentes al INEGI (eficacia);

que se realizaran los levantamientos físicos de los inventarios de bienes instrumentales y de consumo conforme a la normatividad aplicable (eficiencia); que los pagos efectuados con cargo a su presupuesto se encontraran justificados, comprobados, devengados y registrados presupuestal y contablemente conforme a la normatividad aplicable; que no existieran bienes de consumo de lento y nulo movimiento, así como con sobre existencias; que existieran los resguardos y licencias de software del equipo de cómputo; que en los bienes muebles considerados para baja se hubiere efectuado oportunamente las acciones correspondientes a su destino final de conformidad con las normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del INEGI; que en el caso de bienes siniestrados se hayan realizado los trámites respectivos para la recuperación del costo de los bienes ante la compañía aseguradora y, que los expedientes que soportan los procedimientos se encontraran total y documentalmente integrados.

Núm. de auditoría:	UA revisada (s):	Rubro o programa auditado:
A-004/2023.	Dirección Regional Oriente y Coordinación Estatal Puebla.	Almacenes de bienes instrumentales y de consumo.

Resultados. Se emitieron dos recomendaciones que incidieron en:

- Administración de los bienes instrumentales (mobiliario y equipo de cómputo) y bienes de consumo, resguardados en el almacén de la Dirección Regional Oriente (DRO) y de la Coordinación Estatal Puebla (CE Puebla).
- Atención de los siniestros de bienes instrumentales reportados a las aseguradoras.

La auditoría A-005/2023 se encuentra en etapa de ejecución en la Coordinación General de Informática (CGI) y Dirección General de Integración, Análisis e Investigación (DGIAI). El rubro que se revisa es la seguridad de la información con el objetivo de corroborar la existencia de un marco normativo en materia de seguridad de TIC, así como verificar que se cuente con los controles adecuados para minimizar el riesgo de amenazas potenciales para la seguridad de la información y de la infraestructura informática; que existan criterios para la prevención de su integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información; así como que se hayan instrumentado y coordinado las acciones para minimizar daños a la infraestructura tecnológica y a los sistemas informáticos; que en su caso, se hayan efectuado

las medidas de contingencia correspondientes para los siniestros materializados; que se encuentren implementadas las políticas y estándares de desempeño en esta materia; que existan matrices de riesgos que permitan su identificación y administración; que se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la unidad administrativa; corroborar que se hayan incorporado nuevas tecnologías para fortalecer la seguridad de la información; que la unidad en materia de gobierno, seguridad, confidencialidad, calidad y arquitectura de la información cuente con las políticas, programas y acciones orientadas a garantizar la integración de la información; que se encuentren diseñadas e implementadas las estrategias en proceso de producción de información conforme al marco de la seguridad y confidencialidad que produce el Instituto, así como la que resguarda de otras dependencias.

Las auditorías A-006/2023, A-007/2023, A-008/2023 y A-009/2023, se enfocaron en revisar el rubro de adquisiciones, arrendamientos y servicio, siendo su objetivo el verificar que en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, las convocatorias estuvieran aprobadas por el Subcomité Regional de Revisión de Convocatorias; que la contratación de arrendamientos y servicios, así como la adquisición de los bienes atendieran las necesidades de las áreas requirentes; que las investigaciones de mercado contaran con la información de fuentes confiables y que estas permitieron identificar proveedores potenciales relacionados con los bienes y servicios a contratar; que los proveedores y prestadores de servicios adjudicados, presentaron las mejores condiciones en cuanto a criterios de calidad y precio conforme a las características de los bienes y servicios; que la recepción y aceptación de los bienes y servicios, se efectuaron conforme a lo establecido en las convocatorias y las cláusulas de los contratos o pedidos; que por el incumplimiento a las obligaciones de los instrumentos jurídicos, se aplicaron las penas convencionales o las deductivas correspondientes y, que los pagos realizados a los proveedores de bienes y servicios, estipulados en las cláusulas de los contratos o pedidos, se encontraran debidamente justificados, devengados, comprobados y registrados presupuestal y contablemente.

Núm. de auditoría:	UA revisada (s):	Rubro o programa auditado:
A-006/2023.	Dirección General de Administración.	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Resultados. Se determinaron tres observaciones que incidieron en:

- I. La adquisición y recepción de Mini Split de 1, 2 y 3 toneladas de refrigeración.
- II. La recepción de equipos Mini Split de tres toneladas de refrigeración.
- III. Con los contratos de adquisición de vehículos para el Censo Agropecuario 2022.

Núm. de auditoría:	UA revisada (s):	Rubro o programa auditado:
A-007/2023.	Coordinación Estatal Campeche.	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Resultados. Se determinaron seis observaciones que inciden en los rubros de:

1. Los servicios de limpieza.
2. Los servicios de protección.
3. Los servicios de seguridad integral para el interior y exterior de los inmuebles.
4. Inmuebles en comodato.
5. Verificación física del parque vehicular.
6. Mantenimientos preventivos y correctivos realizados al parque vehicular.

Núm. de auditoría:	UA revisada (s):	Rubro o programa auditado:
A-008/2023.	Dirección Regional Sur y Coordinación Estatal Oaxaca.	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Resultados. No se determinaron observaciones.

Núm. de auditoría:	UA revisada (s):	Rubro o programa auditado:
A-009/2023.	Dirección Regional Centro Sur y Coordinación Estatal México Poniente.	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Resultados. Se emitieron tres recomendaciones a los rubros de:

1. Contratos formalizados de servicio de protección y seguridad integral para el interior y exterior de los inmuebles, que no cuentan con la opinión positiva en el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.
2. Seguimiento a los contratos y pedidos del servicio de protección y seguridad; servicio de limpieza integral de oficinas del Instituto, y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares, en los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
3. Integración documental de expedientes de los contratos de arrendamiento de los inmuebles.

Seguimiento a observaciones.

Al inicio del ejercicio 2023 se tenían 84 observaciones en proceso de atención. Derivado de las auditorías concluidas en el periodo que se reporta, se determinaron 33 observaciones, dando un total de 117, de las cuales se aclararon o justificaron 35, teniendo en inventario al 30 de junio del año 2023, un total de 72 observaciones que se encuentran en proceso de atención por parte de las Unidades Administrativas del INEGI y 10 que se turnaron a la Autoridad Investigadora (AI) para los efectos conducentes:

Año	Núm. Observ.	Atendidas en el mes						Turnadas a la AI*	Por atender
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun		
2019	10	0	0	0	0	0	0	9	1
2020	7	0	0	1	0	4	0	1	1
2021	20	2	0	0	4	0	3	0	11
2022	47	9	8	0	0	2	2	0	26
2023	33	0	0	0	0	0	0	0	33
	117	11	8	1	4	6	5	10	72

Otras actividades de fiscalización.

Comité de Auditoría. Se efectuaron dos sesiones del Comité, en las que se abordaron temas como los informes de auditoría, el cumplimiento del PAA, el estatus de observaciones y recomendaciones en proceso de solventación emitidas por el OIC, el Despacho Externo y la Auditoría Superior de la Federación.

Validación de ingresos excedentes. Se efectuó la validación de ingresos excedentes con corte al mes de junio de 2023 por un monto total de \$60,031.15 miles.

Asuntos en litigio. Se integraron notas informativas sobre el pasivo contingente en asuntos en litigio del INEGI, teniendo al corte del mes de junio de 2023 un pasivo contingente de \$1,515,340.50 miles.

Investigación de denuncias.

En el periodo que se reporta, el OIC recibió 415 denuncias que, sumadas a 2,644 que se encontraban en trámite a diciembre de 2022, arroja un total de 3,059 asuntos, de los cuales 2,835 se resolvieron conforme a lo siguiente: En 2,303 se emitió acuerdo de conclusión por falta de elementos; 20 resultaron improcedentes; ocho se concluyeron con acuerdo de incompetencia; en 503 asuntos se emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y uno se acumuló a otro expediente. Al cierre del mes de junio se tenían en proceso de atención 224 asuntos por resolver.

Respecto del total de denuncias, 321 corresponde a personas servidoras públicas denunciadas con plaza presupuestal; 2,927 a personal con plaza eventual y, 73 no se pudo identificar debido a la escasa información proporcionada por los denunciantes. La diferencia entre personas servidoras públicas y el número de expedientes se debe a que en un expediente se puede tener a más de una persona denunciada; otra situación a considerar es que una persona puede ser denunciada en más de una ocasión.

De la narración de los hechos denunciados se identificaron las siguientes presuntas faltas administrativas:

Figura 6. Presuntas faltas administrativas denunciadas.

Consec.	Descripción ¹	Totales
1.	Art. 49 F-IV. No presentar en tiempo y forma DSPI.	211
2.	Art. 49 F- I Falta de disciplina y respeto (violencia psicológica); violencia de género (acoso laboral / acoso sexual / hostigamiento sexual/discriminación).	98
3.	Art. 53. Peculado.	37
4.	Art. 57. Abuso de funciones.	15
5.	Conductas que no constituyen faltas administrativas.	12
6.	Art. 49 F-VII. Omitir rendir cuentas.	10
7.	Art. 50. Daños y perjuicios.	10
8.	Art. 63 BIS. Nepotismo.	8
9.	Art. 49 F-V. Incumplimiento de obligaciones de archivo (omitir cuidar información y documentación).	2
10.	Art. 60 BIS. Simulación.	2
11.	Art. 63. Desacato de resoluciones de autoridades.	2
12.	Art.49 F-III. No atender instrucciones de superiores.	1
13.	Art. 52. Cohecho.	1
14.	Art. 54. Desvío de recursos públicos.	1
15.	Art. 55. Utilización indebida de información.	1

¹ Artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Consec.	Descripción ¹	Totales
16.	Art. 58. Actuación bajo conflicto de interés.	1
17.	Art. 69. Utilización indebida de información.	1
18.	Art. 71. Uso indebido de recursos públicos.	1
19.	Art. 73. Faltas de particulares en situación especial.	1
	Total	415

Fuente: Elaboración propia, expedientes de denuncias.

Peticiones ciudadanas.

Se recibieron 19 peticiones ciudadanas relacionadas con trámites y servicios, que sumadas a las 21 que se tenían en trámite al cierre de 2022, dan un total de 40, de las cuales se han atendido 37, quedando en proceso de atención tres peticiones.

Las peticiones ciudadanas de mayor incidencia se relacionaron con: trámites y servicios derivado del proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal eventual.

De igual forma, se brindaron 28 atenciones directas y 122 atenciones telefónicas en las cuales se orientó a los usuarios respecto de trámites y servicios del Instituto.

Procedimientos administrativos.

El Área de Responsabilidades está a cargo de diversos procesos que, en su caso, pueden derivar en la imposición de sanciones administrativas, tanto a personas servidoras públicas como a particulares, como ejemplo tenemos los procedimientos relacionados con los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa y con proveedores, licitantes y

contratistas. Igualmente, esta área tiene la encomienda de llevar a cabo los procedimientos de inconformidades, conciliación y, defensa jurídica de las resoluciones que emite el OIC, tal como se detalla a continuación:

Substanciación de procedimientos administrativos.

El Área de Responsabilidades recibió 517 asuntos relacionados con procedimientos de responsabilidades administrativas y sanción a licitantes, proveedores y contratistas que, sumados a los 432 asuntos pendientes de resolución del año 2022, dan un total de 949 expedientes. En etapa de substanciación, se resolvieron 860 asuntos, de los cuales en 325 se impuso sanción administrativa y 535 concluyeron sin sanción conforme a lo siguiente:

- 415 concluyeron con acuerdo de no iniciar procedimiento de responsabilidades en términos del artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- 65 bajo el principio de costo-beneficio;
- 48 se remitieron al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su substanciación y resolución;
- Cuatro con acuerdo de improcedencia;
- Dos con acuerdo de sobreseimiento; y,
- Uno se absolvió.

En los asuntos concluidos bajo el principio de costo-beneficio, se dejaron a salvo los derechos de la Autoridad Investigadora.

En el periodo que se reporta el OIC sancionó a 314 personas servidoras públicas por faltas administrativas no graves, de las cuales 311 corresponde a personal eventual, y tan solo tres a personal con plaza presupuestal. Es oportuno señalar que en algunos casos se

impuso más de una sanción y que una persona servidora pública puede tener más de una denuncia. Las 324 sanciones impuestas al personal consistieron en: 172 amonestaciones públicas, 149 inhabilitaciones, dos suspensiones y, una amonestación privada.

Por lo que hace a las sanciones impuestas por el OIC a licitantes, proveedores y contratistas, estas fueron: 10 multas y nueve inhabilitaciones.

Al 30 de junio de 2023 se tenían 89 expedientes en trámite para su resolución, de los cuales cinco son en materia de sanción a licitantes, proveedores y contratistas.

Ahora bien, del mes de enero al mes de junio del año 2023, por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se resolvieron 79 expedientes correspondientes a faltas administrativas graves. Es oportuno señalar que estos expedientes resueltos fueron remitidos por el OIC con anterioridad al semestre que se reporta. De estos expedientes resueltos, en 76 se dictó resolución condenatoria y en tan sólo tres casos se dictó resolución absolutoria. De los expedientes con sanción, se sancionaron a 76 personas servidoras públicas, conforme a lo siguiente: 75 suspensiones y 54 sanciones económicas. Cabe hacer mención que a más de algún responsable se le aplicó más de una sanción. De las 76 personas servidoras públicas sancionadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuatro es personal con plaza presupuestal (base), y 72 son eventuales.

Inconformidades.

Por lo que hace a las inconformidades de los licitantes en materia de procedimientos de contratación que realiza el INEGI, se inició el año con cinco asuntos pendiente de 2022, los cuales han quedado resueltos conforme a lo siguiente: tres infundados, una resultó improcedente y, una fue fundada.

Conciliaciones.

Se recibió un procedimiento de esta naturaleza durante el periodo que se reporta, mismo que fue concluido por desistimiento.

Defensa jurídica de las resoluciones del OIC.

Se da seguimiento a las actuaciones que se efectúan ante las instancias externas respecto de las resoluciones emitidas por el OIC, teniendo el siguiente avance:

- Recurso de revocación: Se recibieron cuatro asuntos, de los cuales se concluyeron tres y uno está pendiente de resolución; de los asuntos resueltos en dos se confirma la resolución impugnada y uno se tuvo por no presentado toda vez que fue extemporáneo.
- Recurso de revisión: Se tenía un asunto en trámite de 2022, en el periodo que se reporta se incorporaron dos asuntos, de los cuales dos se resolvieron: en uno se confirmó la resolución sancionatoria y en el otro se declaró su improcedencia. Teniendo un asunto en trámite al cierre de junio.
- Recurso de revisión fiscal: Se tenía uno en trámite al cierre de diciembre de 2022, mismo que continúa en proceso.
- Juicios de nulidad: Al inicio del año se encontraban tres juicios pendientes de resolución de 2022, se recibieron cuatro más durante el año 2023, dando un total de siete juicios de nulidad, de estos asuntos se resolvieron dos: uno se sobreseyó por incompetencia y en el otro, se reconoció la validez de la resolución impugnada. Teniendo cinco en proceso para su resolución.

- Juicios de amparo directo: Se tenía un asunto de 2022, se recibieron tres en el periodo que se reporta, sólo se resolvió uno en el sentido de negar el amparo al quejoso, quedando tres asuntos en trámite.
- Recurso de reclamación: Se recibió un asunto y se resolvió en el sentido de declararlo infundado y se confirma el acuerdo de sobreseimiento.

Por último, respecto a la firmeza de las resoluciones del OIC, de 2008 al 30 de junio de 2023, se han emitido 25,879 resoluciones de las cuales 25,833 están firmes.

Otras actividades del OIC.

Fortalecimiento del capital humano del OIC.

De enero a junio en el OIC el personal participó en 32 cursos de capacitación, generando 3,233.5 horas de capacitación, es decir, 21.70 horas promedio por persona.

Entre los temas que se abordaron a través de la capacitación fueron: Derechos Humanos y marco legal aplicable en los procedimientos de fiscalización; Sistema de Gestión Antisoborno del OIC y, Todos(as) Somos INEGI: Lenguaje Incluyente y No Sexista.

Ejercicio del presupuesto.

Para el ejercicio 2023, el OIC cuenta con un presupuesto regular autorizado modificado anual de \$85,596.5 miles, distribuido de la siguiente forma:

- \$72,717.4 miles corresponden al capítulo 1000, servicios personales;

- \$421.7 miles al capítulo 2000, materiales y suministros; y,
- \$12,457.4 miles al capítulo 3000, correspondientes a servicios generales.

Al 30 de junio de 2023 se ejercieron 38,946.6 miles de pesos, es decir el 45.5% del total.

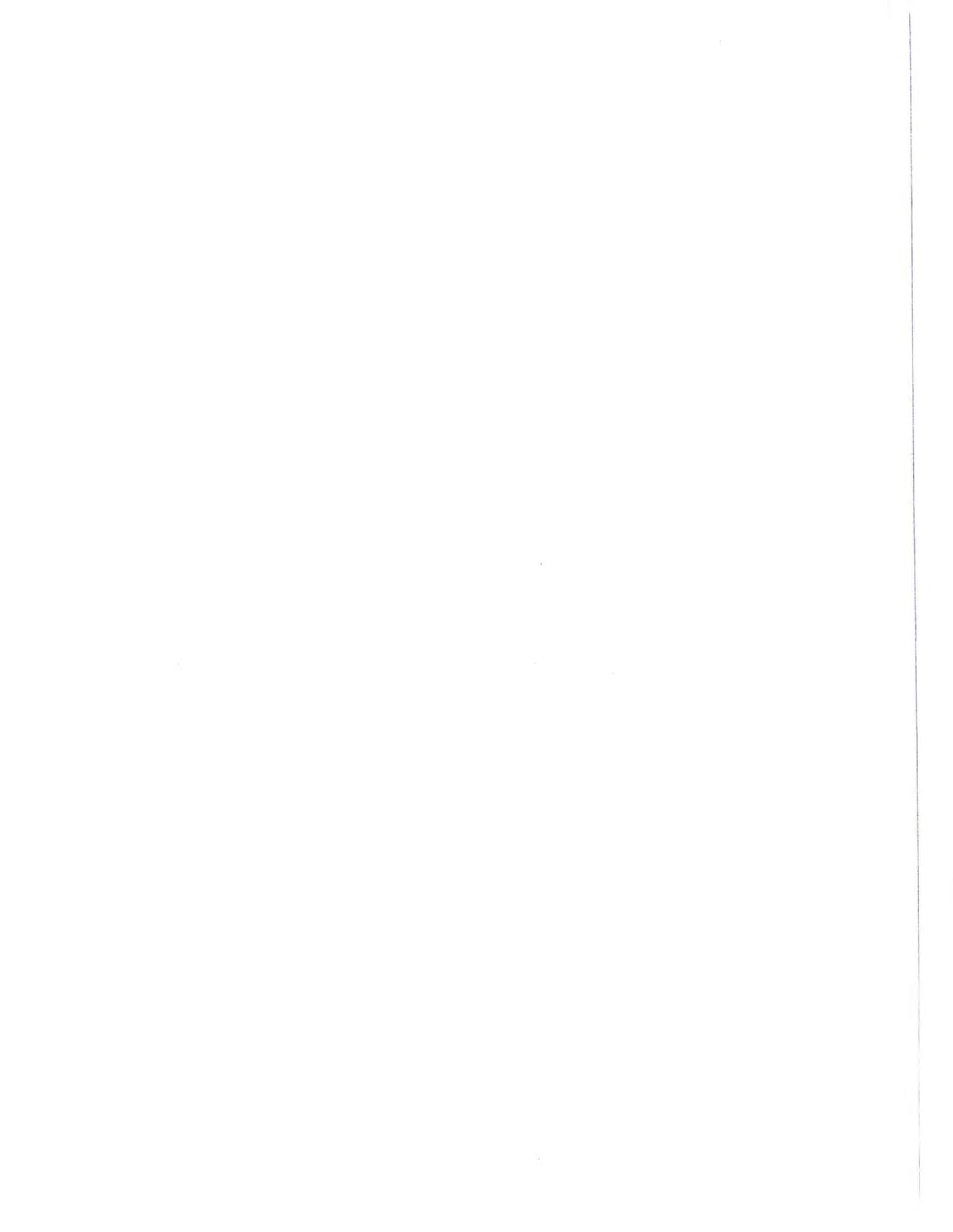
Indicadores de desempeño 2023.

Se establecieron para el ejercicio 2023 cinco indicadores de desempeño que muestran el avance siguiente:

Figura 7. Indicadores de desempeño 2023 del Órgano Interno de Control.

Área a cargo	Nombre del indicador	Umbral satisfactorio	Avance al mes de junio 2023
Auditoría Interna	- Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo (Auditoría).	90%	49%
	- Observaciones que aportan mejora a los procesos institucionales.	80%	40%
	- Productividad en emisión de recomendaciones, seguimientos a órganos colegiados, actos administrativos, actas entrega-recepción y contrataciones.	90%	50%
Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial	- Efectividad en la atención de peticiones y denuncias.	90%	91%
Responsabilidades	- Efectividad en el trámite y resolución de procedimientos de responsabilidades, sanción a proveedores y defensa jurídica.	90%	96%

Fuente: Elaboración propia, fichas técnicas SIA Metas.



Anexos del Informe de Actividades y Resultados
Enero – Junio 2023



PLAN ANUAL DE AUDITORÍA 2023

Consec.	Núm. auditoría	Rubro / Proyecto	Tipo	Inicio	Término
1	A-001	Contratos y servicios.	E	09/01/2023	24/03/2023
2	A-002	Contratos y servicios.	E	09/01/2023	24/03/2023
3	A-003	Contratos y servicios.	E	09/01/2023	24/03/2023
4	A-004	Almacenes e Inventarios.	E	09/01/2023	24/03/2023
5	A-005	Seguridad de la Información.	E	17/04/2023	31/07/2023
6	A-006	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	E	17/04/2023	30/06/2023
7	A-007	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	E	17/04/2023	30/06/2023
8	A-008	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	E	17/04/2023	30/06/2023
9	A-009	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	E	17/04/2023	30/06/2023
10	A-010	Censo Agropecuario.	E	17/07/2023	29/09/2023
11	A-011	Censo Agropecuario.	E	17/07/2023	29/09/2023
12	A-012	Censo Agropecuario.	E	17/07/2023	29/09/2023
13	A-013	Censo Agropecuario.	E	17/07/2023	29/09/2023
14	A-014	Censo Agropecuario.	E	17/07/2023	29/09/2023
15	A-015	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	E	02/10/2023	15/12/2023
16	A-016	Proyectos Institucionales.	E	02/10/2023	15/12/2023
17	A-017	Almacenes e Inventarios.	E	02/10/2023	15/12/2023
18	A-018	Contratos y servicios.	E	02/10/2023	15/12/2023
19	D-001	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	DI	17/07/2023	29/09/2023
20	D-002	Norma NMX-R- 025-SCFI-2015.	DI	02/10/2023	15/12/2023
		Seguimiento.		09/01/2023	15/12/2023
		Asesorías en procesos de adquisición y comités y subcomités.		09/01/2023	15/12/2023
		Participación en actos administrativos (entrega - recepción, destrucción de doctos) e inventarios de bienes.		09/01/2023	15/12/2023
		Actividades que no reúnen requisitos de revisión.		09/01/2023	15/12/2023
		Actividades de Supervisión.		09/01/2023	15/12/2023

Determinación de mejoras a los procesos institucionales por auditoría concluida en 2023

Criterios para determinar observaciones que mejoran los procesos	A-001/2023	A-002/2023	A-003/2023	A-004/2023	A-005/2023	A-006/2023	A-007/2023	A-008/2023	A-009/2023	
1. Disminución sostenible del gasto en el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos (eficiencia y economía), como resultado de la aplicación de promoción de mejoras con repercusión económica.					En ejecución		✓	Sin Observaciones		
2. Promoción de eficiencia en el uso de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos (eficiencia y economía).			✓	✓			✓			
3. Promoción de mejoras en la ejecución de los programas, procesos, sistemas o actividades (eficiencia).	✓	✓	✓			✓	✓			
4. Mejoras en la concepción y definición de objetivos, indicadores y metas: claridad, utilidad, relevancia y suficiencia (eficacia).										
5. Administración de riesgos en la ejecución de programas, procesos, sistemas o actividades (eficiencia).	✓	✓				✓				
6. Fortalecimiento de controles administrativos, operativos y normativos (eficiencia).	✓	✓	✓	✓		✓	✓			✓
7. Mayor transparencia y rendición de cuentas de la información financiera, presupuestal, administrativa y del desempeño de los proyectos, programas o actividades (transparencia y rendición de cuentas).							✓			
8. Redistribución de recursos hacia actividades estadísticas y geográficas que repercuten en incrementar la eficiencia de dichas áreas (eficiencia).										
9. Rentabilidad de los activos fijos (eficacia).										
10. Disminución de desperdicios en inventarios, tiempos, actividades que no añaden valor, entre otros (eficiencia).				✓						

Anexo 3

Síntesis de las 33 observaciones emitidas en el primer semestre de 2023.

En negritas se resalta las observaciones en las que se emitió recomendación para la mejora de los procesos.

Número	Tipo	Unidad	Rubro	Observaciones
A-001-2023	Específica	DR. Centro Norte	Contratación de Bienes y Servicios	8
<p>1. En los contratos de arrendamiento para oficinas y estacionamiento no se menciona la recepción y condiciones físicas en que se recibieron los dos elevadores; asimismo, el contrato vigente no reflejó con veracidad la situación física actual del elevador número 2.</p> <p>2. Erogación de recursos por un importe de \$516.95 miles, debido a que se realizaron inoportunamente las gestiones pertinentes con el arrendador del mantenimiento correctivo requerido para los elevadores del inmueble arrendado, así como la autorización para aplicar el descuento en los saldos pendientes de pago derivados del contrato de arrendamiento.</p> <p>3. Mantenimiento preventivo realizado al elevador número 2, por un monto total de \$17.88 miles, siendo que el elevador se encontró fuera de servicio.</p> <p>4. Los cálculos de incremento de renta no se apegaron a los criterios determinados; asimismo, no precisa el periodo y porcentaje a utilizar conforme a los Lineamientos para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles por parte del INEGI, por lo que no es posible determinar cuál es el periodo de doce meses, para calcular los incrementos de renta de inmuebles.</p> <p>5. Se determinaron 1,099 inasistencias y 52 retardos por un monto total de \$452.11 miles (antes de IVA); asimismo, para la determinación de las inasistencias y retardos, la Unidad Administrativa utilizó tanto el SIA-CAECS como las listas de asistencia manual del proveedor, siendo que el contrato señala que para su determinación sería manual o automatizada.</p> <p>6. El contrato adjudicado al proveedor Maxi Servicios de México, S.A. de C.V., para el servicio de protección y seguridad integral, no fue formalizado conforme a los plazos establecidos en el Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INEGI (MAAS); asimismo, los plazos establecidos en el Manual de procedimientos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos no se encuentran alineados a los plazos establecidos en el MAAS.</p> <p>7. El proveedor contratado para prestar el servicio de protección y seguridad para los ejercicios 2023 y 2024, no contó con un local u oficina como se señala en el contrato; asimismo, el proveedor contratado para prestar el servicio de limpieza integral en los mismos ejercicios no cuenta con la infraestructura solicitada en el contrato incumpliendo los numerales 17 y 18 de la cláusula cuarta de los contratos mencionados.</p> <p>8. El convenio modificatorio CM/DRCN/15/2020-1 celebrado con el prestador de servicios de limpieza, establece el costo diario integrado de los elementos; sin embargo, se utilizó como base el salario diario integrado, generándose una diferencia pagada de más, por un monto total de \$130.19 miles.</p> <p>Acciones realizadas por la Unidad Administrativa: Con fecha 05 de junio de 2023 se recibió respuesta para aclarar y/o justificar las ocho observaciones determinadas, respuesta que se encuentra en proceso de análisis.</p>				

Número	Tipo	Unidad	Rubro	Observaciones
A-002-2023	Específica	DR. Occidente	Contratación de Bienes y Servicios	6
<p>1. Se identificaron inconsistencias en el proceso de la licitación pública nacional electrónica número LA-040100986-E6-2022 para la contratación del servicio de limpieza, en relación con la suspensión de la formalización del contrato, sin haber sido concedida dicha suspensión por la autoridad competente.</p> <p>2. En el proceso de licitación para la contratación de los servicios de limpieza se identificaron inconsistencias en el acto de apertura de propuestas, acto de fallo, integración de expedientes y el clausulado del contrato.</p> <p>3. En la licitación pública nacional electrónica número LA-040100986-E3-2022 para la contratación de materiales y útiles de oficina, no se generaron los archivos correspondientes a la firma digital de la propuesta técnica y económica de uno de los licitantes, debiendo ser desechadas sus propuestas.</p> <p>4. En las cláusulas de los contratos derivados de la licitación LA-040100986-E3-2020 y en el Pedido 07/2022, no se incluyeron diversos apartados, los cuales se consideran relevantes para que el Instituto reciba un servicio adecuado de vigilancia. Asimismo, no se cuenta con la totalidad de expedientes del personal de vigilancia del proveedor que prestó el servicio en los inmuebles de la ciudad de Guadalajara.</p> <p>5. Se identificó que no se cuenta con la totalidad de expedientes del personal de limpieza del proveedor; las listas de asistencia carecen de los nombre y firmas del personal asignado para la supervisión tanto del Instituto como del proveedor; asimismo, no se aplicaron 58 inasistencias y la penalización o deductiva correspondiente. Adicionalmente, se identificó que diariamente faltan en promedio cuatro elementos conforme a los turnos y número de elementos contratados.</p> <p>6. Se determinaron pagos improcedentes por el servicio de vigilancia prestado en un inmueble no considerado en el contrato; asimismo, se determinó que se dejaron de aplicar inasistencias y la penalización correspondiente.</p> <p>Acciones realizadas por la Unidad Administrativa: Con fecha 06 de junio de 2023 se recibió respuesta para aclarar y/o justificar las seis observaciones determinadas, la cual se encuentra en proceso de análisis.</p>				

Número	Tipo	Unidad	Rubro	Observaciones
A-003-2023	Especifica	DR. Noroeste (DRNO)	Contratación de Bienes y Servicios	5
<p>1. Desfase por parte de la DRNO para realizar las gestiones relacionadas con la revisión jurídica a cargo de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos. Cláusulas permisivas y ambiguas que dan pauta a interpretaciones y otras que no tienen aplicación de acuerdo con las condiciones e infraestructura de los inmuebles. Los contratos establecen que el costo diario integrado será la base para el cálculo de las deducciones por las inasistencias en que incurran los elementos de los prestadores; sin embargo, sólo se señala el costo diario de mano de obra en el instrumento jurídico.</p> <p>2. Deficiencias en la determinación de necesidades para la prestación del Servicio de Protección y Seguridad para el ejercicio 2022. Inconsistencias en las fechas de generación de los documentos de la investigación de mercado y el cálculo para determinar la cantidad de elementos realizados por la CESON y la dirección regional; así como en los procesos operativos para la determinación de las medianas, generando cálculos incorrectos y, en consecuencia, la adjudicación de servicios con base en precios no aceptables.</p> <p>3. Del análisis a los expedientes que fueron sometidos al Subcomité Regional de Revisión de Convocatorias para la contratación del servicio de limpieza, se constató que para la determinación del monto estimado de los servicios para el ejercicio 2021, la información no fue consistente, ya que de acuerdo al análisis a la investigación de mercado, la mediana ascendió a un importe de \$7,476.59 miles (antes de impuestos) para las seis partidas de los diversos inmuebles de la DRNO; sin embargo, la unidad generó tres requisiciones con importes diferenciados. Asimismo, para el ejercicio 2022, se identificó que la información de referencia obtenida corresponde a un periodo de contratación bianual, cuando el servicio a contratar correspondía a un periodo anual, además de que se identificaron partidas en las que se aplicó un porcentaje incorrecto de IVA.</p> <p>4. Se identificaron inasistencias y penalizaciones no aplicadas por las unidades administrativas por un importe de \$24.56 miles en la prestación del servicio de limpieza integral de oficinas del ámbito regional y la CESON.</p> <p>5. Inasistencias, penalizaciones y deductivas no aplicadas en la prestación del servicio de protección y seguridad de oficinas en los inmuebles del Instituto por un importe de \$51.98 miles.</p> <p>Acciones realizadas por la Unidad Administrativa: Con fecha 31 de mayo de 2023 se recibió respuesta para aclarar y/o justificar las cinco observaciones determinadas, la cual se encuentra en proceso de análisis.</p>				

Número	Tipo	Unidad	Rubro	Observaciones
A-004-2023	Específica	DR. Oriente y CE Puebla	Almacenes de Bienes Instrumentales y de Consumo	2
<p>1. Administración deficiente de los bienes instrumentales (mobiliario y equipo de cómputo), resguardados en el almacén, ya que los espacios carecen de organización, orden y limpieza; además, no se cuenta con la presencia de personal para la atención oportuna de usuarios en caso de siniestro; de la verificación física a 100 dispositivos tipo tablet marca MITSUI, 53 se encuentran dañados (baterías infladas); existencia de un patín eléctrico marca MULTI-LIFT, transferido en marzo de 2022 por la Dirección Regional Centro, sin embargo, desde su traspaso hasta la presente revisión no se ha usado ya que se recibió descompuesto; tres bienes con un valor en inventario de \$19.08 miles, no fueron localizados en la verificación física. Asimismo, de la verificación a los bienes de consumo se identificaron inconsistencias en las firmas de autorización y visto bueno, de los formatos "Salidas de Bienes Instrumentales"; la operación del almacén de bienes de consumo la sigue realizando el personal adscrito al ámbito regional, siendo que en la circular número 803./37/2019 de fecha 15 de julio de 2019, emitida por el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, instruye, que a partir del 1° de agosto de 2019, el almacén regional operará como almacén virtual; existencia de 1,359 chalecos nuevos que ingresaron al almacén de bienes de consumo en 2015 que a la fecha de la verificación física (a 7 años de su ingreso) no se registraron en el SIA-SIGA; por último, a la fecha de la revisión, no se ha iniciado con la integración del expediente para presentar en la próxima sesión del Comité de Bienes Muebles.</p> <p>2. Desfase en la atención de los siniestros de bienes instrumentales reportados a las aseguradoras que van de 38 a 45 días posteriores a los 30 días señalados en los contratos; días de desfase de los bienes instrumentales del parque vehicular en la atención por parte de la aseguradora que van de 20 a 28 días, así como inconsistencias en el registro de información en el SIA-Seguros contra la información de los expedientes proporcionados por la unidad auditada.</p> <p>Acciones realizadas por la Unidad Administrativa: Con fecha 06 de junio de 2023 se recibió respuesta para aclarar y/o justificar las observaciones determinadas, la cual se encuentra en proceso de análisis.</p>				

Número	Tipo	Unidad	Rubro	Observaciones
A-005/2023	Específica	CGI - DGAIA	Seguridad de la información	n/a
Se encuentra en etapa de ejecución. Se amplió auditoría para concluir el 31 de julio de 2023.				

Número	Tipo	Unidad	Rubro	Observaciones
A-006/2023	Específica	DGA	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	3
1.- El convenio modificatorio CA/10/DGA/2022-2 en el que se hace constar el cambio en la denominación de 123 Mini Split de 3 toneladas de refrigeración del modelo ofertado originalmente en la licitación "PRIME/MODELO BRIGHT EMPCRC362-B", por el tipo PRIME/MODELO EMPCRC362-W, fue suscrito hasta el 21 de diciembre de 2022, esto quiere decir 43 días posteriores a la fecha límite de entrega establecida en el contrato CA/10/DGA/2022 (7 de noviembre de 2022); adicionalmente, dichos bienes fueron aceptados por la Dirección de Obras y Mantenimiento el 23 de diciembre de 2022, fuera del término de 5 días hábiles contados a partir de la entrega realizada entre el 24 al 28 de octubre del 2022.				

2. Se observó que lo informado por el distribuidor Global Comfort Systems, S. de R.L. de C.V. y el proveedor adjudicado Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste, S.A. de C.V., se contraponen, por un lado el distribuidor informó que el modelo EMPRC362-B cambia a EMPRC362-W a partir de septiembre de 2022, y por otra parte el proveedor menciona que el modelo EMPRC362-W está descontinuado desde hace dos años; al respecto el Instituto debió cuestionarse sobre la inversión en los equipos que se señalan como descontinuados, además de considerar si se contaría con las partes y refacciones mencionadas en el apartado IV.8 de las bases de licitación.

3. Las actas entrega-recepción en las cuales quedó formalizada la entrega física de vehículos para el Censo Agropecuario 2022, no cuentan con las firmas de los proveedores adjudicados; las actas en mención fueron firmadas por representantes de otras empresas, las actas entrega-recepción en las cuales quedó formalizada la entrega física de vehículos para el Censo Agropecuario 2022, no cuentan con las firmas de los proveedores adjudicados; las actas en mención fueron firmadas por representantes de otras empresas.

Acciones realizadas por la Unidad Administrativa:

La auditoría se concluyó el 30 de junio por lo que se encuentra dentro de los 45 días para dar atención a las observaciones determinadas.

Número	Tipo	Unidad	Rubro	Observaciones
A-007/2023	Específica	CE Campeche	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	6
<p>1. Inadecuada interpretación de la normatividad para la aplicación y determinación de penas convencionales en la prestación de los servicios de limpieza integral de oficinas y seguridad y protección, correspondientes a los contratos números LA-040100989-E1-2020-01 y LA-040100989-E5-2020-3, originando importes no penalizados por \$5.83 miles por concepto de diferencias de los días laborados y los reportados al IMSS, no haber efectuado exámenes antidoping en los plazos establecidos y, no presentar comprobantes de pago al IMSS.</p> <p>2. Se determinó que el contrato número LA-040100989-E2-2022-04 que ampara los servicios de protección y seguridad integral para el interior y exterior de los inmuebles en la CE Campeche para los ejercicios 2023-2024, presentó un incremento de dos elementos respecto del contrato anterior; sin embargo, se identificó que tres elementos no resultan necesarios de acuerdo con la infraestructura y operatividad funcional del inmueble. Es importante destacar que la no contratación de los tres elementos pudiera haber representado para el Instituto un ahorro de \$ 830.02 miles por la vigencia del contrato.</p> <p>3. Durante la vigencia del contrato número LA-040100989-E5-2020-03, la CE Campeche pagó de manera improcedente un importe de \$30.28 miles (IVA incluido) por concepto del séptimo día de la recepcionista (domingos), toda vez que conforme al anexo 1 Domicilios, Distribución de Elementos y Puntos de Vigilancia por Inmueble del contrato, establece que esta figura laboraría seis días a la semana en horario de 7:00 a 19:00 horas.</p> <p>4. La CE Campeche actualmente tiene dos inmuebles en calidad de comodato, uno con la Universidad Autónoma del Carmen y el otro con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SDA) del Gobierno del Estado de Campeche; sin embargo, no se cuenta con los contratos formalizados. Es importante destacar que, a finales del ejercicio 2022 se realizó la adquisición de consumibles por un importe de \$28.84 miles, de los cuales, la mayoría fueron entregados a la Universidad en su calidad de comodante del inmueble.</p>				

5. Omisiones operativas en los procesos de control y uso de vehículos por parte del personal del área de transportes, así como de los usuarios, al identificar 16 unidades vehiculares que presentan daños físicos y/o falta de accesorios.

6. Del análisis al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato número LA-040100989-E6-2020-01 por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular para los ejercicios 2021-2022, se identificaron servicios de mantenimiento en los que se realizó la instalación de 55 llantas de marcas distintas a las establecidas en el anexo 5 del contrato por un importe de \$16.82 miles.

Acciones realizadas por la Unidad Administrativa:

La auditoría concluyó el 30 de junio por lo que se encuentra dentro de los 45 días para dar atención a las recomendaciones determinadas.

Número	Tipo	Unidad	Rubro	Observaciones
A-008/2023	Específica	DR. Sur y CE Oaxaca	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	0
Sin observaciones.				

Número	Tipo	Unidad	Rubro	Observaciones
A-009/2023	Específica	DR. Centro Sur	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	3

1. Como resultado de la revisión a la documentación soporte del contrato número DRCS-CS-09/2020, para el servicio de protección y seguridad integral para el interior y exterior, se observó, que el documento de opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social se encontraba con opinión negativa.

2. Se observó deficiente supervisión en el seguimiento a los contratos, relacionada a la no aplicación de inasistencias, penas convencionales y deductivas por inasistencias; documentación faltante en los expedientes de personal, falta de equipamiento, indumentaria e infraestructura del proveedor, de los meses muestra de la revisión, por un importe de \$68,961.30 de conformidad con las cláusulas de los contratos y a la normatividad en la materia.

3. Deficiente integración documental en los expedientes de los contratos de arrendamiento de los inmuebles, la falta de inclusión del inmueble arrendado para la oficina de INPC que se encuentra ubicado en el Municipio de Atlacomulco, en el Inventario Inmobiliario Nacional por lo que no se alimenta y actualiza el SIA Control Inmobiliario.

Acciones realizadas por la Unidad Administrativa:

La auditoría concluyó el 30 de junio por lo que se encuentra dentro de los 45 días para dar atención a las recomendaciones determinadas.

Nota introductoria del Órgano Interno de Control del INEGI sobre la opinión sometida al Comité de Auditoría Interna.

En el marco del cumplimiento de la rendición del Informe Semestral de Actividades y Resultados (ISAR) del Órgano Interno de Control 2023 a la Junta de Gobierno del Instituto, del cual se remite copia a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en un ejercicio de colaboración y en pleno respeto de las autonomías legalmente reconocidas, se incorporan las opiniones vertidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al Informe Semestral del OIC 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el INEGI de conformidad con el segundo párrafo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), cuenta con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, también cierto es que el régimen de controles constitucionales somete a todos los poderes y organismos públicos con autonomía constitucional a actuar en el marco normativo óbice del principio de legalidad. En concordancia de lo anterior, el propio orden constitucional en el Título Cuarto, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado", párrafo quinto de la fracción III del artículo 109 establece que:

"Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución."

En coherencia con lo anterior, la ley reglamentaria del Apartado B del artículo 26 Constitucional, a saber la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) establece en su artículo 91 que el INEGI contará con un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, otorgándole entre otras atribuciones, **el prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto, además de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales**, atribuciones que se complementan con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, entre otras disposiciones jurídicas que emergen de los controles constitucionales a los que están obligados todos los entes públicos.

En recapitulación, es oportuno señalar que el ejercicio de las atribuciones del OIC del INEGI, también se encuentran sometidas al imperio de la legalidad que se construye desde el orden constitucional hasta las normas internas del Instituto, por lo que, las actividades rendidas en el ISAR se focalizan en la fiscalización del gasto público ejercido, en la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, sin que ello implique vulnerar la autonomía del INEGI en su ámbito sustantivo referente a producir información estadística y geográfica.

La opinión sometida al Comité de Auditoría del Instituto Nacional de Estadística y Geografía no constituye la opinión del Titular del Órgano Interno de Control, ni del Titular del Área de Auditoría Interna de dicho órgano.

H. JUNTA DE GOBIERNO Y PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA y GEOGRAFÍA,

Presente.

El Comité de Auditoría del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (CA) ha examinado el Informe Semestral de Actividades y Resultados 2023 (en adelante, el Informe Semestral) del Órgano Interno de Control del Instituto (OIC), que se incluye en el Anexo de este documento.

El Comité de Auditoría cumple con la atribución de conocer y opinar sobre el contenido de los informes semestrales y anuales de actividades y resultados del OIC, prevista en el artículo 13, fracción II de las Normas de Control Interno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de forma previa a que dicho informe sea rendido ante la H. Junta de Gobierno del Instituto.

I. INTRODUCCIÓN.

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) establece que el Titular del Órgano Interno de Control del INEGI debe rendir ante la Junta de Gobierno del Instituto un informe semestral y anual de actividades, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados². En ese mismo sentido, el OIC debe presentar a la Junta de Gobierno del Instituto informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto; así como de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas³.

Los informes señalados en el párrafo precedente constituyen un ejercicio de rendición de cuentas⁴ del OIC frente a la Junta de Gobierno del Instituto, que es el Órgano Superior de Dirección⁵ de este. En ellos se presentan los resultados obtenidos por el OIC en uso de sus atribuciones y por ende expresan la percepción de este en un tiempo, circunstancia y contexto específico conforme al objeto y alcance de cada revisión. Pero ello no significa que esa percepción corresponda con la realidad de la operación institucional, sobre todo porque conforme al Reglamento Interior del INEGI, las Unidades Administrativas auditadas no participan en la elaboración de los informes que nos ocupan.⁶

La rendición de cuentas ha sido definida como "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia"⁷.

² Artículo 91 Ter, tercer párrafo de la LSNIEG. En ese mismo sentido, el artículo 91 de dicho ordenamiento, señala que el OIC tendrá como una de sus atribuciones, la prevista en la fracción XVII, que textualmente indica: "Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente del Instituto;"

³ Artículo 91, fracciones III y XVIII de la LSNIEG.

⁴ Cabe destacar que el artículo 91 Ter que hace referencia a los informes semestrales y anuales en cuestión se encuentra previsto en el Título Tercero, Capítulo I, Sección VI de la LSNIEG, que se denomina "De la transparencia y Rendición de Cuentas del Instituto".

⁵ Artículos 67 y 77 de la LSNIEG.

⁶ Reglamento Interior del INEGI: "Artículo 48 Bis.- El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto tiene, en adición a lo establecido en el artículo 91 de la Ley, las facultades siguientes: ... XI. Coordinar la elaboración de los informes de gestión y reportes del Órgano Interno de Control;"

⁷ Delmer D. Dunn, citado por Ugalde, Luis Carlos, en *La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales*. Serie. Cultura de la rendición de cuentas" Auditoría Superior de la Federación. México, p. 9. Se puede consultar el documento en: https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc4.pdf

Conforme a las mejores prácticas internacionales, los informes de los entes fiscalizadores deben ser fáciles de comprender, claros, concretos y objetivos; asimismo deben incluir únicamente información que esté sustentada con evidencia y de igual forma deben garantizar que los resultados reportados se pongan en contexto y perspectiva⁸.

De acuerdo con los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 52 de la LSNIEG, el INEGI es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. Por su parte, el OIC cuenta con autonomía técnica y de gestión, acotada en la LSNIEG para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones⁹. Como consecuencia de las autonomías del Instituto y del OIC en los términos señalados, a cada uno de ellos le compete rendir los informes que se establecen en las disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. De ahí que los informes del OIC deben ceñirse estrictamente a dar cuenta sólo de los asuntos que son materia de su competencia, sin invadir la del Instituto.

La Junta de Gobierno del INEGI cuenta con la potestad de crear los comités o grupos de trabajo que la auxilien en el ejercicio de sus atribuciones¹⁰. En ejercicio de esa potestad y con la finalidad de contar con una instancia que le auxilie en temas relacionados con la auditoría, se creó el Comité de Auditoría del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (CA). Este Comité contribuye al adecuado funcionamiento del control interno institucional del INEGI.

El CA tiene entre sus atribuciones conocer y opinar, respecto del contenido de los informes semestrales y anuales de los resultados del Órgano Interno de Control del INEGI¹¹. Por ello, en su cuarta sesión ordinaria, celebrada el 12 de diciembre de 2022, el CA aprobó mediante acuerdo número CA-IV-4-2022 que previamente a la presentación de dichos informes a la Junta de Gobierno, se incluyan las opiniones que el CA emita, así como una síntesis de las razones planteamientos, aclaraciones y justificaciones que sustentan la posición de la Unidad o Área administrativa auditada o revisada sobre las observaciones, propuestas de recomendaciones y acciones resultantes del OIC a fin de que el Órgano Superior de Dirección cuente con elementos de análisis sobre los asuntos que competen al CA.

En congruencia con lo expuesto, se expone la opinión del Comité de Auditoría, respecto del Informe Semestral de Resultados 2023 que presentó el Titular del OIC en la Tercera Sesión del año 2023 del CA, celebrada el 16 de agosto de 2023, con la finalidad de aportar elementos que coadyuven al análisis comprensivo de los temas y situaciones a que hace referencia dicho informe que se presenta a la Junta de Gobierno.

II. OPINIÓN DEL INFORME SEMESTRAL.

La opinión ha sido formada con base en los textos y datos contenidos en el Informe Semestral sobre el cual se opina y está sujeta a los criterios y responsabilidades incluidos en este informe de opinión que se complementa con las notas adjuntas.

En opinión de este Comité de Auditoría, las declaraciones del Órgano Interno de Control contenidas en el Informe Semestral de Actividades y Resultados 2023 requieren ser precisadas y puestas en contexto para efectos de sustentar cada situación con la claridad y concreción necesarias. Por lo anterior, se recomienda una revisión integral al contenido del Informe, para que se ajuste a las mejores prácticas internacionales en la materia y se ciña al marco de atribuciones con que cuenta el OIC. La presente opinión es independiente y deja a salvo la autonomía de gestión y técnica del OIC en el ámbito de sus atribuciones.

- **Criterios aplicados.**

⁸ Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100. Principios Fundamentales de Auditoría en el Sector Público. Nivel 3. Elaboración de Informes y Seguimiento, 43.

⁹ LSNIEG Artículo 91.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

¹⁰ Artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, con su última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 25 de noviembre de 2020.

¹¹ Artículo 13, fracción II de las Normas de Control Interno para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aprobadas en términos del Acuerdo No.8º/III/2018, de la Octava Sesión 2018 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de agosto de ese año.

Los criterios aplicados en este trabajo consistieron en examinar los textos de las declaraciones contenidas en el Informe Semestral, consultando las referencias jurídicas correspondientes y sin realizar consultas a los archivos del OIC con pleno respeto a su autonomía de gestión.

- **Responsabilidad del OIC.**

El OIC es responsable del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las leyes y normas que rigen su actuación en los ámbitos de su competencia. Asimismo, es responsable de la razonabilidad de las declaraciones que se acompañan en el Anexo del presente informe.

- **Responsabilidad del Comité de Auditoría.**

La opinión sobre el Informe Semestral está basada en el análisis de la razonabilidad de los textos de las declaraciones y de las situaciones expuestas en el mismo. El análisis efectuado se considera suficiente y apropiado para tener una base de la opinión del CA prevista en la normatividad aplicable.

- **Notas al informe de opinión.**

El Informe Semestral, en el apartado "Otras actividades de fiscalización" (página 36) se incluyen los títulos "Comité de Auditoría"¹², "Validación de ingresos excedentes" y "Asuntos en litigio" y se reporta la actividad del CA como otra actividad de fiscalización del OIC. Cabe destacar que, no obstante que en el nombre del CA se usa la palabra "auditoría", el CA no realiza acciones directas de fiscalización; tampoco tiene subordinación al OIC, ni forma parte de este, por lo que reportar las actividades del Comité de Auditoría como un acto de fiscalización no es correcto. Asimismo, en cuanto a las dos actividades restantes, no se señala cuál es su fundamento jurídico y se omite proporcionar contexto y perspectiva, debido a que se informa sobre la validación y la norma entendemos se refiere a evaluar y avalar los ingresos excedentes. En lo que respecta a los asuntos en litigio no se precisa en qué consiste "integrar notas informativas sobre el pasivo contingente de asuntos en litigio del INEGI", ni cómo se llega a la suma de \$1,498,216.50 que se proporciona como pasivo contingente, ni qué tipo de asuntos lo originan (civiles, mercantiles, laborales, etc.).

En el apartado "Intercambio de mejores prácticas", en la página 27, tercer párrafo, se afirma que el OIC sostuvo reunión con el Líder de la Oficina de Integridad Pública de la OCDE, "a quien se expusieron las necesidades y áreas de oportunidad en materia de ética e integridad pública del INEGI, para lo cual el enfoque de la OCDE puede ayudar a modelar políticas públicas efectivas, dado que su metodología se basa en lecciones aprendidas de ciencias conductuales". Al respecto, el CA estima conveniente que el OIC verifique la fundamentación jurídica para exponer temas internos del Instituto ante terceros, sobre necesidades y áreas de oportunidad del INEGI en materia de ética e integridad pública, toda vez que la representación para exponer temas sensibles respecto del Instituto le corresponde a la Presidencia de este, conforme al artículo 80, fracción I de la LSNIEG.

Entre los aspectos que constituyen áreas de oportunidad del Informe, se encuentra lo siguiente:

1. Supuestas mejoras en los procesos del Instituto derivadas de observaciones por auditorías.

En el Informe Semestral es posible leer repetidamente afirmaciones como la siguiente, que se contienen en el apartado de Resumen ejecutivo, página 13 (énfasis añadido):

Por lo que hace a las funciones de fiscalización: se practicaron nueve auditorías específicas conforme al Plan Anual de Auditoría 2023, de éstas ocho se concluyeron con la entrega de los informes de resultados y una está en proceso. De las auditorías concluidas se generaron 33 observaciones de las cuales **28 inciden en la eficiencia, eficacia o economía de los procesos revisados.**

¹² Se estima pertinente señalar que el OIC participa en el CA. El Titular del OIC ocupa la Secretaría Técnica del Comité y uno de los vocales es la persona Titular del Área de Auditoría Interna del Instituto. La Presidenta del INEGI es a su vez presidenta del CA. Son vocales la persona Titular de la Dirección General de Administración y de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, así como las personas que fungen como invitados. Esto en términos del artículo 10, fracción III de las Normas de Control Interno del INEGI.

En relación con este tema, en las páginas 28 y 29 del Informe detallado, se establece lo siguiente (énfasis añadido):

A junio de 2023 se han concluido ocho auditorías y una está en etapa de ejecución. Los rubros revisados en el primer semestre del año fueron los siguientes:

- Contratos de bienes y servicios (tres);
- Almacenes de bienes instrumentales y de consumo (una);
- Seguridad de la información (una) que se encuentra en ejecución; y,
- Adquisiciones, arrendamientos y servicios (cuatro).

Los resultados de las auditorías concluidas **aportaron mejora a los procesos del Instituto en razón a que, de 33 observaciones determinadas, en 28 (84.84%) las acciones recomendadas mejoran los procesos ya que inciden en rubros como: disminución del gasto, manejo de los recursos y en la promoción de la eficiencia en su uso a través de la ejecución de los programas, procesos, sistemas o actividades; además de reforzar las mejoras institucionales en la concepción y definición de objetivos, indicadores y metas (claridad, utilidad, relevancia y suficiencia). Ver en el anexo 2, las auditorías en las que se emitieron recomendaciones para mejorar los procesos.**

Para la ejecución de las auditorías se observaron todas las formalidades del proceso y en los resultados que se presentan se consideraron las diferentes etapas, principalmente las de ejecución, informe de resultados y seguimiento. Las recomendaciones emitidas privilegian una visión dinámica en la identificación y administración de riesgos, en la ejecución de programas, procesos, sistemas o actividades, así como en el fortalecimiento del control interno institucional y, **contribuyen a incrementar la transparencia y rendición de cuentas de la información que se genera**, así como a la optimización de inventarios. Las **33 observaciones que se presentan son definitivas** con base en la normatividad aplicable y la evidencia documental que las sustentan, ver detalle de estas observaciones en el Anexo 3.

Es necesario que se verifique o sustente con evidencia la afirmación de que 28 recomendaciones emitidas en 2023 "inciden en la eficiencia, eficacia o economía de los procesos revisados". Esto es así pues de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, las observaciones se encuentran en proceso de atención, aclaración y/o justificación de las áreas auditadas, tal como se observa en el último párrafo de las cédulas incluidas como Anexo 3 del Informe Semestral. Por tanto, técnicamente no es posible medir o afirmar el nivel de incidencia que han tenido en la eficacia, eficiencia o economía de los procesos, ni tampoco denominarlas como definitivas.

De acuerdo con los estándares internacionales de auditoría y a las "Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización" los informes de los entes fiscalizadores "deben ser fáciles de comprender, claros, concretos y objetivos e incluir solamente información que esté sustentada con evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente, relevante y garantizar que los resultados se pongan en perspectiva y dentro de contexto"¹³ Lejos de ello, el Informe Semestral plantea información imprecisa y general que no está soportada con pruebas o evidencias explicadas en el informe, como en el caso de la afirmación a la que se ha hecho referencia.

Los "Criterios para determinar observaciones que mejoran los procesos" que se describen en el Anexo 2 del Informe Semestral (página 46), no derivan de una disposición normativa, ni se sustentan en una metodología que soporte con evidencia la medición de que las observaciones tienen el impacto que afirma el OIC en la mejora de un proceso. Consideramos que lo informado como resultado de los criterios citados por el OIC es erróneo, toda vez que las observaciones y las recomendaciones derivadas de las auditorías no son concluyentes ni definitivas, están sujetas al análisis y respuesta de las Unidades Administrativas del INEGI, sobre todo porque jurídicamente no son vinculantes y pueden ser aceptadas o rechazadas total o parcialmente, conforme las disposiciones normativas aplicables¹⁴. Además, el Instituto tiene la autonomía de gestión necesaria para seleccionar y decidir las mejores alternativas para atender las observaciones de auditoría, las cuales se comunican formalmente al OIC, de manera específica se detalla lo siguiente:

- **Criterio 1.** Es incorrecto plantear que como resultado de las observaciones de las auditorías realizadas a las Unidades Administrativas del INEGI se ha generado "*Disminución sostenible del gasto en el manejo de los*

¹³ Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100. Principios Fundamentales de Auditoría en el Sector Público. Nivel 3. Elaboración de Informes y Seguimiento, 43, segundo párrafo.

¹⁴ Se deben tener como referencia en relación con la naturaleza de las observaciones y recomendaciones, los artículos 113, fracción II, inciso e), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 311, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

recursos...", debido a que el concepto "sostenible" implica un impacto o efecto que se mantiene en el largo plazo y la materia de las observaciones se encuentra delimitada en el tiempo y el espacio.

Estimamos que, si la determinación del OIC se refiere al resarcimiento de recursos, deberá especificar si este ya fue ejecutado, se encuentra en proceso, así como el monto y el sujeto del resarcimiento. En el entendido de que un resarcimiento no implica una disminución sostenible del gasto por tratarse de un evento aislado.

- **Criterio 8.** Jurídicamente es improcedente considerar que el OIC interviene en la "*Redistribución de recursos hacia actividades estadísticas y geográficas...*", debido a que eso es una atribución exclusiva de la autonomía técnica y de gestión del Instituto.
- **Criterio 9.** Resulta incorrecto que el OIC afirme que genera "*Rentabilidad en los activos fijos (eficacia)*", debido a que el Instituto es un ente sin fines de lucro y la palabra "*rentabilidad*" hace referencia a la renta o utilidad que se obtiene de una inversión en un activo fijo. Además, como es de conocimiento del OIC, para la inversión en activos físicos el INEGI, de manera previa, efectúa la evaluación del costo-beneficio y de resultar viable, realiza dicha inversión.

Por otra parte, en la página 29, segundo párrafo del Informe Semestral el OIC señala que sus acciones "**contribuyen a incrementar la transparencia y rendición de cuentas de la información que se genera**", dicha afirmación se estima imprecisa, pues se podría entender referida a la información estadística y geográfica que el Instituto produce. En su caso, este tipo de afirmaciones se deben acotar a la competencia del OIC, ya que el INEGI rinde sus propios informes conforme las disposiciones aplicables.

2. Falta de precisión en diversos aspectos del informe.

Se enuncian en este apartado los temas de mayor relevancia, sin ser los únicos.

- **Auditorías específicas.**

En las páginas 29 a 35 se inserta información relacionada con las auditorías A-001/2023 a A-009/2023. De la lectura de este apartado se advierte la cita de observaciones de forma general y difusa y no se describen las acciones emprendidas por las Unidades o Áreas Administrativas auditadas para su aclaración, justificación o solventación, por lo que es necesario que el OIC precise la información para que el lector valore la relevancia de los resultados de auditoría. En el mismo sentido, el Anexo 3 del Informe Semestral, titulado "Síntesis de las 33 observaciones emitidas en 2023", es omiso en incluir una síntesis de las razones, planteamientos, aclaraciones y justificaciones que sustenta la posición de la Unidad o Área Administrativa auditada o revisada sobre las observaciones, propuestas de recomendaciones y acciones resultantes del OIC.

- **Seguimiento a observaciones.**

En el Resumen ejecutivo, en la página 14, respecto de las observaciones en proceso de atención, el OIC establece:

Al inicio del año 2023 se tenían 84 observaciones en proceso de atención que, sumadas a las 33 que se emitieron en el periodo que se reporta, arrojó un total de 117 observaciones, de las cuales se atendieron 35 y 82 se encuentran en trámite.

En el Informe detallado, en la página 35, la información relativa a las observaciones y su seguimiento se amplía en los siguientes términos:

Al inicio del ejercicio 2023 se tenían 84 observaciones en proceso de atención. Derivado de las auditorías concluidas en el periodo que se reporta, se determinaron 33 observaciones, dando un total de 117, de las cuales se aclararon o justificaron 35, teniendo en inventario al 30 de junio del año 2023, un total de 82 observaciones que se encuentran en proceso de atención por parte de las Unidades Administrativas del INEGI.

Año	Núm. Observ.	Atendidas en el mes						Por atender
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
2019	10	0	0	0	0	0	0	10
2020	7	0	0	1	0	4	0	2
2021	20	2	0	0	4	0	3	11
2022	47	9	8	0	0	2	2	26
2023	33	0	0	0	0	0	0	33
	117	11	8	1	4	6	5	82

La información que se reporta es insuficiente para entender el sentido de las 82 observaciones en trámite, el rubro y Unidad o Área Administrativa a las que corresponde su atención, incluyendo las fechas en que fueron emitidas. Asimismo, en el cuadro transcrito se señala que en el año 2019 se tienen 10 observaciones en proceso de atención y por el tiempo transcurrido es adecuado especificar las razones por las que siguen "por atender".

Por otra parte, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, de las recomendaciones formuladas por el OIC de 2019 a 2023, las Unidades o Áreas Administrativas auditadas han proporcionado la información y acciones para su solventación. A la fecha, las únicas observaciones pendientes de atención por parte de las UA son 12, es decir, el resto se encuentran en análisis del OIC.

- **Investigación de denuncias.**

En lo relativo a esta materia, el Informe Semestral señala en las páginas 36 y 37:

En el periodo que se reporta, el OIC recibió 415 denuncias que, sumadas a 2,644 que se encontraban en trámite a diciembre de 2022, arroja un total de 3,059 asuntos, de los cuales 2,835 se resolvieron conforme a lo siguiente: En 2,303 se emitió acuerdo de conclusión por falta de elementos; 20 resultaron improcedentes; ocho se concluyeron con acuerdo de incompetencia; en 503 asuntos se emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y uno se acumuló a otro expediente. Al cierre del mes de junio se tenían en proceso de atención 224 asuntos por resolver.

Respecto del total de denuncias, 321 corresponde a personas servidoras públicas denunciadas con plaza presupuestal; 2,927 a personal con plaza eventual y, 73 no se pudo identificar debido a la escasa información proporcionada por los denunciantes. La diferencia entre personas servidoras públicas y el número de expedientes se debe a que en un expediente se puede tener a más de una persona denunciada; otra situación a considerar es que una persona puede ser denunciada en más de una ocasión.

De la narración de los hechos denunciados se identificaron las siguientes presuntas faltas administrativas:

Figura 6. Presuntas faltas administrativas denunciadas.

Consec.	Descripción ¹	Totales
1.	Art. 49 F-IV. No presentar en tiempo y forma DSPI.	211
2.	Art. 49 F- I Falta de disciplina y respeto (violencia psicológica); violencia de género (acoso laboral / acoso sexual / hostigamiento sexual/discriminación).	98
3.	Art. 53. Peculado.	37
4.	Art. 57. Abuso de funciones.	15
5.	Conductas que no constituyen faltas administrativas.	12
6.	Art. 49 F-VII. Omitir rendir cuentas.	10
7.	Art. 50. Daños y perjuicios.	10
8.	Art. 63 BIS. Nepotismo.	8
9.	Art. 49 F-V. Incumplimiento de obligaciones de archivo (omitir cuidar información y documentación).	2
10.	Art. 60 BIS. Simulación.	2
11.	Art. 63. Desacato de resoluciones de autoridades.	2
12.	Art.49 F-III. No atender instrucciones de superiores.	1
13.	Art. 52. Cohecho.	1
14.	Art. 54. Desvío de recursos públicos.	1
15.	Art. 55. Utilización indebida de información.	1
16.	Art. 58. Actuación bajo conflicto de interés.	1
17.	Art. 69. Utilización indebida de información.	1
18.	Art. 71. Uso indebido de recursos públicos.	1

¹ Artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Consec.	Descripción ¹	Totales
19.	Art. 73. Faltas de particulares en situación especial.	1
	Total	415

Fuente: Elaboración propia, expedientes de denuncias.

Se estima pertinente que se proporcione información más precisa respecto de este apartado para la toma de decisiones en materia de control interno y administración de riesgos, como lo es el hecho de que se indique por qué medios se recibieron las denuncias presentadas, si al presentarse cumplieron las formalidades de toda denuncia, cuántas de ellas contenían requisitos para llegar a ser consideradas una denuncia formal; en caso de que no se hayan cumplido los requisitos, si hubo prevenciones a las personas denunciantes para que subsanaran los requisitos omitidos y cuáles son los criterios que se siguen para considerar técnicamente que existe una denuncia.

Se estima importante determinar bajo qué criterios se hizo la clasificación de las denuncias para encuadrarlas dentro de las faltas administrativas señaladas en las tablas que se proporcionaron, detallando el caso concreto, con la respectiva reserva y confidencialidad de los datos que lo requieran. De igual manera es importante proporcionar el contexto y elementos de las circunstancias específicas, para precisar si el número de denuncias varió por un censo en el que se contrató personal eventual, etc.

- **Substanciación de procedimientos administrativos.**

En las página 39 y 40 del documento en análisis, sobre el tema de los procedimientos administrativos, se indica:

El Área de Responsabilidades recibió 517 asuntos relacionados con procedimientos de responsabilidades administrativas y sancionó a licitantes, proveedores y contratistas que, sumados a los 432 asuntos pendientes de resolución del año 2022, dan un total de 949 expedientes. En etapa de substanciación, se resolvieron 860 asuntos, de los cuales en 325 se impuso sanción administrativa y 535 concluyeron sin sanción conforme a lo siguiente:

- 415 concluyeron con acuerdo de no iniciar procedimiento de responsabilidades en términos del artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- 65 bajo el principio de costo-beneficio;
- **48 se remitieron al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su substanciación y resolución;**
- Cuatro con acuerdo de improcedencia;
- Dos con acuerdo de sobreseimiento; y,
- Uno se absolvió.

En los asuntos concluidos bajo el principio de costo-beneficio, se dejaron a salvo los derechos de la Autoridad Investigadora.

En el periodo que se reporta el OIC sancionó a **314 personas servidoras públicas por faltas administrativas no graves**, de las cuales 311 corresponde a personal eventual, y tan solo tres a personal con plaza presupuestal. Es oportuno señalar que en algunos casos se impuso más de una sanción y que una persona servidora pública puede tener más de una denuncia. Las 324 sanciones impuestas al personal consistieron en: 172 amonestaciones públicas, 149 inhabilitaciones, dos suspensiones y, una amonestación privada.

...

Ahora bien, del mes de enero al mes de junio del año 2023, por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **se resolvieron 79 expedientes correspondientes a faltas administrativas graves**. Es oportuno señalar que estos expedientes resueltos fueron remitidos por el OIC con anterioridad al semestre que se reporta. De estos expedientes resueltos, en 76 se dictó resolución condenatoria y en tan sólo tres casos se dictó resolución absolutoria. **De los expedientes con sanción, se sancionaron a 76 personas servidoras públicas, conforme a lo siguiente: 75 suspensiones y 54 sanciones económicas**. Cabe hacer mención que a más de algún responsable se le aplicó más de una sanción. De las 76 personas servidoras públicas sancionadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuatro es personal con plaza presupuestal (base), y 72 son eventuales.

Se debe aclarar la información porque se identifica una discrepancia en las cifras. En un primer momento se mencionan 325 y en el cuarto párrafo se indican 324 sanciones impuestas al personal.

Se considera conveniente hacer la inclusión del tipo de conductas que fueron sancionadas, tanto por el OIC, como por el Tribunal, de las presuntas faltas administrativas, a fin de estar en posibilidad de determinar eventuales patrones de comportamiento que coadyuven al establecimiento de posibles mejoras en el control interno institucional.

- **Participación del OIC en procedimientos de contratación.**

Sobre este aspecto, en el Informe Semestral, páginas 23 y 24, dentro del apartado Informe detallado, se indica (énfasis añadido):

En materia de contrataciones el INEGI contó con un presupuesto autorizado para 2023 que asciende a \$1,204,270,032.00. Debido a su relevancia, **por conducto del Área de Auditoría Interna se revisa y vigila que los procedimientos de contratación del Instituto cumplan con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y honestidad**. De enero a junio el OIC **atendió 33 procedimientos de contratación**, con un monto adjudicado de \$253.9 millones de pesos. Entre las aportaciones y asesorías que brindó el OIC destacan:

- Las relacionadas con el PAAAS a fin de que este **guardará** coincidencia con las requisiciones; y,
- Las vinculadas con las investigaciones de mercado, para que las consultas guarden congruencia con el proyecto de convocatoria.

En este apartado resulta necesario y conveniente que el OIC informe los resultados de su actuación debido a que menciona que **revisa y vigila que los procedimientos de contratación cumplan con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y honestidad**, sin manifestar cuáles son sus resultados o conclusiones generales. Por el hecho de que el Informe Semestral es un informe público debe ser específico en la información que proporciona para evitar interpretaciones incorrectas del estado general de la gestión institucional en la materia.

De igual forma se recomienda precisar la redacción porque se menciona que **el OIC atendió 33 procedimientos de contratación**, pero técnicamente carece de atribuciones para atenderlos o para participar en su ejecución.

- **Participación del OIC en Órganos colegiados.**

Del Informe Semestral respecto del que se opina, en la página 11, que corresponde al Resumen Ejecutivo, se puede leer:

Respecto de las participaciones del OIC como asesor en órganos colegiados, se informa que se tuvo presencia en 82 sesiones, de las cuales el Titular del OIC intervino directamente en 14 sesiones, destacando su participación en las sesiones de la Junta de Gobierno, en el Consejo Consultivo Nacional; en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, como en los comités de Auditoría y Transparencia.

Este pasaje se detalla en las páginas 22 y 23 del propio Informe, en las cuales se puede leer en relación con el tema:

El acompañamiento que realiza el OIC al INEGI a través de las asesorías y recomendaciones al interior de los órganos colegiados contribuye a la prevención de faltas administrativas a través del cumplimiento del marco legal de actuación. En lo que va del año 2023, se asistió a 82 sesiones de órganos colegiados, entre los que destacan la Junta de Gobierno del INEGI; el Consejo Consultivo Nacional; la Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional de Transparencia; comités de Transparencia, Auditoría Interna, de Revisión de Convocatorias del INEGI, así como la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

De igual forma, con enfoque preventivo, personal del Área de Auditoría Interna participó en los comités y subcomités relacionados con procedimientos de contratación, asistiendo a 40 sesiones y revisando 25 proyectos de convocatorias. Las recomendaciones versaron primordialmente en la consistencia y completos de la información sometida a los órganos colegiados.

Figura 4. Participación del personal del OIC en órganos colegiados.

Nombre	Sesiones
Subcomité de Revisión de Convocatorias.	17
Comité de Transparencia.	13
Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Regionales.	11
Junta de Gobierno.	8
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	6
Subcomité Regional del Sistema de Manejo Ambiental.	4
Subcomité Regional de Revisión de Convocatoria.	3
Comité de Bienes Muebles.	3
Comité Regional de Protección Civil.	3
Comité de Auditoría.	2
Comité de Valoración Documental.	2
Comisión Revisora del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	2
Comité Central de Protección Civil.	1
Comité del Sistema del Manejo Ambiental.	1
Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional de Transparencia.	1
Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.	1
Comisión del Servicio Profesional de Carrera.	1
Comité de Seguridad y Confidencialidad Estadística de la Información.	1
Comité de Aseguramiento de la Calidad.	1
Consejo Consultivo Nacional.	1
Total	82

Sobre el particular, se considera que hay imprecisión en este apartado, en la medida en que se afirma en el Resumen ejecutivo que el OIC participa como asesor incluso ante la Junta de Gobierno del Instituto. Al respecto, es indispensable que la información se confronte contra las disposiciones que regulan la participación del OIC en los órganos colegiados, ya que en muchos casos tiene la calidad de invitado.

- **Atención de asuntos de género.**

En el Informe Semestral, en las páginas 21 y 22 se indica textualmente acerca de este tema:

Con la emisión del Protocolo de actuación del Órgano Interno de Control para la atención y sanción de denuncias por conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se creó la Unidad Especializada en la Atención de Asuntos de Género y la figura de Persona consejera, al respecto, el OIC se dio a la tarea de informar al personal del INEGI sobre las funciones de estas figuras, para que, en caso de requerirlo, puedan acercarse al OIC a interponer una denuncia o recibir asesoría especializada. En este contexto personal adscrito a la UEAAG brindó información a más de 551 personas servidoras públicas del INEGI

adscritas a las coordinaciones estatales de Morelos, México Poniente, Chiapas y la Coordinación General de Informática. En este mismo sentido y con el objeto de intercambiar buenas prácticas, se facilitó capacitación sobre el Protocolo al personal adscrito al Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes.

La Persona consejera del OIC, brindó 21 atenciones de primer contacto a personas víctimas de violencia y, en ocho casos los denunciantes solicitaron medidas de protección previstas en el último párrafo del artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es necesario especificar los medios utilizados para brindar la información a las 551 personas mencionadas en el texto transcrito. Se requiere saber si se trató de consultas personalizadas, cursos de capacitación, redes sociales institucionales, etc., así como una estadística de los principales temas que fueron consultados o respecto de los cuales se brindó información.

Jurídicamente es inadecuado afirmar -como lo hace el OIC en el texto transcrito- que las personas fueron "víctimas de violencia", ya que se requiere de una resolución de autoridad competente que lo determine. Además, para subsanar la obscuridad o imprecisión de este apartado del Informe Semestral, se recomienda incorporar un resumen sobre la actuación del OIC en relación con la atención dada a la solicitud de medidas de protección que le fueron solicitadas de acuerdo con lo que se indica.

- **Participación en actos administrativos.**

Respecto a este tema, en el Resumen ejecutivo (página 12), se reporta lo que a continuación se transcribe:

Asimismo, se recibieron 235 invitaciones a participar en actos administrativos, de estos en 84 se participó de forma presencial. Cabe aclarar que en la totalidad de actos administrativos el OIC brindó asesoría a través de la emisión de 1,040 recomendaciones.

Esta información se amplía en las páginas 24 y 25 del Informe Semestral y se menciona la participación del OIC en 84 actos administrativos, sin agrupar los temas sobre los cuáles se afirma haber brindado asesoría a partir de una clasificación temática para identificar las áreas en las que menciona que el "eje central" de los "comentarios" y "recomendaciones" fue "el cumplimiento de las formalidades establecidas en el marco legal, así como la correcta y suficiente comprobación documental."

Tampoco se indica cuál es la materia de las 1,040 recomendaciones que se reportan. Al respecto es conveniente que se precisen los temas y forma en que se emitieron dichas recomendaciones, así como el grado de atención en que se encuentran, o en su defecto verificar el concepto de "recomendación" dada su connotación técnica en materia de fiscalización y en derecho. En efecto, es necesario que se verifique si dicho término es correcto, pues en materia de fiscalización, la emisión de recomendaciones técnicamente requiere de una auditoría previa y de formalidades para su emisión, seguimiento y en su caso solventación.

- **Peticiones ciudadanas.**

Por lo que hace a este tema, el OIC manifiesta en el Informe Semestral, en la página 38:

Se recibieron 19 peticiones ciudadanas relacionadas con trámites y servicios, que sumadas a las 21 que se tenían en trámite al cierre de 2022, dan un total de 40, de las cuales se han atendido 37, quedando en proceso de atención tres peticiones.

Las peticiones ciudadanas de mayor incidencia se relacionaron con: trámites y servicios derivado del proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal eventual.

De igual forma, se brindaron 28 atenciones directas y 122 atenciones telefónicas en las cuales se orientó a los usuarios respecto de trámites y servicios del Instituto.

Sobre el particular es necesario especificar el tipo de peticiones presentadas; si corresponden a ciudadanos o servidores públicos del Instituto; así como el trámite o servicio en particular sobre el que versan y la atención proporcionada por el OIC.

En las peticiones presentadas por la ciudadanía es especialmente importante conocer si en el caso de trámites y servicios registrados en el Catálogo Nacional en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria, las peticiones están siendo canalizadas al personal responsable y facultado para brindar las asesorías correspondientes.

Asimismo, tanto para los trámites y servicios internos, como para los que se otorgan a la ciudadanía, la actuación del OIC tendrá que ser exclusivamente en el ámbito de su competencia, ya que la atención de los trámites y servicios administrativos e institucionales es facultad exclusiva de las Unidades y Áreas Administrativas facultadas en términos de las disposiciones normativas aplicables a cada materia. Adicionalmente, se deberá precisar si se canalizó con la instancia correspondiente, ya que el OIC no tiene atribuciones para informar sobre la contratación de personal eventual de las distintas áreas del INEGI.

Esta información genera confusión. En todo caso, se debe elaborar un anexo para precisar y aclarar la información de manera que se pueda conocer la materia sobre la que versaron estas atenciones directas y telefónicas y la atención que fue brindada por el OIC para cada caso.

3. Autonomía técnica y de gestión. Solventación de observaciones.

Como ya se ha indicado, el INEGI es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, mientras que el OIC cuenta con autonomía técnica y de gestión, acotada en la LSNIEG para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Esta autonomía del OIC no puede invadir o vulnerar la autonomía técnica y de gestión del INEGI que implica determinar sus métodos y procedimientos para captar, procesar, publicar y asegurar la información estadística y geográfica conforme a las normas que determina su Junta de Gobierno,¹⁵ así como definir la forma y términos en que administra sus recursos humanos, materiales y financieros para el mejor logro de sus objetivos dentro del marco de la ley.

En virtud de la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta el Instituto, por cuanto hace a las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías que el OIC realiza a las Unidades Administrativas del Instituto, se destaca que los resultados de dichos procesos de fiscalización, por su propia naturaleza, no son definitivos. Esto es así debido a que los planteamientos manifestados por el OIC recibirán de las Unidades Administrativas auditadas respuestas fundadas y motivadas, así como las justificaciones y aclaraciones correspondientes, en los plazos establecidos, las cuáles pueden desvirtuar las referidas observaciones y recomendaciones, quedando estas sin efectos.

La materia de las observaciones o recomendaciones puede ser atendida a través del procedimiento establecido por el OIC en los Lineamientos para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Verificación a cargo del OIC (Lineamientos)¹⁶, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto de 2020. En ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, el INEGI puede tomar las mejores decisiones a fin de atender las observaciones o recomendaciones, con base en la administración de riesgos y en las mejores prácticas en materia de control interno a nivel institucional.

4. Acciones de prevención. Diagnósticos, evaluaciones y verificaciones en tiempo real.

En la página 17, bajo el título Acciones de prevención, el OIC reporta que para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones que cita, *"programa y lleva a cabo diagnósticos a procesos institucionales"*. Se destaca que los diagnósticos no forman parte de las atribuciones asignadas al OIC en el artículo 91 de la LSNIEG, ni en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y tampoco en el Reglamento Interior del INEGI.

Además, se agrega que: *"Se concluyó el diagnóstico a la Planeación, selección, aprobación y diseño de Sistemas Informáticos, cuyo objetivo fue analizar el proceso para identificar aspectos de mejora"* y menciona que efectuó la planeación de dos diagnósticos más, uno relativo a la implementación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015

¹⁵ El Artículo 77, fracción VIII de la LSNIEG prevé como atribución de la Junta de Gobierno: "Normar el funcionamiento del Sistema y regular la captación, procesamiento y publicación de la Información que se genere, con base en los dictámenes que, en su caso, emita el Comité Ejecutivo correspondiente;"

¹⁶ El numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos establece en lo conducente: "En la lectura preliminar de las observaciones o hallazgos ante los responsables operativos del proceso auditado, se consignarán los comentarios o hechos señalados por los responsables del proceso auditado que las modifiquen o invaliden."

en Igualdad Laboral y No Discriminación y otro al proceso de adquisición de bienes y de contratación de servicios en el INEGI.

Al respecto, los diagnósticos tienen como objetivo incidir en temas que son competencia del INEGI y la participación del OIC en esas materias corresponde a la fiscalización de las actividades y procesos concluidos, por lo cual, dichos diagnósticos podrían vulnerar la autonomía técnica y de gestión del Instituto.

Respecto del diagnóstico a la implementación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, se considera que el OIC debe revalorar la viabilidad de destinar recursos a dicho diagnóstico, el Instituto, en ejercicio de su autonomía de gestión, ha desarrollado un Programa Institucional en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación. Cabe señalar que las NMX son de aplicación voluntaria y su certificación requiere de un proceso realizado mediante una auditoría de tercera parte, practicada por un auditor acreditado conforme a capacidades específicas, el OIC no es reconocido como ente certificador ni cuenta con la acreditación necesaria, por lo que no resulta prudente dedicar recursos públicos a dicha actividad.

En el informe detallado, en la página 17, se indica que: "*se iniciaron los trabajos de integración de los 'Lineamientos para la realización de Evaluaciones Diagnósticas y Verificaciones en Tiempo Real a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía'*". Al respecto, debido a que ni los diagnósticos, ni las verificaciones en tiempo real están consideradas en las atribuciones establecidas para el OIC en el artículo 91 de la LSNIEG, ni en el artículo 10 de la LGRA, son improcedentes jurídicamente. Este planteamiento fue comunicado formalmente por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto al OIC.

Por todo lo expuesto, se recomienda que el informe sea revisado para que su contenido evite imprecisiones y se acote al marco jurídico de atribuciones del OIC.

El Comité de Auditoría emite esta opinión, la cual debe ser incluida dentro del Informe Semestral 2023 del OIC del INEGI, con fundamento en lo previsto en los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 91 tercer párrafo y fracciones III, XVII, XVIII, 91 Ter tercer párrafo; 13, fracción II de las Normas de Control Interno para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Acuerdo CA-IV-4-2022 del Comité de Auditoría del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del 12 de diciembre de 2022.

Esta publicación consta de 15 ejemplares y se terminó de imprimir en agosto de 2023 en los talleres gráficos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301, Puerta 11, Basamento Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276 Aguascalientes, Aguascalientes, entre la calle INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.
México



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-II-2P-34**

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y DE LA LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Por el que se **reforman** los artículos 2, el segundo párrafo, de la fracción XVIII; 6, último párrafo; 10, fracción II; 19, inciso d), de la fracción I; 22, primer párrafo; 48, fracción I; 54, primer párrafo; 56, fracción VI; 71, fracción I; 73, fracción I y II; 74; 75, segundo párrafo; 81, primero y cuarto párrafo; 83, último párrafo; 93, fracción VI; 115, inciso b) de la fracción III; 171, fracción I y VII; 177 Bis, último párrafo; 199, primer párrafo; 204, segundo párrafo; 215, tercer párrafo; 225, segundo párrafo, fracción IV; 226, fracción I y IX, y el último párrafo; 227, fracción I; 227 Bis, fracción II, III, y el segundo párrafo; 229, segundo párrafo; 242; 243, segundo párrafo; 244, fracción IV y IX; 247, fracción IV; 249, último párrafo; 252 Bis, último párrafo; 282, tercero, cuarto y quinto párrafo; 288, segundo párrafo de la fracción I y fracción II; 290, último párrafo; 325, fracción IV; 338; 342; 343, segundo párrafo; 344; 346, segundo párrafo; 347, primer párrafo; 351, primero, segundo y tercero párrafo; 360, primer párrafo; 362, primer párrafo; 363, primer párrafo, fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX; 364, fracción I y III, y el cuarto párrafo; 365, primer párrafo, fracción III, inciso a), b), e) de la fracción V, y el tercer párrafo; 366; 367, fracción I, II, III, incisos a) y b) de la fracción III, y fracción IV; 368; 369, primer párrafo; 388, primer párrafo; **se adicionan** una fracción V Bis, y XII Bis al artículo 2; cuarto párrafo al artículo 6, recorriéndose los subsecuentes en su orden; artículo 9 Bis; artículo 55 Bis; artículo 70 Bis; artículo 75, último párrafo; artículo 79, último párrafo; artículo 85, último párrafo; artículo 86 Bis; artículo 90 Bis; artículo 91, último párrafo; artículo 95,





segundo párrafo; artículo 104, sexto y séptimo párrafo; artículo 105, tercer párrafo, recorriendo el subsecuente; artículo 107, segundo y cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; artículo 108, segundo párrafo, al inciso c) de la fracción I, y un segundo párrafo, a la fracción III; artículo 108 Bis; artículo 177 Ter; artículo 225, fracción VI y VII, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafo, recorriéndose los subsecuentes; artículo 225 Bis; artículo 225 Bis 1; artículo 225 Bis 2; artículo 227 Bis, fracción VI, VII y VIII; artículo 248, último párrafo; artículo 339, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; artículo 345, último párrafo; artículo 346, segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente; artículo 352, último párrafo; artículo 353, último párrafo; artículo 370 Bis, último párrafo; artículo 371, fracción VII, recorriéndose la subsecuente en su orden; artículo 388, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; y **se derogan** los artículos 19, inciso b) y c) de la fracción I; 20, inciso b) de la fracción I, y fracción II; 21, párrafo tercero y cuarto; 48, fracción II y III, y el párrafo último; 54, párrafo segundo y tercero; 55; 225, quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 392, inciso i) de la fracción III; diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V. ...

V Bis. Emisora simplificada, la persona moral distinta de aquella que tienen el carácter de emisoras en términos de la fracción anterior del presente artículo, que solicite y, en su caso, mantenga la inscripción simplificada de sus valores en el Registro, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión. Asimismo, quedarán





comprendidas aquellas instituciones fiduciarias cuando actúen con el referido carácter, siempre que el patrimonio fideicomitado no haya sido transferido directa o indirectamente por quien tenga el carácter de emisora en términos de la fracción V anterior.

VI. a XII. ...

XII Bis. Inscripción simplificada, aquella inscripción de valores en el Registro otorgada por la Comisión a una emisora simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de esta Ley, así como de las disposiciones que al efecto emita la Comisión.

XIII. a XVII. ...

XVIII. ...

También se considerará oferta pública al ofrecimiento que se realice en términos del párrafo anterior, dirigido a ciertas clases de inversionistas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las de carácter general que al efecto emita la Comisión.

XIX. a XXIV. ...

...

Artículo 6.- ...

...

...

La difusión de información relacionada con valores objeto de inscripción simplificada, con fines de promoción, comercialización o publicidad no





requerirá de la aprobación de la Comisión, siempre que la misma cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior y se realice a través de alguna bolsa de valores, de conformidad con el reglamento interior de la misma.

...

...

Artículo 9 Bis.- La Secretaría, previa opinión de la Comisión y del Banco de México, deberá establecer disposiciones de carácter general en las materias de desarrollo sustentable y sostenible, así como para fortalecer la equidad de género, orientadas a promover, informar y evaluar la adopción de mejores prácticas en dichas materias por parte de las sociedades anónimas bursátiles, sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, emisoras, emisoras simplificadas, casas de bolsas, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, proveedores de precios, sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores e instituciones calificadoras de valores.

Artículo 10.- ...

I. ...

II. Obtengan la inscripción en el Registro de cualquier número o serie de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, en cuyo caso tendrán el carácter de sociedades anónimas bursátiles, excepto tratándose de valores objeto de inscripción simplificada.

...





Artículo 19.- ...

I. ...

a) ...

b) Se deroga

c) Se deroga

d) ...

...

II. a IV. ...

Artículo 20.- ...

I. ...

a) ...

b) Se deroga

c) ...

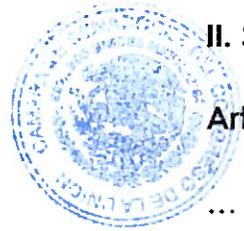
II. Se deroga

Artículo 21.- ...

...

Se deroga.

Se deroga.





Artículo 22.- Las sociedades anónimas que tengan acciones representativas del capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, inscritas en el Registro, formarán su denominación social libremente conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo adicionalmente agregar a su denominación social la expresión "Bursátil", o su abreviatura "B".

...

...

I. a V. ...

Artículo 48.- ...

I. Sean aprobadas en asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual no haya votado en contra el veinte por ciento o más del capital social representado por los accionistas presentes.

II. Se deroga

III. Se deroga

IV. ...



Artículo 54.- Las sociedades anónimas bursátiles deberán dar a conocer a través de la bolsa de valores en la que se encuentren listados, las características de la integración de su capital social y los derechos o restricciones por serie o clase de sus acciones.

...



Artículo 55.- Se deroga

Artículo 55 Bis.- La asamblea de accionistas de las sociedades anónimas bursátiles y de las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, podrá delegar al consejo de administración, la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación.

En caso de que las acciones emitidas conforme a este artículo se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados u accionistas en derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de un prospecto de colocación, ni de la previa actualización en el Registro. La sociedad que lleve a cabo la oferta, divulgará al público los términos del aumento de capital y de la suscripción de acciones emitidas, a través de la bolsa de valores en la que sus valores se encuentren listados. La divulgación de los términos del aumento de capital podrá realizarse el mismo día que se lleve a cabo la oferta.

Una vez realizada la colocación de las acciones a que se refiere el presente artículo, la emisora solicitará la actualización de su inscripción en el Registro, dentro de los plazos que la Comisión determine mediante disposiciones de carácter general.



Artículo 56.- ...

I. a V. ...

VI. Se cumplan los requisitos de mantenimiento de la bolsa de valores en que se encuentren listados sus valores.



...

...

...

...

...

Artículo 70 Bis.- Las personas morales podrán obtener y mantener la inscripción simplificada de sus valores en el Registro, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se lleve a cabo por las emisoras simplificadas que cumplan con las características que determine la Comisión en las disposiciones de carácter general.

II. El monto de la emisión de dichos valores y el acumulado por emisor o fideicomitente, tratándose de títulos fiduciarios respaldados por activos, no exceda del máximo establecido en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

III. Se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales o calificados.

Para que la Comisión realice la inscripción simplificada de valores, bastará con que la emisora simplificada, conjuntamente con la bolsa de valores correspondiente, lo solicite a la Comisión, siempre y cuando adjunten la previa opinión favorable de dicha bolsa de valores, informando que se ha cumplido con los requisitos de listado previstos en su reglamento.





Asimismo, respecto de dichos valores, la Comisión se abstendrá de revisar la documentación integrada a la solicitud referida.

Artículo 71.- ...

I. Los valores inscritos conforme a los artículos 85, 90 y 90 Bis de esta Ley.

II. y III. ...

...

Artículo 73.- ...

I. Información general de las emisoras o emisoras simplificadas.

II. Inscripciones de valores o valores de objeto de inscripción simplificada.

III. ...

Artículo 74.- La parte del folio relativa a la información general de las emisoras o emisoras simplificadas contendrá:

I. La matrícula de la emisora o emisora simplificada.

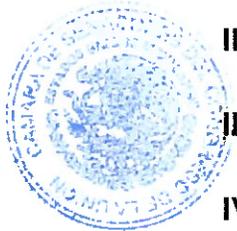
II. La denominación de la emisora o emisora simplificada.

III. El tipo o naturaleza de la emisora o emisora simplificada.

IV. Los datos generales de la emisora o emisora simplificada.

Artículo 75.- ...

I. a IX. ...





Las modificaciones relativas al número, clase, serie, importe, plazo o tasa y demás características de los valores, darán lugar a la actualización de la inscripción. Tratándose de valores objeto de inscripción simplificada, bastará con que la emisora simplificada, conjuntamente con la bolsa de valores correspondiente, lo solicite a la Comisión.

Las modificaciones relativas al número, clase o serie de los valores, derivadas de llamadas de capital, no requerirán de la previa actualización de la inscripción en el Registro, bastando con dar aviso a la Comisión, una vez realizada la colocación de los valores y dentro del plazo establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, para efectos de que ésta realice la actualización correspondiente.

Artículo 79.- ...

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.



Artículo 81.- Las obligaciones que esta Ley impone a las emisoras y emisoras simplificadas de valores inscritos conforme al artículo 71, fracciones I, II y III serán exigibles mientras la inscripción de los valores inscritos en el Registro no haya sido cancelada por la Comisión, con apego a lo dispuesto en el presente ordenamiento legal.

...



...

Los valores inscritos en el Registro se tendrán por autorizados como objeto de inversión por parte de inversionistas institucionales, cuando las leyes financieras que les resulten aplicables establezcan como requisito, para tal efecto, el registro otorgado por parte de la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, los inversionistas institucionales únicamente podrán adquirir dichos valores, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Artículo 83.- ...

I. y II. ...

Las ofertas públicas de valores a que se refiere esta Ley requerirán de la previa autorización de la Comisión, salvo las que se realicen con valores objeto de inscripción simplificada.

Artículo 85.- ...

I. a VII. ...

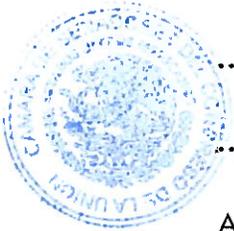
...

...

...

...

A los valores objeto de inscripción simplificada no les será aplicable lo previsto en los párrafos anteriores, así como los artículos 87, 88 y 89 de esta Ley y solamente quedarán sujetos a los supuestos de los artículos que





indiquen expresamente su aplicación a dichos valores, así como de las disposiciones que al efecto emita la Comisión.

Artículo 86 Bis.- Las personas morales que pretendan obtener la inscripción simplificada de sus valores en el Registro deberán elaborar, a través del intermediario colocador, en términos del artículo 177 Ter de esta Ley, un prospecto de colocación o suplemento informativo abreviado, preliminar y definitivo, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión. En caso de inscripción simplificada sin que medie oferta pública, se deberán elaborar un folleto informativo preliminar y definitivo, por lo que no les será aplicable lo dispuesto por el artículo 90 de esta Ley.

En los prospectos de colocación, suplementos informativos o folletos informativos abreviados, se deberá incluir de manera notoria una leyenda en la que expresamente se indique que su inscripción simplificada en el Registro, no implica certificación sobre la bondad de dichos títulos o sobre la solvencia, liquidez, calidad crediticia o desempeño futuro, por parte de la Comisión, así como que la emisora simplificada no será supervisada por la Comisión en virtud de la inscripción referida, aun cuando sea sujeta de supervisión por cualquier otra circunstancia.



Artículo 90 Bis.- Para efectos de la inscripción simplificada de valores será necesario que el intermediario colocador revise la información y documentación relativa a la emisora simplificada y la correspondiente a los valores objeto de inscripción.

La información y documentación objeto de revisión a la que se refiere el párrafo anterior se establecerán en los manuales de los intermediarios



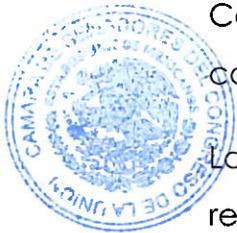
colocadores, de conformidad con el principio de autorregulación, observando lo establecido en las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión.

Una vez realizada dicha revisión, la emisora simplificada, conjuntamente con el intermediario colocador, solicitará a la bolsa de valores correspondiente el listado y la opinión favorable para la inscripción en el Registro.

La bolsa de valores correspondiente revisará que la información y documentación que integre la solicitud de inscripción simplificada cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento interior y, en caso de que así lo determine, emitirá su opinión favorable para que, de manera conjunta con el emisor, solicite la inscripción simplificada a la Comisión.

Bastará con que la Comisión cuente con la opinión favorable de la bolsa de valores correspondiente, para que otorgue la inscripción simplificada del valor en el Registro, surtiendo efectos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

Una vez otorgada la inscripción simplificada en el Registro por parte de la Comisión, la bolsa de valores de que se trate procederá a listar los valores correspondientes.



La Comisión establecerá en las disposiciones de carácter general que emita respecto de las inscripciones simplificadas, regulación diferenciada respecto de los requisitos que deberán cumplir las emisoras simplificadas al momento de obtener la inscripción en el Registro en relación con su capital contable, activos, pasivos o ingresos, capacidad de financiamiento,



características y transparencia de su gobierno corporativo y de la oferta de los valores objeto de inscripción simplificada e incluso, reconociendo diversos segmentos o nichos de mercado, de igual manera, promoverá la mayor participación posible de las pequeñas y medianas empresas, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tales efectos emita la Comisión.

Las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras simplificadas y los valores objeto de inscripción simplificada, deberán ser aprobadas y, en su caso modificadas, por la Junta de Gobierno de la Comisión.

La inscripción simplificada a la que se refiere este artículo tendrá efectos declarativos y no podrá considerarse como una validación, confirmación, opinión, recomendación, ni convalidación de actos jurídicos por parte del intermediario colocador, la bolsa de valores de que se trate o la Comisión, en relación con los valores objeto de inscripción o con la emisora simplificada de que se trate, su solvencia, liquidez o calidad crediticia, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 91.- ...

...

...

Las personas morales que pretendan obtener la inscripción simplificada de sus valores no podrán solicitar a la Comisión su inscripción preventiva, en ninguna de sus modalidades, por lo que no les resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 92 a 94 de la presente Ley.

Artículo 93.- ...





...

I. a V. ...

VI. Los fondos de inversión en instrumentos de deuda, de renta variable, de capitales y de cobertura, así como las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, en el caso de acciones representativas de su capital social.

...

...

...

Artículo 95.- ...

Las ofertas públicas de adquisición de valores objeto de inscripción simplificada, se sujetarán a los mecanismos que las propias emisoras simplificadas establezcan en sus estatutos sociales, por lo que no les será aplicable lo previsto en los artículos 96 a 103 de la presente Ley.

Artículo 104.- ...

I. a VII. ...

...

...

...

...





Las bolsas de valores regularán en sus reglamentos interiores las obligaciones, requisitos, términos y condiciones que deberá cumplir la información a que se refiere este artículo respecto de las emisoras simplificadas, por lo que no les resultará aplicable lo señalado en los artículos 105 y 106 de esta Ley.

La Comisión establecerá en las disposiciones de carácter general aplicables, el contenido mínimo que los reglamentos de las bolsas de valores deberán establecer en relación con la información que en cumplimiento al párrafo anterior deben difundir las emisoras simplificadas, así como los supuestos en los que los inversionistas podrán solicitar, a través de la bolsa de valores de que se trate, se aclare la información revelada por la emisora simplificada de cuyos valores sean tenedores.

Artículo 105.- ...

I. a III. ...

...

La Comisión o la bolsa de valores en la que se listen los valores tendrán la facultad de requerir a las emisoras la publicación de un evento relevante cuando la información existente en el mercado a juicio de la Comisión o de la bolsa de valores de que se trate, sea insuficiente, imprecisa o confusa, o bien, para rectificar, ratificar, negar o ampliar algún evento que hubiere sido divulgado por terceros entre el público.

...

Artículo 107.- ...





I. a III. ...

IV. ...

Tratándose de emisoras simplificadas, la atribución de la Comisión indicada en el párrafo anterior será ejercida previo aviso que le realice la bolsa de valores en que se encuentre listado sus valores, en los términos y plazos que determine la propia Comisión, a través de las disposiciones de carácter general que al efecto expida.

...

En el caso de emisoras simplificadas, la ampliación indicada en el párrafo anterior, podrá ser determinada por la Comisión, previa solicitud debidamente justificada que realice la bolsa de valores correspondiente, agotando el derecho de audiencia de la emisora simplificada de que se trate.

...

Artículo 108.- ...

I. ...

a) a c) ...

La Comisión podrá exceptuar de la obligación de realizar la oferta pública de adquisición a que se refiere el párrafo anterior, cuando el listado de las acciones de la emisora se encuentre suspendido. La Comisión establecerá en disposiciones de carácter general los requisitos que deberán cumplir las emisoras para el caso previsto en el presente párrafo.





...

...

...

II. ...

III. ...

Asimismo, la Comisión podrá cancelar la inscripción de los valores a que se refiere el párrafo anterior, cuando la emisora no esté al corriente en sus obligaciones derivadas de los títulos y, adicionalmente, haya incumplido con la entrega de la información a que se refiere el artículo 104, fracciones II y III, de esta Ley, durante un ejercicio social.

...

...

...

Artículo 108 Bis.- La Comisión cancelará la inscripción simplificada de valores del Registro, cuando así se lo solicite la emisora simplificada o, en su caso, la bolsa de valores correspondiente en los siguientes casos:

I. A solicitud de la bolsa de valores, cuando así lo determine la emisora simplificada, previo acuerdo de su asamblea general extraordinaria de accionistas y se encuentre al corriente en las obligaciones de los valores;

II. A solicitud de la bolsa de valores, cuando la emisora simplificada no haya cumplido con alguna de las obligaciones a las que se refiere en el artículo 104 de esta Ley;





III. A solicitud de la emisora simplificada, cuando ocurran eventos extraordinarios que impidan la continuidad del negocio de la emisora simplificada o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de sus valores, de conformidad con el reglamento de la bolsa de valores correspondiente, así como con las disposiciones que al efecto emita la Comisión.

Las bolsas de valores, de conformidad con el principio de autorregulación, establecerán en sus reglamentos los supuestos, requisitos y mecanismos, para la cancelación de la inscripción simplificada de valores con o sin mediar oferta, pudiendo adicionar a los mencionados en este artículo, a fin de salvaguardar los intereses de los inversionistas.

Artículo 115.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Las características de la infraestructura tecnológica, así como las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información.

c) a f). ...

IV a VI. ...

...

Artículo 171.- ...

I. Colocar valores mediante ofertas públicas incluyendo los valores objeto de inscripción simplificada, así como prestar sus servicios en ofertas públicas





de adquisición. También podrán realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación mediante oferta pública.

II. a VI. ...

VII. Promover o comercializar valores. Tratándose de valores objeto de inscripción simplificada, las características de los servicios de promoción o comercialización de los mismos serán realizadas, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

VIII. a XXV. ...

...

Artículo 177 Bis.- ...

I. y II. ...

III. ...

Las casas de bolsa serán responsables por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento a lo previsto en este artículo, en el entendido que la veracidad de la información y documentación utilizada para la estructura de la operación será responsabilidad exclusiva de la emisora y su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades legales conducentes.

Artículo 177 Ter.- Las casas de bolsa que participen en colocaciones de valores objeto de inscripción simplificada, estarán obligadas a:

I. Revisar que la información y documentación a la que se refiere el artículo 90 Bis, cumpla con lo establecido en los manuales que las propias casas de





bolsa deben de expedir, de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión, así como lo establecido en el reglamento de la bolsa de valores donde se pretenda realizar el listado.

II. Estructurar las operaciones con valores objeto de inscripción simplificada, debiendo integrar, revisar y difundir la totalidad de la información necesaria para su emisión, así como para su listado ante la bolsa de valores nacional correspondiente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y aquellas que incorporen en el manual correspondiente.

III. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 177 Bis de esta Ley.

IV. El intermediario colocador, tendrá la obligación de informar a los inversionistas institucionales o calificados los riesgos inherentes a los valores objeto de inscripción simplificada, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita la Comisión.

Las casas de bolsa serán responsables por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento a lo previsto en este artículo, en el entendido de que la veracidad de la información y documentación utilizada para la estructura de la operación será responsabilidad exclusiva de la emisora simplificada y su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades legales conducentes.

Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante





Mensaje de Datos y firma electrónica de las partes, otorgada conforme al Código de Comercio, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.

...

...

Artículo 204.- ...

Para la constitución de la prenda bursátil bastará la celebración del contrato por escrito, así como solicitar a una institución para el depósito de valores, la apertura o incremento de una o más cuentas en las que deberán depositarse en garantía, sin que sea necesario realizar el endoso y entrega de los valores objeto de la prenda, ni la anotación en los registros del emisor o emisor simplificado de los valores. Las partes podrán garantizar una o más operaciones al amparo de un mismo contrato.

...

...

I. a IV. ...

...

...

...

...

...





...

Artículo 215.- ...

...

Las casas de bolsa, previa autorización de la Comisión, podrán invertir en el capital social de sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, instituciones de tecnología financiera, administradoras de fondos para el retiro, así como en el de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable y, cuando no formen parte de grupos financieros, en el de organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio. Dichas entidades podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes, actuar de manera conjunta y ofrecer servicios complementarios, según resulte aplicable para cada entidad.

...

...

...

Artículo 225.- ...

Para ser asesores en inversiones se requiere registrarse ante la Comisión. Tratándose de personas físicas, deberán acreditar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con la certificación correspondiente otorgada ante alguna asociación gremial reconocida por la Comisión como organismo autorregulatorio, en términos de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión. Para el caso de





personas morales, deberán ser sociedades civiles en términos de la legislación común, o bien sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y ajustarse a los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. Que acompañen a su solicitud la relación e información de las personas que directa o indirectamente mantengan una participación en el capital social del asesor en inversiones, indicando el capital que suscribirán, la forma en que lo pagarán, así como el origen de los recursos con los que se realizará dicho pago.

V. ...

VI. Que acompañen junto con la solicitud, la certificación de sus apoderados, otorgada ante alguna asociación gremial reconocida por la Comisión como organismo autorregulatorio, en términos de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, para proporcionar servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada.

Los Asesores en inversiones personas morales, en la prestación de sus servicios deberán contratar los servicios de personas físicas que cuenten con la certificación referida en el párrafo anterior.

La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general los requisitos adicionales a los previstos en la presente Ley, que deberán cumplir



los Asesores en inversiones tanto personas físicas como morales, para la obtención del registro.

VII. En su caso, los requisitos a que se refiere el artículo 225 Bis 1 de esta Ley.

...

...

La transmisión de las acciones o partes sociales sólo podrá efectuarse a la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción IV de este artículo, así como los previstos en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, para ser accionista de un Asesor en inversiones.

Los Asesores en inversiones deberán informar a la Comisión la transmisión de cualquiera de sus acciones o partes sociales, o bien cuando uno de los socios haya cedido sus derechos, siempre que sea menor al 10 por ciento de su capital social, dentro de los tres días hábiles siguientes a que el asesor en inversiones haya inscrito en el registro señalado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dicha transmisión. Para tal efecto, los Asesores en Inversiones deberán proporcionar la documentación que acredite lo establecido en el párrafo anterior.

Los Asesores en inversiones deberán solicitar la autorización previa de la Comisión, cuando se pretenda adquirir el diez por ciento o más del capital social; para tal caso, deberán presentar a la Comisión la relación de personas que pretendan adquirir las acciones indicando el capital que suscribirán, la forma en que lo pagarán, así como el origen de los recursos con los que se realizará dicho pago, en términos de la fracción IV de este artículo.





La Comisión contará con un plazo de 90 días hábiles para resolver sobre la autorización de la transmisión de acciones.

...

...

...

Artículo 225 Bis.- Los asesores en inversiones que estén constituidos como sociedades anónimas de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán solicitar a la Comisión autorización para actuar como socio fundador de fondos de inversión a los que se refiere el artículo 30 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los asesores en inversiones que obtengan la autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrán proporcionar a dichos fondos de inversión el servicio de administración de cartera de Activos Objeto de Inversión, tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de éstos, pudiendo por ello cobrar comisiones de administración y desempeño, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Fondos de Inversión y en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

La Comisión establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el monto mínimo de capital que deberán conservar los asesores en inversiones que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, el cual deberá estar íntegramente pagado.



Los asesores en inversiones que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, podrán realizar de manera exclusiva las actividades de socio



fundador, en cuyo caso estarán exceptuados del requisito a que se refiere el artículo 225, segundo párrafo, fracción I, de esta Ley.

La Comisión podrá revocar la autorización a que refiere el presente artículo de conformidad con las causales que establezca mediante disposiciones de carácter general, sin que ello implique la cancelación de su inscripción en el registro a que se refiere el artículo 225 de esta Ley, salvo que el asesor en inversiones realice de manera exclusiva las actividades de socio fundador, en términos de párrafo anterior.

La administración de los asesores en inversiones que obtengan la autorización a que se refiere este artículo estará a cargo de un consejo de administración, cuya forma de integración será determinada por la Comisión mediante disposiciones de carácter General.

Artículo 225 Bis 1.- La solicitud para obtener la autorización a que se refiere el artículo 225 Bis de esta Ley, deberá acompañarse de lo siguiente:

I. Estatutos sociales que prevean, dentro de su objeto social, la realización de las actividades a que se refiere el artículo 225 Bis de esta Ley; así como que, en la realización de su objeto, el asesor en inversiones deberá ajustarse a lo previsto en la presente Ley, en la Ley de Fondos de Inversión y en las demás disposiciones aplicables.

II. Plan general de funcionamiento que comprenda por lo menos:

a) Las operaciones a realizar de conformidad con esta Ley y con la Ley de Fondos de Inversión, según corresponda.

b) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información.





- c) Las previsiones de cobertura geográfica, señalando las regiones y plazas en las que se pretenda operar.
- d) El estudio de viabilidad financiera de la sociedad.
- e) Las bases relativas a su organización y control interno.

III. Manual de políticas y procedimientos que deberá contener las normas que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

IV. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social del asesor en inversiones, que deberá contener, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, lo siguiente:

- a) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizarán para tal efecto.
- b) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años.
- c) Aquella que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio.



V. Relación de los probables consejeros, director general, principales directivos y comisario de la sociedad, acompañada de la información que acredite que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio.



VI. La demás documentación e información que para tal efecto requiera la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 225 Bis 2.- La Comisión, previo derecho de audiencia, podrá revocar la autorización a que refiere el artículo 225 Bis en los casos siguientes:

I. Incumplan reiteradamente lo señalado en el prospecto de información al público inversionista de los fondos de inversión a los que se refiere el artículo 30 de la Ley de Fondos de Inversión;

II. Efectúen operaciones por cuenta de los fondos de inversión a los que se refiere el artículo 30 de la Ley de Fondos de Inversión, distintas a las permitidas por dicha Ley;

III. Cuando por causas imputables a quienes presten a los fondos de inversión los servicios de valuación de las acciones representativas de su capital social, no se reflejen en la contabilidad o en la valuación de estas últimas las operaciones realizadas;

IV. Entren en proceso de disolución y liquidación;

V. Si el asesor en inversiones, por conducto de su representante legal, así lo solicita;

VI. Si se cancela el registro del asesor en inversiones de conformidad con las causales establecidas en el artículo 227 Bis de esta Ley.

VII. Las demás que para tal efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 226.- ...





I. Contar con mandato que les faculte girar instrucciones a los intermediarios del mercado de valores o instituciones financieras del exterior del mismo tipo para la celebración de operaciones con valores a nombre y por cuenta de sus clientes, o bien, estar autorizados al efecto en los contratos celebrados por el cliente con tales intermediarios o instituciones. En cualquier caso, deberán estipular, en el mandato o el contrato celebrado, las responsabilidades que deriven de sus servicios.

II. a VIII. ...

IX. Sujetarse a lo dispuesto por los artículos 188, fracciones III y IV; 189, párrafo tercero, fracciones I a III, cuarto y quinto; 190, 191, excepto último párrafo; 193, 200, fracciones II y VIII, segundo párrafo de esta Ley, así como a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión en términos de tales artículos. En caso de ser asesores en inversiones que no sean independientes, en adición a lo anterior, les resultarán aplicables los límites máximos a que alude el artículo 178, respecto de las recomendaciones que formulen.

...

La Comisión podrá emitir disposiciones de carácter general relativas a la información financiera, administrativa y operativa, así como la relativa a la prestación de sus servicios que los asesores en inversiones deban presentarle de manera periódica y continua, así como la información mínima que deberá divulgarse respecto a las inversiones administradas.



Artículo 227.- ...



I. Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de emisoras o emisoras simplificadas por la promoción de los valores que emiten o de personas relacionadas con tales emisoras.

II. a V. ...

...

Artículo 227 Bis.- ...

I. ...

II. Si el asesor en inversiones no realiza las operaciones para las cuales le fue otorgado el registro a que se refiere el artículo 225 de la presente Ley, en un periodo de seis meses de manera continua. Igual plazo aplicará para los asesores en inversiones que realicen de manera exclusiva las actividades de socio fundador, en términos del artículo 225 Bis de esta Ley.

III. Si sus administradores o socios han intervenido en operaciones que infrinjan las disposiciones de esta Ley o demás normas que de ella deriven.

IV. y V. ...

VI. Tratándose de asesores en inversiones que realicen de manera exclusiva las actividades de socio fundador a que refiere el artículo 225 Bis de esta Ley, cuando operen con un capital mínimo inferior al establecido por la Comisión en disposiciones de carácter general y no lo reconstituyan dentro del plazo que fijé la Comisión.

VII. Tratándose de las personas a que se refiere la fracción anterior, cuando la Comisión les haya revocado la autorización para operar como socio fundador, en términos del artículo 225 Bis de esta Ley.



VIII. En cumplimiento a lo ordenado por autoridad competente.

La cancelación del registro incapacitará a la sociedad para realizar las operaciones a que se refieren los artículos 225 y 225 Bis, a partir de la fecha en que se notifique la misma. La cancelación de la inscripción en el registro pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

...

...

Artículo 229.- ...

I. a IX. ...

Adicionalmente, las asociaciones gremiales de intermediarios del mercado de valores o de asesores en inversiones que obtengan el reconocimiento de organismo autorregulatorio por parte de la Comisión, podrán llevar a cabo, entre otras, certificaciones en términos de lo dispuesto en los artículos 141, 193 ó 226, fracción VI, de esta Ley, siempre que para tal efecto se ajusten a las disposiciones de carácter general que al efecto establezca la propia Comisión. Cuando no existan organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión que cumplan con las disposiciones mencionadas, la Comisión podrá hacer las designaciones u otorgar las autorizaciones a que hacen referencia dichos preceptos legales, sin necesidad de dicha certificación.

...

...





Artículo 242.- El consejo de administración podrá establecer los comités que estime necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la sociedad, pero en todo caso deberá contar con comités encargados de la admisión de miembros, del listado de emisoras y emisoras simplificadas, de auditoría, de normativa, de vigilancia y de sanciones. El comité de auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente.

Dichos comités se organizarán y funcionarán conforme a las normas de autorregulación que establezca la bolsa de valores correspondiente.

Artículo 243.- ...

La documentación y los registros relativos a las operaciones celebradas en bolsa, así como la información que les proporcionen sus miembros, las emisoras o emisoras simplificadas, deberán conservarse durante un plazo de cuando menos cinco años.

...

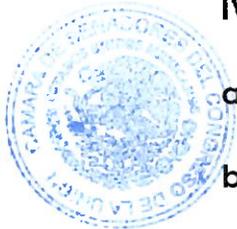
Artículo 244.- ...

I. a III. ...

IV. Establecer listados especiales de valores denominados:

- a) Sistema internacional de cotizaciones; y
- b) Valores objeto de inscripción simplificada.

Lo anterior, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y el reglamento interior de las bolsas de valores.





V. a VIII. ...

IX. Proponer a las autoridades la introducción de nuevos productos y facilidades para la negociación de valores, incluyendo los necesarios para las operaciones vinculadas con valores objeto de inscripción simplificada.

X. a XII. ...

Artículo 247.- ...

I. a III. ...

IV. ...

Lo anterior, considerando entre otros, el tipo de emisor, las características de la oferta de valores, o bien, el tipo o clase de valores, contemplando en forma diferenciada aquellos requisitos relacionados con la situación financiera del emisor, el gobierno societario, la diversificación de los valores y demás elementos necesarios para adecuarlos al tipo de mercado vinculado al régimen de la sección de listado en bolsa que corresponda y demás necesarios para que los valores cuenten con una circulación amplia.

...

V. a XIV. ...

...

Artículo 248.- ...

I. a III. ...

...





...

...

Las bolsas de valores podrán suspender la cotización o cancelar el listado de valores objeto de inscripción simplificada, en los supuestos previstos en las fracciones I a III del primer párrafo del presente artículo, debiendo dar aviso el mismo día a la emisora simplificada y sujetándose, en su caso, a lo señalado en los artículos 107 y 108 Bis de la presente Ley.

Artículo 249.- ...

Las bolsas de valores deberán poner a disposición del público para su consulta, en forma gratuita y de manera inmediata, la información que las emisoras o emisoras simplificadas les proporcionen en cumplimiento de lo establecido en esta Ley y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

Artículo 252 Bis.- ...

...

Las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo anterior, tendrán por objeto generar un marco de certeza jurídica en la emisión de las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, establecer el marco de derechos y obligaciones aplicables tanto a las emisoras, como a las emisoras simplificadas cuyas ofertas públicas se listen, como a las bolsas de valores mexicanas que soliciten la autorización respectiva, así como asegurar el adecuado cumplimiento de los principios rectores del Registro Nacional de Valores, entre otros.





Artículo 282.- ...

...

Asimismo, cuando lo estipule la emisora o emisora simplificada podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Las emisoras o emisoras simplificadas tendrán la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de valores en ella depositados.

Las instituciones para el depósito de valores podrán actuar como apoderadas de las emisoras o emisoras simplificadas a efecto de realizar los actos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 288.- ...

I. ...

La emisora o emisora simplificada deberá cumplir frente a las instituciones para el depósito de valores con las obligaciones a su cargo provenientes del ejercicio de los derechos patrimoniales señalados con anterioridad, el día que tales obligaciones sean exigibles. Las instituciones para el depósito de valores acreditarán a sus depositantes tales derechos, el día hábil siguiente al que los hayan hecho efectivos.

...





II. Cuando para el ejercicio de los derechos a que se refiere la fracción anterior se requiera que los titulares de los valores custodiados por las instituciones para el depósito de valores aporten recursos en efectivo, estos les deberán ser entregados con una anticipación no menor de dos días hábiles al vencimiento del plazo decretado por el emisor o emisor simplificado para dicho ejercicio. En caso de que no se hagan las ministraciones respectivas dentro del plazo mencionado, las instituciones para el depósito de valores no estarán obligadas a ejercer los derechos correspondientes, por lo que no tendrán responsabilidad si no realizan los actos de administración referidos.

Artículo 290.- ...

I. y II. ...

...

Las constancias deberán referirse expresamente al tipo y cantidad de valores que estas representan de la emisora o emisora simplificada.

Artículo 325.- ...

I. a III. ...

IV. Determinar y difundir índices de tasas de interés e instrumentos representativos de deuda a cargo de emisoras o emisoras simplificadas.

V. ...

Artículo 338.- Las instituciones calificadoras de valores, en ningún caso podrán celebrar contratos respecto de valores emitidos por emisoras o





emisoras simplificadas con las cuales sus accionistas, consejeros o directivos involucrados en el proceso de dictaminación de la calidad crediticia de dichos valores, tengan conflictos de interés.

Artículo 339.- ...

Las instituciones calificadoras deberán establecer procesos específicos para la calificación de los valores objeto de inscripción simplificada, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

...

...

Artículo 342.- Las personas morales que soliciten la inscripción de valores en el Registro, las emisoras, las emisoras simplificadas, las casas de bolsa, las bolsas de valores, las instituciones para el depósito de valores y las contrapartes centrales de valores, deberán observar lo dispuesto en este Título respecto a los requisitos que debe cumplir la persona moral que les proporcione los servicios de auditoría externa, así como el auditor externo que suscriba el dictamen correspondiente a los estados financieros.

Artículo 343.- ...

Adicionalmente, los citados auditores externos, la persona moral de la cual sean socios y los socios o personas que formen parte del equipo de auditoría, no deberán ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que al efecto establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, en las que se consideren, entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, prestación de





servicios adicionales al de auditoría y plazos máximos durante los cuales los auditores externos puedan prestar los servicios de auditoría externa a las personas morales que soliciten la inscripción de valores en el Registro, las emisoras, emisoras simplificadas, casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales de valores.

Artículo 344.- Los licenciados en derecho y los expertos independientes que elaboren opiniones en términos de esta Ley, deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones a que hace referencia el artículo 343 de esta Ley, salvo por lo que se refiere a ser socio de una persona moral donde preste servicios profesionales. Dichos requisitos serán igualmente aplicables, en lo conducente, a la persona moral que preste los servicios profesionales a la emisora o emisora simplificada de que se trate de la que, en su caso, sean socios o para la cual laboren.

Adicionalmente, los licenciados en derecho a que se refiere este precepto, no podrán mantener acuerdos de reciprocidad con los auditores externos que contrate la emisora o la emisora simplificada, cuando impliquen la existencia de relaciones de negocio para la prestación de sus servicios profesionales que puedan derivar en conflictos de interés.

Artículo 345.- ...



Para el caso de emisoras simplificadas, los auditores externos proporcionarán a la bolsa de valores en que se encuentren listados sus valores, los informes y demás elementos de juicio en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones. Asimismo, si durante la práctica o como



resultado de la auditoría encuentran irregularidades que afecten la liquidez, estabilidad o solvencia de la emisora simplificada, deberán dar aviso al órgano de vigilancia al interior de dicha emisora.

Artículo 346.- ...

Los dictámenes de auditoría externa y las opiniones de los licenciados en derecho o expertos externos independientes que se entreguen a las emisoras simplificadas para que éstas, a su vez, la proporcionen a las casas de bolsa y bolsas de valores, tendrán los mismos efectos de divulgación al público señalados en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en este artículo resultará igualmente aplicable a los dictámenes, opiniones, informes, estudios y calificación crediticia que elaboren expertos, peritos, instituciones calificadoras y demás personas que presten sus servicios a las emisoras o emisoras simplificadas.

Artículo 347.- Las personas que proporcionen servicios de auditoría externa, así como dictámenes, informes u opiniones previstas en esta Ley, responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a la emisora o emisora simplificada que los contrate, cuando:

I. y II. ...

Artículo 351.- La Comisión contará con facultades de supervisión respecto de las emisoras, pudiendo al efecto y a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y la observancia de las disposiciones de carácter general que de ella emanen, practicar visitas de inspección y requerir toda clase de información y documentación relacionadas con las actividades que



realizan las emisoras, dentro de los plazos y en la forma que la propia Comisión establezca. Lo dispuesto en el presente párrafo, así como las disposiciones contenidas en los artículos 354, 355, 356, 357 y 358 Bis de la presente Ley, no serán aplicables a las emisoras simplificadas.

La Comisión estará facultada para reconocer las normas de carácter contable a que deberán sujetarse las referidas emisoras en la elaboración y formulación de sus estados financieros o equivalentes, pudiendo hacer distinciones por tipo de emisora, incluyendo a las emisoras simplificadas. Asimismo, la Comisión podrá expedir normas de carácter contable en caso de que las normas reconocidas en los términos de este párrafo sean insuficientes, existan distintas alternativas respecto de un tratamiento contable o no reflejen en forma real y actualizada la situación financiera de las emisoras.

Adicionalmente, la Comisión, podrá, con excepción de las emisoras simplificadas y en protección de los intereses del público inversionista:

I. ...

II. ...

...

Artículo 352.- ...

I. a IV. ...

...

Las personas morales que presten el servicio de auditoría externa a las emisoras simplificadas, incluyendo los socios o empleados de aquellas que



formen parte del equipo de auditoría, no estarán sujetas a los previsto en el presente artículo.

Artículo 353.- ...

I. a III. ...

...

A los licenciados en derecho que emitan opiniones exigidas a las emisoras simplificadas, no estarán sujetas a los previsto en el presente artículo.

Artículo 360.- La Comisión, en el ejercicio de las facultades a que se refiere esta Ley, podrá señalar la forma y términos en que las entidades financieras, emisoras, emisoras simplificadas y demás personas físicas o morales a las cuales les solicite información, deberán dar cumplimiento a sus requerimientos.

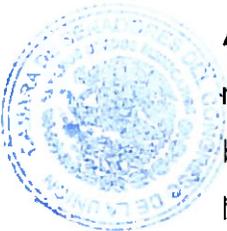
...

I. a V. ...

...

Artículo 362.- El conocimiento de eventos relevantes que no hayan sido revelados al público por la emisora o emisora simplificada a través de la bolsa en la que coticen sus valores, constituye información privilegiada para los efectos de esta Ley.

...





Artículo 363.- Para efectos de esta Ley, se considera que tienen información privilegiada relativa a una emisora o emisora simplificada, salvo prueba en contrario:

I. Los miembros y secretario del consejo de administración, los comisarios, el director general y demás directivos relevantes, así como los factores y los auditores externos de la emisora, emisora simplificada o personas morales que ésta controle.

II. Las personas que, directa o indirectamente, tengan el diez por ciento o más de las acciones representativas del capital social de una emisora, emisora simplificada o títulos de crédito que representen dichas acciones.

III. Los miembros y secretario del consejo de administración, los comisarios, el director general y demás directivos relevantes, los factores y los auditores externos o los equivalentes de los anteriores, de personas morales que, directa o indirectamente, tengan el diez por ciento o más del capital social de la emisora o de la emisora simplificada.

IV. Los miembros y secretario del consejo de administración, los comisarios, el director general y los directivos que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al de éste, el contralor normativo, los factores y dependientes, o los equivalentes de los anteriores, de intermediarios del mercado de valores o personas que proporcionen servicios independientes o personales subordinados a una emisora o emisora simplificada, en cualquier evento relevante que constituya información privilegiada, así como de la persona moral, tenga o no el carácter de emisora o emisora simplificada, que tuviera alguna relación o vinculación financiera, administrativa, operacional, económica o jurídica con la emisora o emisora simplificada a quien se





atribuya el evento relevante de que se trate, o que hubiere participado con cualquier carácter en el acto, hecho o acontecimiento relativo a dicho evento.

V. Los accionistas que, directa o indirectamente, tengan el cinco por ciento o más del capital social de entidades financieras, cuando éstas tengan el carácter de emisoras o emisoras simplificadas.

VI. Los accionistas que, directa o indirectamente, tengan el cinco por ciento o más del capital social de las sociedades controladoras de grupos financieros, así como quienes directa o indirectamente tengan el diez por ciento o más del capital social de otras entidades financieras, cuando todas ellas formen parte de un mismo grupo financiero y al menos uno de los integrantes del grupo sea la emisora o la emisora simplificada

VII. ...

VIII. La persona o grupo de personas que tengan una influencia significativa en la emisora o emisora simplificada y, en su caso, en las sociedades que integran el grupo empresarial o consorcio al que la emisora o emisora simplificada pertenezca.

IX. Las personas que ejerzan poder de mando en la emisora o emisora simplificada.

X. ...

a) a d) ...

...

...



Artículo 364.- ...

I. Efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier clase de valores emitidos por una emisora o emisora simplificada, o títulos de crédito que los representen, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. Dicha restricción será igualmente aplicable a los títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente dichos valores o títulos.

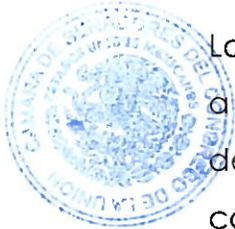
II. ...

III. Emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores emitidos por una emisora o emisora simplificada, o títulos de crédito que los representen, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. Dicha restricción será igualmente aplicable a los títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente dichos valores o títulos.

...

...

La acción prevista en el párrafo anterior, prescribirá en cinco años contados a partir de la celebración de la operación. Para tal efecto, la Comisión deberá proporcionar a la autoridad judicial que conozca del proceso correspondiente toda aquella documentación necesaria para la instrucción del mismo. En caso de que la operación tenga por objeto valores de inscripción simplificada, será la bolsa de valores en que los mismos hayan





sido listados, quien deberá proporcionar a la autoridad judicial competente la información requerida para la instrucción del procedimiento.

...

Artículo 365.- Las personas a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 363 de esta Ley, tendrán prohibido adquirir, directa o indirectamente, valores emitidos por una emisora o emisora simplificada a la que se encuentren vinculados o títulos de crédito que los representen, durante un plazo de tres meses contado a partir de la última enajenación que hubieren realizado sobre los valores o títulos de crédito señalados. Esta prohibición también será aplicable a las enajenaciones, pero con relación a la última adquisición que hubieren efectuado.

...

I. y II. ...

III. Representen adquisiciones o enajenaciones de valores realizadas por directivos o empleados de una emisora, emisora simplificada o personas morales que ésta controle, adquiridos con motivo del ejercicio de opciones derivadas de prestaciones o planes otorgados para empleados, previamente aprobados por la asamblea de accionistas de la emisora o emisora simplificada de que se trate y que prevean un trato general y equivalente para directivos o empleados que mantengan condiciones similares de trabajo.

IV. ...

V. ...





a) Reestructuraciones corporativas tales como fusiones, escisiones, adquisiciones o ventas de activos que representen cuando menos el diez por ciento de los activos y ventas del ejercicio social anterior de la emisora o emisora simplificada.

b) Recomposiciones en la tenencia accionaria de la emisora o emisora simplificada, cuando se trate de volúmenes superiores al uno por ciento de su capital social.

c) y d) ...

e) Enajenaciones de valores de una serie para que con los recursos obtenidos se adquieran valores de otra serie de la misma emisora o emisora simplificada.

f) ...

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo será aplicable a las operaciones con títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente los valores emitidos por la emisora, emisora simplificada o títulos de crédito que los representen.

...



Artículo 366.- Las personas a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 363 de esta Ley y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de una emisora, emisora simplificada o personas morales que ésta controle y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituido directa o indirectamente por dicha emisora o emisora simplificada, sólo podrán



enajenar o adquirir de la emisora o emisora simplificada con la cual se encuentren vinculados, las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión o aquellas que realicen directamente las emisoras simplificadas.

Las personas e instituciones fiduciarias a que se refiere este artículo, previo a la concertación de operaciones, deberán consultar a la emisora o emisora simplificada con la cual se encuentran vinculadas, de conformidad con las políticas, lineamientos o mecanismos que al efecto haya establecido, si ha transmitido o pretende transmitir órdenes para adquirir o colocar acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, en cuyo caso, tales personas e instituciones fiduciarias se abstendrán de enviar órdenes de compra o venta, según corresponda, salvo que se trate de ofertas públicas.

La ausencia de dichas políticas, lineamientos o mecanismos no excusará a las personas e instituciones fiduciarias antes referidas, de su obligación de realizar la consulta a que se refiere el párrafo inmediato anterior, en todo caso, a través de la persona responsable que hubiere designado la emisora o emisora simplificada para operar su fondo de recompra, previo a la concertación de operaciones.

Lo previsto en este artículo será aplicable a las operaciones con títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la emisora o emisora simplificada, o títulos de crédito que las representen.

Artículo 367.- ...



I. Traspasos de acciones que la emisora de que se trate realice a las instituciones fiduciarias de fideicomisos irrevocables, que se constituyan con el único fin de establecer planes de opciones de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de una emisora o emisora simplificada, personas morales que ésta controle o que la controlen y cualquier otro fondo con fines semejantes, siempre que la emisora o emisora simplificada comunique al público tal circunstancia en forma previa a la realización de los mencionados traspasos, dando a conocer las condiciones y causas que los motivan y ajustándose a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.

Los planes de opciones de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de una emisora o emisora simplificada, o personas morales que ésta controle y cualquier otro fondo con fines semejantes, deberán ser previamente aprobados por la asamblea de accionistas de la emisora o emisora simplificada de que se trate y prever un trato general y equivalente para empleados que mantengan condiciones similares de trabajo.



II. Operaciones de colocación que la emisora o emisora simplificada de que se trate realice con las personas e instituciones fiduciarias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando dichas personas o instituciones ejerzan derechos derivados de títulos opcionales de compra liquidables en especie emitidos por la emisora o emisora simplificada, cuyo subyacente corresponda a las acciones de la emisora o emisora simplificada, o títulos de crédito que las representen. Lo anterior, siempre que los títulos opcionales



hayan sido adquiridos en el mercado secundario por persona distinta a la emisora o emisora simplificada, o en oferta pública.

III. Las adquisiciones o colocaciones de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, que la emisora o emisora simplificada de que se trate efectúe con las instituciones fiduciarias mencionadas en este artículo, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que las instituciones fiduciarias acrediten haber ordenado la presentación en bolsa, de posturas de compra o venta sobre las acciones de la emisora o emisora simplificada, o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como el mantenimiento de dichas posturas, durante un lapso mínimo de una hora, en la sesión bursátil que corresponda.

b) Que la emisora o emisora simplificada dé a conocer al público, a través de los medios que establezca la bolsa, su intención de participar en una operación de subasta, al menos diez minutos antes de la transmisión a bolsa de las posturas derivadas de sus órdenes.

c) ...

IV. Las adquisiciones o colocaciones que la emisora lleve a cabo con las personas a que se refiere el artículo 363, fracciones I y II, de esta Ley, en cumplimiento de estipulaciones contenidas en acuerdos o contratos reconocidos en los estatutos de la emisora o emisora simplificada de que se trate, en los cuales se establezcan derechos a favor de socios estratégicos cuya tenencia de valores se encuentre restringida hasta un determinado porcentaje del capital social, siempre que la emisora o emisora simplificada





comunique tal circunstancia a la bolsa, a través de los medios que esta última establezca.

...

Artículo 368.- Se prohíbe la difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora o emisora simplificada, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora o emisora simplificada, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea. El supuesto anterior no resultará aplicable cuando se trate de información cuya divulgación se encuentre prohibida en la legislación o regulación aplicable.



Artículo 369.- Se prohíbe la difusión o entrega de información falsa o que induzca al error sobre valores, productos financieros, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora o emisora simplificada, por parte de intermediarios del mercado de valores, apoderados de éstos o asesores en inversiones. La



misma prohibición resultará aplicable respecto de los servicios asesorados o no asesorados en términos de los artículos 191 y 200, fracción I, párrafos cuarto y quinto de esta Ley o cualquier otro servicio que proporcionen los intermediarios del mercado de valores, apoderados de éstos o asesores en inversiones.

...

Artículo 370 Bis.- ...

...

La prohibición establecida en el presente artículo resultará igualmente aplicable a los miembros del consejo de administración, director general o su equivalente y demás directivos de las emisoras simplificadas.

Artículo 371.- ...

I. a VI. ...

VII. Las emisoras simplificadas,

VIII. Los asesores en inversiones.

Artículo 388.- Los delitos previstos en esta Ley únicamente se perseguirán a petición de la Secretaría, previa opinión de la Comisión; salvo tratándose de los delitos previstos en los artículos 375, 377, 383, cuando se trate de operaciones relacionadas con emisoras simplificadas, 384 y 386 de esta Ley, en cuyo caso las víctimas, ofendidos o los titulares de las cuentas de que se traten, también podrán formular directamente la querrela.





Para el ejercicio de la acción penal relacionada con el delito previsto en el artículo 383, cuando se trate de operaciones relacionadas con emisoras simplificadas, la fiscalía podrá solicitar a la Secretaría una opinión técnica con el propósito de valorar si los elementos incorporados a la carpeta de investigación correspondiente, acreditan o no el tipo penal indicado.

...

...

...

...

...

...

Artículo 392.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) a h) ...

i) Se deroga

j) a ac) ...

IV. a IX. ...

...

...





...

...

...

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá emitir las Disposiciones de carácter general a que se refiere el presente Decreto en un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir del siguiente día de su entrada en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por el que se **reforman** los artículos 1, segundo párrafo; 5 Bis, segundo párrafo; 6, fracción IV; 11, fracción IV; 14, segundo párrafo; 14 Bis 2, segundo párrafo; 15, segundo párrafo; la denominación del Capítulo Décimo, del Título Segundo, para quedar como "De los fondos de inversión de cobertura"; 30; 31; 32 tercer párrafo; 34 Bis 2, fracción V; 39, tercer párrafo; 44, segundo párrafo; 45, segundo párrafo; 53, primer párrafo; 60, primer párrafo; 77 Bis 1, primer párrafo; 86, fracción VIII; 88, primer párrafo; 89; 90, primer párrafo; 90 Bis; y se **adicionan**, un tercer párrafo al artículo 15, recorriendo los subsecuentes en su orden; artículo 30 Bis; artículo 39, Bis 6; diversas disposiciones de la Ley de Fondos de Inversión, de conformidad con lo siguiente:





Artículo 1.- ...

En la aplicación de esta Ley, las autoridades deberán procurar el fomento de los fondos de inversión, su desarrollo equilibrado y el establecimiento de condiciones tendientes a la consecución de los siguientes objetivos:

I. a V. ...

Artículo 5 Bis.- ...

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a las sociedades operadoras de fondos de inversión, distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, asesores en inversiones que obtengan la autorización a que se refiere el artículo 225 Bis de la Ley del Mercado de Valores, a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro a que se refiere esta Ley, a los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios o indizados que se emitan, conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, así como a las asociaciones de fondos de inversión y las demás personas que sean autorizadas por la Comisión para estos efectos, siempre que no realicen operaciones propias de los fondos de inversión u operadoras distribuidoras y valuadoras señaladas.

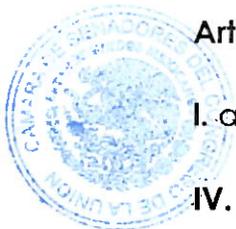
Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. De cobertura.

...

...





Artículo 11.- ...

I. a III. ...

IV. Analizar y evaluar el resultado de la gestión del fondo de inversión, así como evaluar por lo menos una vez al año el desempeño de los prestadores de servicios contratados; establecer los mecanismos para notificar a los accionistas de los fondos de inversión el resultado de la referida evaluación y, en su caso, la sustitución de dichos prestadores de servicios.

I. a VII. ...

Artículo 14.- ...

Las sociedades operadoras o las personas que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, deberán implementar por cuenta de estas, mecanismos que permitan a sus accionistas, contar con información oportuna relativa al porcentaje y valor de su tenencia accionaria, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 14 Bis 2 - ...

I. a V. ...

Los accionistas de la parte variable del capital social de los fondos de inversión no contarán con los derechos previstos en los artículos 144, 163, 184 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No obstante, lo anterior, los estatutos sociales de los fondos de inversión de capitales o de cobertura, podrán prever derechos corporativos y otros derechos económicos para los accionistas de la parte variable del capital social, así como el derecho para oponerse a las decisiones tomadas por el consejo de administración de la





sociedad operadora de fondos de inversión que los administre, con respecto al propio fondo de inversión de capitales o de cobertura. Los derechos a que se refiere este párrafo deberán ejercerse en los términos y condiciones que al efecto se hubieren pactado en los propios estatutos sociales.

...

...

Artículo 15.- ...

I. a VII. ...

En la realización de las operaciones a que se refiere este artículo, los fondos de inversión se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, salvo tratándose de las operaciones de reporto, préstamo de valores, préstamos y créditos, emisión de valores y la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas y con moneda extranjera, en cuyo caso deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Banco de México, en las cuales podrá establecer límites máximos a los montos de tales operaciones con base en las características de los activos objeto de inversión y las del propio fondo, así como la situación del mercado.

Las disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión de cobertura deberán ser aprobadas y, en su caso modificadas, por la Junta de Gobierno de la Comisión.

...

...



...

Capítulo Décimo

De los fondos de inversión de cobertura

Artículo 30.- Los fondos de inversión de cobertura podrán operar con cualquier Activo Objeto de Inversión, siempre que así lo definan en su prospecto de información a los posibles inversionistas, implementando estrategias de inversión que podrán ser susceptibles de cambios según las circunstancias del mercado o las necesidades de propio fondo, pudiendo incluir dentro de éstas los préstamos, créditos u otras operaciones causantes de pasivo que puedan obtener conforme a lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley y que, en conjunto, les permita gestionar los riesgos como resultado de la diversificación en actividades, operaciones y estrategias.

Artículo 30 Bis.- Como excepción a lo previsto en el artículo 5, las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión de cobertura, únicamente podrán ser ofrecidas a inversionistas calificados e institucionales.

Adicionalmente, este tipo de fondos no estarán obligados a establecer los límites máximos de tenencia previstos en el artículo 14 de la presente Ley. No obstante, lo anterior, estarán obligados a implementar mecanismos que permitan a sus accionistas, contar con información oportuna relativa al porcentaje y valor de su tenencia accionaria.

Artículo 31.- Las inversiones que realicen los fondos de este tipo, se sujetarán al régimen que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general y a los prospectos de información al público inversionista, sin



perjuicio de que los recursos transitoriamente no invertidos, se destinen a la constitución de depósitos de dinero, así como a la adquisición de acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable o en instrumentos de deuda, y de valores, títulos y documentos objeto de inversión de los fondos de inversión en instrumentos de deuda.

Los fondos de inversión de cobertura deberán definir su estrategia de inversión alineándose a su política de inversión. Dicha estrategia podrá ser flexible en términos de liquidez, selección y, en su caso, diversificación o especialización de Activos Objeto de Inversión.

En el prospecto de información al público inversionista se incluirá información sobre los criterios que la sociedad operadora de fondos de inversión o el asesor en inversiones que administren fondos de cobertura ha decidido aplicar en la valuación de los Activos Objeto de Inversión, la posible existencia de conflictos de interés al realizar operaciones con partes relacionadas, así como los plazos mínimos de anticipación para la notificación de compras y ventas de acciones representativas de su capital social por parte de los inversionistas.

Artículo 32.- ...

I. a IX. ...

Los fondos de inversión de capitales no estarán obligadas a contratar los servicios señalados en las fracciones II, IV, V y VIII de este artículo, pero en todo caso deberán ajustarse en materia de valuación a lo establecido en el artículo 44 de esta Ley. La Comisión podrá exceptuar, mediante





disposiciones de carácter general, a los fondos de inversión de cobertura, de la contratación de algunos de los servicios a que se refiere este precepto. Los fondos de inversión de capitales y de cobertura estarán obligados a contratar los servicios de auditoría externa independiente.

...

...

Artículo 34 Bis 2.- ...

I. a IV. ...

V. Que los sistemas y la contabilidad del fondo de inversión sean adecuados. Para efectos de lo anterior, deberá proponer al consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión los procesos o procedimientos para realizar la función a que alude esta fracción. Lo previsto en esta fracción no será aplicable tratándose de fondos de inversión de capitales o de cobertura, y

VI. ...



Artículo 39.- ...

I. a IV. ...

...



Las operaciones a que se refieren las fracciones I y III de este artículo que celebren las sociedades operadoras con motivo de la prestación de los servicios que otorguen a los fondos de inversión, deberán llevarlas a cabo con la intermediación de casas de bolsa o instituciones de crédito cuyo régimen les permita operar con el Activo Objeto de Inversión de que se trate, conforme a las disposiciones aplicables. En los casos que por la regulación aplicable no sean susceptibles de intermediación por parte de las casas de bolsa o las instituciones de crédito, podrán llevarse a cabo directamente por las sociedades operadoras. La intermediación que realicen las sociedades operadoras con las acciones representativas del capital social de fondos de inversión podrá realizarse directamente, así como con aquellos valores que el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, les permita operar en dichos términos.

...

...

Artículo 39 Bis 6.- Los asesores en inversiones a los que se refiere el artículo 225 de la Ley del Mercado de Valores que cuenten con la autorización del artículo 225 Bis de la misma Ley, podrán ser el socio fundador de los fondos de inversión a los que refiere el artículo 30 de la presente Ley y les prestarán los servicios de administración de activos, como excepción a lo establecido en el artículo 39.



A la asamblea de accionistas, al consejo de administración y al comisario de los asesores en inversiones que actúen como socios fundadores de dichos fondos de inversión, les corresponderán las funciones asignadas, respectivamente, las funciones a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.



El consejo de administración del asesor en inversiones a que se refiere el presente artículo, tendrá delegadas las facultades que le son aplicables al consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión, respecto de los fondos de inversión a los que les preste el servicio de administración de activos.

En la prestación de estos servicios, el asesor en inversiones podrá contratar a terceros que cuenten con la capacidad legal y técnica para la realización de sus actividades.

Adicionalmente para la realización de las actividades de vigilancia de los fondos de inversión establecidas para el contralor normativo, podrán contratar a una persona moral, que preste el servicio a través de personas físicas que cuenten con la certificación correspondiente del organismo autorregulatorio y que acrediten contar con honorabilidad e historial crediticio satisfactorio.

Artículo 44.- ...

Tratándose de los fondos de inversión de capitales y de cobertura, el precio de las acciones representativas de su capital social, podrá ser determinado por sociedades valuadoras o bien, por comités de valuación designados por aquellas. La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general la periodicidad con la que deberá de realizarse la valuación de las acciones representativas del capital social de estos fondos de inversión.

...
...
...
...
...



Artículo 45.- ...

Lo señalado en este artículo no será aplicable a los fondos de inversión de capitales y de cobertura cuando así lo determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 53.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, entidades que presten el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, valuadoras de acciones de fondos de inversión y asesores en inversiones que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 225 Bis de la Ley del Mercado de Valores responderán por los daños y perjuicios que ocasionen al fondo de inversión que las contrate, cuando dichos daños y perjuicios sean producto de una actuación dolosa o intencional, o bien, de una negligencia inexcusable.

...

I. y II. ...

Artículo 60.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión, las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y las entidades que prestan el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, al celebrar operaciones con el público inversionista, podrán pactar el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, siempre que se establezca en los contratos respectivos lo siguiente:

I. a III. ...

...

...

Artículo 77 Bis 1.- La Comisión mediante disposiciones de carácter general, señalará las bases a las que se sujetará la aprobación de los estados financieros de los fondos de inversión por parte del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que les proporcione sus servicios; su difusión a través de la página electrónica de la red mundial denominada Internet en el sitio de la sociedad operadora de fondos de inversión que las administre, o en cualquier otro medio de comunicación incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, así como el procedimiento a que se ajustará la revisión que





de los mismos efectúe la propia Comisión. Tales publicaciones serán de la estricta responsabilidad de los administradores que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados financieros. Tales personas deberán cuidar que los estados financieros revelen la verdadera situación financiera de los fondos de inversión y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no se ajusten a esta situación. Adicionalmente, el auditor externo de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administre fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, en la dictaminación de sus estados financieros, deberá incluir una opinión sobre la razonabilidad del proceso contable y de los estados financieros de los fondos de inversión de que se trate. Para el caso de fondos de inversión de capitales y de cobertura, el auditor externo que contrate la sociedad operadora de fondos de inversión que les preste sus servicios, deberá adicionalmente dictaminar sus estados financieros, ajustándose a lo previsto en los artículos 77, tercer y último párrafos y 77 Bis de esta Ley.

...

Artículo 86.- Las infracciones a que se refiere este artículo se sancionarán como sigue:

I. a VII. ...

VIII. Multa de 5,000 a 20,000 días de salario, a las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y entidades que presten el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, que infrinjan lo dispuesto en la fracción VII del artículo 80 de esta Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de este;

IX. a XIV. ...

Artículo 88.- Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años a las personas que realicen actos de los reservados por este ordenamiento legal en los artículos 5, 39, 39 Bis, 39 Bis 6, 40, 40 Bis y 44 a los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, según corresponda, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente en los términos de la presente Ley.

...



Artículo 89.- Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en un fondo de inversión, sociedad operadora de fondos de inversión o asesor en inversiones que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 225 Bis de la Ley del Mercado de Valores, que dispongan de los activos integrantes del patrimonio del fondo de inversión a la que pertenezcan, aplicándolos a fines distintos a los que se prevean en el prospecto de información al público inversionista.

Artículo 90.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de un fondo de inversión, sociedad operadora de fondos de inversión o asesor en inversiones que cuente con la autorización que refiere el artículo 225 Bis de la Ley del Mercado de Valores, que intencionalmente:

I. y II. ...

Artículo 90 Bis.- Las personas que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que, para el desempeño de las actividades y operaciones que correspondan a las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión y asesores en inversiones que cuenten con la autorización que refiere el artículo 225 Bis de la Ley del Mercado de Valores, estas les hubieren otorgado, serán consideradas como funcionarios o empleados de dichas sociedades, para efectos de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en el presente Apartado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá emitir las Disposiciones de carácter general a que se refiere el presente Decreto en un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir del siguiente de su entrada en vigor.



TERCERO. - El Banco de México deberá emitir las Disposiciones de carácter general a que se refiere el presente Decreto en un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir del siguiente de su entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023



SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios
Parlamentarios



Juan Manuel Fócil Pérez

SENADOR DE LA REPÚBLICA



27 ABR. 2023

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

75

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023; A CARGO DEL SENADOR JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El suscrito, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 y 172 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023”**; por lo anterior, y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 169 del reglamento del Senado de la República, la iniciativa se presenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Seguridad Alimentaria.

Derivado de la creciente exponencial poblacional que se originó a nivel mundial en los años 30's, se comienza a acuñar el término de "Seguridad Alimentaria" por la Liga de las Naciones encargada de llevar un registro sobre las reservas alimentarias con las que los países contaban, misma que se refuerza tras la culminación de la Segunda Guerra mundial donde la teoría Malthusiana comienza a ganar terreno pues la escasez en los alimentos era cada vez más presente y grave, por ende varios países comienzan a adoptar políticas

1 DE 55

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023; A CARGO DEL SENADOR JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

públicas encaminadas en solucionar esta problemática generando una producción nacional que satisficiera las necesidades básicas de la población, motivo por el cuál se ordena incrementar la producción de sectores esenciales para la alimentación como el sector agropecuario que tras un período de gestión se concluyó que se podía generar el alimento suficiente para nutrir adecuadamente al pueblo y obtener un excedente, mismo que durante un lapso no se tuvo certeza cómo emplearlo hasta que fue enviado para su administración a la (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) con el asunto de Ayuda Alimentaria para poder ser distribuido entre aquellos países menos privilegiados en cuanto a su fertilidad de campo o capacidad adquisitiva para autogenerar sus propios recursos, naciendo la ideología neoliberal de adquirir aquellos recursos que fueran más baratos comprarlos que producirlos.

La FAO redefine el concepto a través de los cambios ideológicos que se han dado de la siguiente forma:

“La seguridad alimentaria a nivel individual, familiar, nacional, regional y global se alcanza cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, sanos y nutritivos que les permitan satisfacer sus necesidades y sus preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.”¹

Sin embargo existían aspectos a considerar, como que la pobreza estaba íntimamente relacionada con la el hambre, lo que permite dilucidar una necesidad no solo de generar alimento sino que este fuera accesible física y económicamente hablando, por lo cuál se debía trabajar en conjunto gobierno y

¹ Acuña R., B. O. (2014). Nuevos aportes para el debate en torno a los conceptos de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria. s.l., s.n., p. 28.

comunidades agropecuarias para lograr satisfacer la demanda alimentaria que existía en las naciones dotando de variedad, calidad, accesibilidad y durabilidad los productos finales que se entregarán a la población; esto solo era posible implementando políticas públicas alimentarias beneficiando directamente a los sectores agropecuarios e indirectamente a la sociedad en general persiguiendo el bien común, así como generar estímulos fiscales en el tributo del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado de estos sectores menos privilegiados, pero que son quienes generan la producción necesaria para que el pueblo pueda subsistir.²

II. Soberanía Alimentaria.

Existen cuatro flagelos que incrementan la problemática alimentaria; los cuales son la crisis ambiental, energética, financiera y alimentaria que al estar intrínsecamente conectadas con todo el sistema se vuelve un problema estructural y sistematizado, el cuál se debe abordar desde una perspectiva multidisciplinaria atendiendo a las necesidades de la ciudadanía.

Por ende se entiende que el sistema neoliberal afecta en gran medida a los productores nacionales generando una discusión política en el año de 1996 en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en Roma, misma que concluye en la generación del concepto de Soberanía Nacional que a continuación se muestra:

“el derecho de cada nación a mantener y desarrollar su capacidad de producir alimentos básicos, en lo concerniente a la diversidad

² Araceli Mariscal Méndez , Cesar Adrián Ramírez Miranda , Alfonso Pérez Sánchez. (2017). Soberanía y Seguridad Alimentaria: propuestas políticas al problema alimentario. México: Economía y Políticas Públicas.

*cultural y productiva y el derecho a producir nuestro propio alimento en nuestro territorio”.*³

Motivo por el cuál, si se pretende erradicar la inseguridad alimentaria es imperante visualizar no solo la producción suficiente de alimentos sino que estos sean accesibles, vigilar los procesos de producción, elegir de manera selectiva aquellos que cumplan con los requisitos necesarios previstos y gestionar la producción para contar con las proyecciones a escala de la magnitud con la que se contará en las reservas.

Todo esto deviene de las conclusiones descubiertas en la cumbre de Roma donde se llegó al punto de que la Soberanía Alimentaria es un tema de Seguridad y Soberanía Nacional, toda vez que si un Estado es incapaz de alimentar a sus ciudadanos dignamente sin estar sujeto a los mercados internacionales y sus derivados consecuenciales como la fluctuación de precios; entonces no existe certeza ni seguridad.⁴

Es por ello que para poder garantizar la Seguridad y Soberanía tanto Nacional como Alimentaria se debe contar con Políticas Agropecuarias Focalizadas en atender las necesidades de este sector primordial en la producción de insumos de primera necesidad para la nutrición de la población cuyo interés debe estar en la cúspide de la pirámide al ser la base de una sociedad, por lo que se debe trabajar en conjunto tanto Estado como Gobierno y sector agropecuario con el fin de incrementar la oferta satisfaciendo la demanda del pueblo mexicano.

³ Bringel, B. (2015). Soberanía alimentaria: la práctica de un concepto. Global.

⁴ Rosset, P. (2003). Food Sovereignty: Global Rallying Cry of Farmer Movements. Institute for Food and Development Policy Backgrounder, 9(4).

En el año de 2007 durante el Foro para la Soberanía Alimentaria de Nyéléni se redefinió el concepto de la siguiente manera:

“el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas alimentarias y agrícolas, proteger y regular la producción agropecuaria nacional y el comercio para alcanzar metas de desarrollo sustentable; determinar hasta qué punto desean ser autosuficientes; restringir el dumping de productos en sus mercados y; darle la prioridad de uso y los derechos sobre los recursos acuáticos a las comunidades que dependen de la pesca. La soberanía alimentaria no niega el comercio, sino que promueve la formulación de políticas y prácticas de comercio al servicio del derecho de los pueblos y la gente a una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable”⁵

III. Producción Nacional e Importación.

México se ha consolidado a través de los años como el séptimo lugar en el ranking mundial produciendo proteína animal, onceavo como productor y décimo como exportador agroalimentario en la esfera internacional⁶. Lo cual se ha generado gracias al trabajo en equipo tanto de los sectores agropecuarios con estímulos y políticas públicas promovidas por los regímenes, esto ha generado un incremento escalonado en la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación de la ciudadanía en general, aportando proteína animal, en variedad, calidad, suficiencia y valor nutricional, mismo que ha afrontado los graves problemas de desnutrición a lo largo del país; México según los informes

⁵ Acuña R., O.; Meza C., M. (2010). La crisis alimentaria y las alternativas de los productores de granos básicos en México. Argumentos, 23(63), pp. 189-209.

⁶ El Consejo Mexicano de la Carne. (2019). Consolida México el séptimo lugar en ranking mundial como productor de proteína animal. 5 de noviembre de 2021, de Organización del Consejo Mexicano de la Carne Sitio web: <https://comecarne.org/consolida-mexico-el-septimo-lugar-en-ranking-mundial-como-productor-de-proteina-animal/>

generados por el INEGI llegó a contar con arriba de 34 mil cabezas de ganado bovino, de las cuales el 45.3 eran destinadas para la crianza y producción de leche, 14 millones de cabezas porcinas de las cuales el 66.8% de estas están en desarrollo o engorda, así como 423 millones de cabezas pertenecientes a aves de corral de las cuales 45.8 están en crecimiento⁷, por lo que podemos conocer que gran parte de la capacidad que se tiene esta destinada para fines específicos que logran atender la selección discrecional del consumidor dotando de una gran variedad al País, pero no se logra en gran medida satisfacer la demanda alimentaria.

Por otro lado la aún insuficiente producción cárnica ha generado que para cubrir el faltante derivado de la falta de apoyos, estímulos fiscales y políticas públicas en recientes años; se importe carne del extranjero siendo nuestro vecino del Norte Estados Unidos de Norte América la mayor fuente de producción (80.5%) en quien compramos el faltante que nuestro país no puede producir, siendo Canadá y Nicaragua nuestros abastecedores secundarios, lo que nos posiciona a nivel mundial como el tercer país de la región en importar su proteína cárnica al no ser capaz de producir la propia, aunado a esto, tras reuniones del Ejecutivo Federal con el presidente Argentino acordaron iniciar relaciones de importación cárnica proveniente de Argentina, pese a que en el año 2001 este país presentó problemas sanitarios de Fiebre Aftosa, motivo por el cual hasta la actualidad el mercado Mexicano se había cerrado a las importaciones de carne provenientes de este país, al parecer a esta gestión más que generar una soberanía alimentaria promoviendo e incentivando la producción nacional, se ha enfrascado en derrochar los activos comprando a terceros lo cuál menoscaba a nuestros productores agropecuarios; tan solo el año pasado en 2020 se generó

⁷ INEGI. (2019). Ganadería. 5 de noviembre de 2021, de Cuéntame de México Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/Economia/primarias/gana/default.aspx?tema=e>

un gasto equivalente a 709 millones de dólares tan solo por la importación de producción cárnica e informes del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA) proyecta un ingreso por 130,000 toneladas de carne vacuna para este 2021 que generará un derroche económico bastante oneroso.⁸

Por lo antes mencionado se debe comprender que el sector primario de producción agropecuaria es la base de la alimentación en el país por lo que debe ser tratada bajo perspectivas especiales toda vez que es la única forma en que podremos alcanzar seguridad y soberanía alimentaria, por ende se violentan los principios de igualdad y equidad tributaria al sector agropecuario al aplicarse tasas en la compra de forraje al ser este uno de los 4 elementos básicos y fundamentales en la crianza, producción y gestión de los recursos cárnicos, siendo los otros el clima, el relieve, y el acceso a fuentes de agua en los cuales se debe trabajar en conjunto para lograr un incremento en la autonomía; derivado de lo anterior se debe garantizar el acceso a los forrajes principales para la alimentación de las cabezas que generan el alimento de nuestros connacionales, siendo la alfalfa, el maíz y el silo algunos de los más utilizados por su alto valor nutrimental y beneficios que le aportan a las cabezas de ganado.

Existe un precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para generar un test de proporcionalidad con la finalidad de observar a los destinatarios de la norma en cuanto a la equidad e igualdad tributaria, cuando estamos ante situaciones donde existe una desigualdad sistemática que se ha

⁸ Roberto Morales . (25 de febrero de 2021). México ofrece apertura a carne de bovino procedente de Argentina. 5 de noviembre de 2021, de EL ECONOMISTA Sitio web: <https://www.economista.com.mx/empresas/Argentina-volvera-a-vender-carne-bovina-en-Mexico-tras-los-casos-de-fiebre-aftosa-de-2001-20210225-0048.html>

agudizado a través de los años; siendo los sectores agropecuarios los menos favorecidos por las tasas generadas al momento de tributar.⁹

De igual forma la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado emitiendo jurisprudencia al respecto sobre todo aquel producto que sea destinado a la alimentación sea o no industrializado y cuyo consumo sea humano o animal deberá ser fiscalizado bajo el estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 2º.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que de la interpretación que se formula de manera exhaustiva se reconoce la necesidad alimentaria que debe satisfacer el derecho humano a la Alimentación aunque dichos productos no constituyan la canasta básica humana o su receptor final sea el consumo de ingesta ganadera¹⁰; bajo la misma tesitura se generó una contradicción de tesis respecto a la finalidad de los productos que gravan bajo este estímulo fiscal de tasa 0 por lo que se llegó a la conclusión de que sin importar el proceso de fabricación, o su nivel nutrimental con que cumpliera la característica de ser un producto destinado a la alimentación humana o en este caso animal debería ser protegida por este estímulo garantizando la voluntad del legislador con lo que quiso en su momento expresar satisfaciendo las necesidades y el derecho a la alimentación de calidad, eficaz, accesible y variada.

⁹ 5. Jurisprudencia 1a. LIII/2012 (10a.), de la Primera Sala, Décima Época, registro digital: 2000683, materias administrativa y (sic) constitucional, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Libro VII, correspondiente a abril de 2012, página 882, cuyo rubro es el siguiente: "TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS LEYES FISCALES. EN ATENCIÓN A LA INTENSIDAD DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS MISMAS, SU APLICACIÓN POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE REQUIERE DE UN MÍNIMO Y NO DE UN MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN."

¹⁰ Jurisprudencia 84/2016, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: "VALOR AGREGADO. LA TASA DEL 0% QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO ES APLICABLE A LA ENAJENACIÓN DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE INTEGREN O NO LA DENOMINADA CANASTA BÁSICA."

Por lo que esta contradicción permitió a los productos con los que se alimenta el ganado sean tributados con una tasa 0 de lo cuál se desprende la pretensión de esta iniciativa para apoyar a la ganadería mexicana incluyendo los forrajes con los que se alimenta al ganado para incentivar la producción a través de este estímulo fiscal y que no solo se proteja al sector agropecuario que tanto ha sido desdeñado y de igual forma cumplir con los principios rectores y las obligaciones del Estado con su pueblo al proveer suficiente alimento de calidad, variedad, accesible y nutritivo siendo el mismo Estado quien colabore con el sector agropecuario para alcanzar dicho cometido.¹¹

Con datos proporcionados por el INEGI, de las casi 13 millones de cabezas de reses destinadas para el consumo humano en desarrollo y en engorda durante el año 2019, se observa que incentivando más al campo podremos alcanzar una mayor producción para satisfacer la demanda poblacional que va en crecimiento exponencial y siendo completamente autónomos y soberanos no dependiendo de los caprichos del mercado como lo son la inflación, la alza de precios, la oferta y demanda, la escasez, los aranceles, e incluso de los estándares bajos de calidad que se materializan en enfermedades para el pueblo y en esta época pandémica nos debe quedar claro

¹¹ CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2019. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEXTO Y SÉPTIMO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ASÍ COMO EL SUSTENTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019. LA VOTACIÓN SE DIVIDIÓ EN DOS PARTES: UNANIMIDAD DE SIETE VOTOS POR LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE LOS MAGISTRADOS JESÚS DE ÁVILA HUERTA, CLAUDIA MAVEL CURIEL LÓPEZ, FILEMÓN HARO SOLÍS, JOSÉ MANUEL MOJICA HERNÁNDEZ Y JORGE HÉCTOR CORTÉS ORTIZ, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS ROBERTO CHARCAS LEÓN Y SILVIA ROCÍO PÉREZ ALVARADO, QUIENES FORMULARON VOTO CONCURRENTENTE Y EN CUANTO AL FONDO, MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MAGISTRADOS CLAUDIA MAVEL CURIEL LÓPEZ, FILEMÓN HARO SOLÍS, JOSÉ MANUEL MOJICA HERNÁNDEZ Y ROBERTO CHARCAS LEÓN, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTENTE. DISIDENTES: JESÚS ÁVILA HUERTA, JORGE HÉCTOR CORTÉS ORTIZ Y SILVIA ROCÍO PÉREZ ALVARADO. PONENTE: CLAUDIA MAVEL CURIEL LÓPEZ. SECRETARIO: BOLÍVAR LÓPEZ FLORES.

que el Estado debe observar con recelo estos estándares para prevenir futuras emergencias sanitarias.¹²

IV. México como productor ganadero en la esfera internacional.

El Estado mexicano se ha caracterizado por el esfuerzo del sector agropecuario por subsistir y mantener vigentes las costumbres y tradiciones milenarias en cuanto a la crianza, tratamiento, reproducción y producción de alimentos, es merecedor del 11º lugar en el ranking mundial de producción de ganadería primaria, el 5to lugar en el ranking mundial de consumo per cápita, siendo el equivalente a 69 kg por año, es decir, 87 millones de toneladas de carne distribuidas entre res, cerdo y pollo y aportando el equivalente al 2.4% de la producción mundial;¹³ perfilándose no solo por la cantidad sino por la calidad de sus productos que día a día se encuentran dentro de la canasta básica del Mexicano.

México goza de un clima que se presta para la crianza de las cabezas de ganado, buen mantenimiento por parte de los agricultores para mantener un relieve en óptimas condiciones, e intentos por llevar el líquido vital a estas regiones para satisfacer la sed del ganado, sin embargo pese a que contamos con forrajes de buena calidad, estos impactan en los bolsillos del sector agropecuario por el gasto que implica adquirirlos para alimentar al ganado, motivo por el cual se solicita sean enunciados dentro del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para incentivar al campo e incrementar la oferta satisfaciendo las necesidades básicas de alimentación del pueblo en general,

¹² INEGI. (2020). INEGI Encuesta Nacional Agropecuaria 2019.. 5 de noviembre de 2021, de INEGI Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/ganaderia/>

¹³ Fuente: COMECARNE con información de USDA y ONU. Cifras preliminares 2019 en kilogramos por persona.

combatiendo la pobreza y la hambruna que se encuentran dentro de la agenda 2030.

Dentro de las cabezas animales con las que el Estado mexicano se ha ganado este puesto en el ranking destacan los hasta en el 2018 declarados por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, 553 millones de aves, 33.8 millones de bovinos, 16.7 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos, así como 1.9 millones de colmenas, que dan como resultado los productos finales de productos cárnicos para la ingesta diaria del mexicano, fabricación de lácteos como el queso, crema, mantequilla y leche, así como la producción de miel. Llevando a cabo los tres tipos de ganadería en el territorio mexicano, tanto la extensiva, intensiva y de autoconsumo y posicionándonos en la esfera internacional como un país ganadero y productor de lácteos en cantidad y calidad como en el 2017 donde se produjeron 11,807.5 millones de litros de leche bovina.¹⁴

Siendo un país en vías de desarrollo, el Consejo Mexicano de la Carne reconoce el avance que se ha tenido derivado de estímulos fiscales, créditos y políticas públicas en beneficio del sector agropecuario, los cuales han sido registrados por SAGARPA. Sin embargo debemos trabajar en conjunto para lograr la consolidación de un país fuerte que produzca el suficiente vital para alimentar a su población siendo capaces de aportar al combate de la hambruna tanto local como en un futuro en beneficio de países menos privilegiados teniendo como objetivo y fin incrementar los niveles de producción bajo estándares rigurosos de calidad y sanidad.

¹⁴ Gobierno de México. (2018). La ganadería: símbolo de fortaleza del campo mexicano. 5 de noviembre de 2021, de Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) Sitio web: <https://www.gob.mx/siap/articulos/la-ganaderia-simbolo-de-fortaleza-del-campo-mexicano>

V. Aportación al PIB.

A finales del año 2019 se declaró por la Comisión Mexicana de Carne que el Producto Interno Bruto se incrementó en un 5.1% respecto a años pasados, siendo las remuneraciones generadas iguales al del sector manufacturero, lo cual nos da una idea de la alta demanda alimentaria que tiene hoy en día el país. Lamentablemente a partir del 2019 en adelante se han registrado reducciones en la producción así como en el porcentaje de crecimiento llegando a números rojos derivado de la actual emergencia sanitaria y la falta de apoyo por parte del gobierno federal al sector agropecuario que fue uno de los más afectados en su industria en general, teniendo un decrecimiento en el año 2019 del -1.6% a comparación del año 2018 y en el 2020 el crecimiento se redujo a un -2.1% con respecto al año anterior, cifras estimadas apuntan a que en el 2021 esta tendencia se repite, pues la economía no ha logrado nivelarse y menos sin la intervención del Estado.¹⁵

Cabe destacar que año tras año vamos perdiendo más y más terreno frente a la soberanía alimentaria, toda vez que se va incrementando los porcentajes de importación de alimentos al no poder producirlos nacionalmente.

Sin embargo debemos rescatar este sector, toda vez que debería ser la fuente principal de alimentación de la Nación y es una fuente de ingresos como creadora de empleos bastante fuerte, con la que millones de familias cuentan para poder subsistir, manteniendo hasta el 2018 un incremento continuo en la generación del Producto Interno Bruto pero que se mermó en el 2019 mostrando un retroceso producto del inicio de la Emergencia Sanitaria producida por el SARS-COV 2 y que aún no ha permitido un crecimiento exponencial.¹⁶

¹⁵ Fuente: COMECARNE con información de INEGI. Valores constantes a precios de 2013

¹⁶ Fuente: COMECARNE con información de EMIM base 2013 / INEGI.

Gracias a las proyecciones observadas en el comportamiento de la economía y del consumo de la industria cárnica se prevé que con el apoyo necesario no sólo se resolvería en gran medida la problemática de escasez de alimento, sino que se incrementará el grado de empleos formales, disminuyendo las brechas salariales, la hambruna, la pobreza extrema y la incertidumbre. Toda vez que la industria cárnica es una maquinaria sistematizada que en todo momento requiere trabajadores por su alta demanda generando fuentes de empleo y cumpliendo con los cometidos del Estado, al igual que a nivel salarial se han visualizado incrementos en el poder adquisitivo de los empleados agropecuarios.

VI. Dependientes Económicos de la Ganadería Nacional

A nivel nacional el consumo Cárnico se posiciona con el 48% de pollo, el 28% consumo porcino y el 22% de consumo bovino, entre los Estados productores de ganado bovino principales se encuentran, Veracruz, Jalisco, Chiapas, Durango, Chihuahua y Tabasco, siendo estos los que generan casi la mitad de la producción total de la Nación teniendo entre ellos el aproximado de 14,858,253 cabezas de ganado con lo cual se vuelven parte de los Estados dependientes económicamente hablando del sector agropecuario así como de la producción de productos terminados derivados de los lácteos, carnes frías y huevo por lo que el estímulo fiscal propuesto impactaría positivamente en la vida de millones de Mexicanos que se dedican a este sector y aquellos que consumimos su trabajo.¹⁷

En consecuencia, 22 estados dependen primordialmente de la ganadería y el resto lo hace a través de los productos derivados directamente de esta por

¹⁷ FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional Agropecuaria 2019.

lo que estamos ante una posibilidad de mejora sistematizada y estructurada beneficiando no solo un sector en particular sino toda la cadena productiva y de consumo. Atendiendo a los principios de equidad e igualdad tributaria, reconociendo a este sector como vulnerable y dándole el trato preferencial en pro del desarrollo económico y soberano de la Nación.

VI.1. Tabasco.

Este estado del sur de la república con una superficie equivalente al 1.3 de la superficie total del país con 24,475 km cuadrados, aporta el equivalente al 2.3% del PIB Nacional posicionándose en el ranking como el 10º aportador; siendo una de sus principales actividades económicas la agropecuaria, contando con una de las mayores reservas en cabezas de ganado para cumplir su cometido, garantizando alimento a sus habitantes y para la traslación al resto del país¹⁸; al poseer un clima tropical húmedo se propicia el crecimiento de pastizales que favorecen la ganadería. Sin embargo esto mismo ha ocasionado aunado a un mal desarrollo de políticas públicas y determinaciones discrecionales que existan constantes inundaciones en el territorio lo que es un problema frecuente al que el sector agropecuario tiene que hacer frente constantemente.

En cuanto a cabezas de ganado cuentan con un porcentaje mayor en vida adulta para producción y reproducción más que el porcentaje de crianza, lo cuál los vuelve en generadores constante de alimento, poseyendo mayor número de vientres que de sementales por obvias razones para la fecundación y crianza, sin embargo justamente son las que requieren mayor alimento de forraje para poder subsistir con lo que se pretende incentivar la enajenación de estos

¹⁸ Consejo Mexicano de la Carne. (2020). 2.6.2 Bovino. Producción. En Compendio Estadístico 2019 (89 pág.). Mexico: Organización Comecarne..

productos esenciales para la producción con una tasa 0 al ser directamente usados para la alimentación animal.¹⁹

VII. La Repercusión de la Emergencia Sanitaria por SARS-COV 2.

Tras el comienzo de la emergencia sanitaria producida por el virus SARS-COV 2 se tuvo que redefinir la manera en que las sociedades se comportan, todas las economías se vieron afectadas y los sectores de actividades económicas no fueron la excepción; el poco interés por parte del Gobierno Federal por crear estímulos fiscales, políticas públicas así como apoyos e incentivos no solo remarcaron más los estragos de una economía ya bastante golpeada sino que terminó por hacer sucumbir a muchas fuentes de empleo, fuesen personas físicas o morales, en el ámbito del campo económicamente hablando las repercusiones fueron inmediatas; al decretarse los confinamientos millones de personas volvieron durante meses a sus casas, al grado de que algunos sectores como el educativo no se ha terminado de restablecer en su totalidad. Afectando principalmente a comedores comunitarios, restaurantes y cocinas que eran de los principales compradores del sector agropecuario indirectamente, pero el golpe más fuerte se recibió al momento de cerrar fronteras y limitar el libre tránsito pues esto dio como resultado la pérdida no solo del mercado sino que muchos productos ya terminados sufrieron los efectos de la caducidad al no poder ser enviados para su comercialización; el sector lácteo presentó disminución de ventas y con ello pérdidas millonarias pues varios de sus productos dirigidos al consumo inmediato fuera de casa fueron prescindibles como la leche en sus versiones de viaje por los clientes al estar en casa, eso mismo ocurrió con el yoghurt en sus distintas versiones.²⁰

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.. (1996). II. Cría y explotación de animales.. En La Ganadería en Tabasco (72). Tabasco, México: INEGI.

²⁰ FAO. 2020. Mitigación de los efectos COVID-19 en el sector ganadero. Roma.

La población también sufrió recortes, disminuciones salariales y despidos masivos que dieron como resultado la disminución en la ingesta de la canasta básica acrecentando el hambre y la pobreza, algunos países restringieron sus importaciones debido al problema sanitario que afectó las fronteras y aduanas y por si fuera poco el virus infectó a sectores menos privilegiados del campo cuya seguridad social es insuficiente y en algunos casos inexistente. Este golpe se da de manera generalizada con toda la economía pero en particular contra un sector clave para el desarrollo del país, los suministros de alimento para el ganado se volvieron técnicamente inaccesibles para algunos ganaderos, toda vez que se restringe la movilidad, carecían de mano de obra para producir, transportar y comercializar, así como se redujeron las materias primas.

Recordemos que es un sistema por lo que la problemática se agudiza afectando estructuralmente cada uno de los engranajes esenciales en la producción agropecuaria, los mercados en cuestión de días cayeron abruptamente en todo el mundo, que se podía esperar del comercio local; las bajas y suspensiones humanas también afectaron la producción al reducirse el número de empleados en los lugares de trabajo con la finalidad de aminorar el contagio lo que significó reducción en cantidad de producto final, en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, gran parte del comercio agropecuario se da de manera informal el cual también se vio interrumpido por las medidas de resguardo que llevaron a cabo diversos países, viéndose afectados los productores a menor escala que son los que no logran participar en los grandes mercados dada su capacidad productora y adquisitiva.

Muchas personas optaron por consumir cármicos y productos agropecuarios enlatados, que llevan un proceso de industrialización para preservarlos, lo que igual afectó el comercio fresco de carne ya que era más

accesible por los medios electrónicos acceder a este tipo de productos incrementando el deterioro en el mercado agropecuario.

En conclusión es imperante para la subsistencia del sector agropecuario y el desarrollo económico proporcionar estímulos fiscales sobre todo en este momento de recuperación económica tras la huella de impacto producida por el SARS-COV 2 y en general para el progreso, motivo por el cual diversos Estados en la esfera internacional han promovido los estímulos fiscales a favor del sector agropecuario en conjunto con políticas públicas en miras de disminuir el impacto negativo generado por la emergencia sanitaria; se debe considerar a los productos ganaderos como bienes esenciales con el fin de reducir sus restricciones, promover su intercambio y favorecer el trato fiscal para beneficiar no solo al sector si no al destinatario que es el pueblo en general.²¹ La ley del Impuesto al Valor Agregado a través de su interpretación gracias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación contempla el estímulo fiscal a favor del forraje que consumen las cabezas de ganado para favorecer al sector agropecuario y para mantenernos en la misma tesitura de legislación con perspectiva humanitaria se debería homologar el criterio con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del suscrito:

²¹ FAO. 2020. Respuestas políticas para mantener el funcionamiento de los mercados de insumos en tiempos de la COVID-19. Roma.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso e) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso e) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de	nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso e) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso e) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del</p>	<p>activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p> <p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p> <p>1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso e) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo</p>	<p>citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p> <p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p> <p>1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso e) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.</p> <p>En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.</p> <p>2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición</p>	<p>de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.</p> <p>En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.</p> <p>2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado .</p> <p>El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de</p>	<p>del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado .</p> <p>El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>III. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la</p>	<p>no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>III. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 . En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere</p>	<p>devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 . En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 . El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en</p>	<p>esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 . El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.</p> <p>La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.</p> <p>Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales</p>	<p>su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.</p> <p>La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.</p> <p>Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.</p> <p>La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.</p> <p>El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.</p>	<p>por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.</p> <p>La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.</p> <p>El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.</p> <p>IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en</p>	<p>Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.</p> <p>IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la</p>	<p>términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción , el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por</p>	<p>importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción , el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.</p> <p>En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y</p>	<p>el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.</p> <p>En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p>	<p>sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje,</p>	<p>Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje,</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos</p>	<p>así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción , utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere</p>	<p>totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción , utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.</p> <p>VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o. , fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.</p> <p>El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.</p> <p>El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior</p>	<p>necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.</p> <p>VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o. , fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.</p> <p>El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.</p> <p>El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que</p>	<p>únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p>	<p>considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p>	<p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p>
<p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p>	<p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p>
<p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo</p>	<p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.</p> <p>Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.</p> <p>Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que adquieran o importen los distintos tipos de forraje, cuyo fin sea la alimentación de las cabezas de ganado; podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor de la aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del forraje, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355.</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el forraje en cualquiera de sus presentaciones, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a hacerlo con posterioridad.
SIN CORRELATIVO	X. Las personas dedicadas exclusivamente a las actividades agropecuarias o silvícolas conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que importen o adquieran los distintos tipos de forraje, cuyo fin sea la alimentación de las cabezas de ganado dentro de las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción IX del presente

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	<p>artículo podrán solicitar la devolución del monto del Impuesto Sobre la Renta que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción IX que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuyo caso podrán</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.
SIN CORRELATIVO	Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 . El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	<p>mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.</p> <p>La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2023.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de forraje, en el que asienten mensualmente la totalidad de cada uno de los distintos tipos de forraje empleados para la alimentación animal que utilicen, así</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	como el tipo de cabeza de ganado hacia el cuál va destinado dicho forraje para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción IX de este artículo. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.
SIN CORRELATIVO	La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.
SIN CORRELATIVO	El derecho para la devolución del Impuesto sobre la Renta tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del forraje cumpliendo con los requisitos

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año .</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX y X de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en la fracción I del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, así como los contemplados en las fracciones II, III, IX y X; pero no con</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los</p>	<p>los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p>	<p>términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p>
Transitorios	
<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten pertinentes a los marcos jurídicos que resulten pertinentes.</p>	

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 en materia agropecuaria para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

49 DE 55



Juan Manuel Fócil Pérez
SENADOR DE LA REPÚBLICA



...

...

IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que adquieran o importen los distintos tipos de forraje, cuyo fin sea la alimentación de las cabezas de ganado; podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor de la aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del forraje, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el forraje en cualquiera de sus presentaciones, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a hacerlo con posterioridad.

X. Las personas dedicadas exclusivamente a las actividades agropecuarias o silvícolas conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que importen o adquieran los distintos tipos de forraje, cuyo fin sea la alimentación de las cabezas de ganado dentro de las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción IX del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del Impuesto Sobre la Renta que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción IX que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

52 DE 55



Juan Manuel Fócil Pérez

SENADOR DE LA REPÚBLICA



Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 , por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 . El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

53 DE 55

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de forraje, en el que asienten mensualmente la totalidad de cada uno de los distintos tipos de forraje empleados para la alimentación animal que utilicen, así como el tipo de cabeza de ganado hacia el cuál va destinado dicho forraje para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción IX de este artículo. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del Impuesto sobre la Renta tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del forraje cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año .

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX y X de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en **la fracción I** del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, **así como los contemplados en las fracciones II, III, IX y X**; pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

...

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, **IX y X** de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten pertinentes a los marcos jurídicos que resulten pertinentes.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>